



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 203

---

## CONSTITUCIONAL

**PRESIDENTE: DON FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA**

**Sesión celebrada el jueves, 26 de noviembre de 1987**

---

### Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Televisión Privada (número de expediente 121/000031)

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión.

Vamos a deliberar, conforme al orden del día, sobre el proyecto de ley de Televisión Privada.

A efecto de las sustituciones, ruego al señor Letrado que dé lectura de los miembros que componen la Comisión y

de sus eventuales sustitutos. (Por el señor Letrado se procede a pasar lista de los miembros de la Comisión presentes y representados.)

Vamos a comenzar el debate. (El señor Espasa Oliver pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Quisiera pedir a la Presidencia que

acuerde una suspensión de diez minutos del inicio de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Por qué motivo?

El señor **ESPASA OLIVER**: Para tener un intercambio de opiniones con los portavoces de los demás Grupos Parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están de acuerdo los demás Grupos?

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Por parte del Grupo Popular no hay inconveniente en acceder a la solicitud del Diputado Espasa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Por parte de Minoría Catalana, tampoco.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Por parte del Grupo Socialista no hay inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Yo sugeriría que la interrupción fuera de cinco minutos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dejarlo en la propuesta del peticionario.

Se suspende la sesión por diez minutos, hasta las cuatro y veinte. **(Pausa.)**

Artículo 1.º Comenzamos el debate del artículo 1.º

Para la defensa de la enmienda número 4, tiene la palabra el señor Azcárraga. **(Pausa.)**

No hallándose presente, si el portavoz de su Grupo no lo manifiesta, la doy por decaída.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Se mantiene para votación, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 243, de la Agrupación del PDP.

Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Con objeto de dejar clara la posición del PDP en relación con este proyecto de Ley y evitar repetición de estos argumentos en las siguientes enmiendas, vamos a manifestar cuál es nuestro criterio so-

bre el tema de fondo, si nos lo permite la Presidencia, porque creo que esto puede agilizar el debate. Por ello voy a consumir un turno quizá un poquito más largo, que redundará en beneficio de todos.

En el artículo 1.º de la Ley se define qué se entiende por televisión privada, qué es televisión privada para el proyecto de Ley que presenta el Partido Socialista. Creo que es conocido que el PDP ha solicitado formalmente al Gobierno la retirada de este proyecto de Ley. Por razones ya expuestas desde hace bastante tiempo por este y otros Grupos, y asimismo por los acontecimientos que están en la mente de todos, nosotros pensamos que mientras que no se llegue a una conjunción suficiente y amplia de fuerzas políticas en relación con la filosofía, con los pilares fundamentales del proyecto (que tiene que partir de algo que olvida por completo, y es lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución, es decir, el respeto, el derecho y libertad que supone la discusión y la recepción veraz, libre, etcétera, de ideas, pensamientos y opiniones a través de cualquier medio de comunicación o de reproducción), no se va a tener garantizada una vida estable que sirva para respetar los derechos y libertades que la Constitución reconoce.

También podría decirse otra cosa, y es que este proyecto de ley tiene el título equivocado, porque no es el proyecto de ley de la televisión privada, sino el proyecto de ley de gestión indirecta de un servicio público de televisión, o bien el proyecto de ley de creación de tres nuevos canales de televisión. La Televisión Española pasaría a tener cinco canales, la nacional, los dos canales actuales gestionados directamente por entes públicos, y tres canales igualmente públicos, solamente que explotados en régimen de concesión por entidades privadas seriamente tuteladas y vigiladas por lo que establece este proyecto de ley.

Nosotros pensamos que esta no es una ley de televisión privada; que si el Partido Socialista le cambia el título estamos discutiendo otra cosa y se está reconvirtiendo el proyecto de ley. Y si no se le cambia el título, el contenido de la ley es incongruente con la rúbrica, con el título que preside este proyecto de ley que ha presentado el Gobierno.

En este punto de la evolución tecnológica nos parece preocupante que vayamos a aprobar una ley que está envejecida antes incluso de que la primera Cámara, el Congreso de los Diputados, haya emitido su opinión final sobre la misma. ¿Qué va a suceder con la emisión de programas televisivos a través de satélite? ¿Está prohibido, está permitido? ¿Todo aquello que no esté en la ley está prohibido? ¿Estamos yendo hacia una regulación liberal o hacia una regulación intervencionista? ¿En qué queda el servicio público de televisión? ¿La televisión pública es solamente la televisión que tiene los dos canales actuales, los tres nuevos canales que se van a crear o son tres televisiones distintas? ¿Por qué tres y no dos y no cuatro?

Por ahorrarles tiempo en los trámites siguientes del debate, les diré que hay una auténtica perla en este proyecto de ley y es cuando se establecen las razones por las cuales se fija en tres el número de canales. Si mal no recuer-

do se dice lo siguiente: De una parte se establece que el objeto de las concesiones será la emisión, etcétera. En cuanto al número de tales concesiones el proyecto de ley, considerando conjuntamente el cálculo de viabilidad económica para la empresa concesionaria, la exigencia de limitaciones técnicas hoy existentes y el interés del público por una programación diversificada, las ha fijado en número de tres. ¿Y por qué tres? ¿Dónde están esos cálculos de viabilidad económica? ¿Quién los ha hecho? ¿Dónde se adjuntan? ¿Con qué criterios? ¿Dónde está la exigencia de limitaciones técnicas? ¿Dónde está el plan técnico que no se ha elaborado? Es decir, aprobamos unos principios que se entiende que están condicionados por un plan técnico que aún no está aprobado. Por otro lado, el interés del público por una programación diversificada ha fijado en número de tres. ¿Dónde está el interés del público? ¿Se ha hecho una encuesta nacional? ¿Se ha hecho un referéndum para saber si el público quiere solamente tres canales de televisión? Creemos que es un punto condicionante, es un punto de origen que está pesando sobre el resto del proyecto de ley.

Por consiguiente, nosotros por supuesto vamos a participar, porque es nuestra obligación, en el debate de la Comisión, pero tenemos una diferencia tan fundamental en cuanto a la filosofía del proyecto que, en tanto no se aclare, tenemos que votar sistemáticamente en contra de lo que dice el Partido del Gobierno, salvo que éste cambie de manera sustancialísima su posición al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 303 y 304, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario CDS, el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, la enmienda número 303 propone la adición al texto que el Gobierno ofrece como artículo 1.º de un párrafo que a nuestro juicio es fundamental. Nosotros tal vez seamos el único Grupo que en la definición de la televisión incluimos el concepto de servicios de interés público, pero lo hacemos desde una perspectiva en la cual resulta fundamental para nosotros que se recoja en este artículo 1.º que el derecho del ciudadano a ser informado es preexistente a cualquier otra regulación estatal. Por ello decimos que el texto del artículo 1.º debería quedar en su primer párrafo: «Es objeto de la presente ley regular la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, cuya titularidad corresponde al Estado, sin perjuicio de los derechos de los ciudadanos amparados por el artículo 20.1 de la Constitución «que, como SS. SS. conocen, recoge y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Si ignoramos este derecho preexistente del ciudadano, estamos seguramente cayendo en lo que, a nuestro juicio, ha caído el Gobierno al proponer este proyecto de ley.

Señores de la mayoría socialista, ustedes han preferido en este articulado de la ley el poder del Gobierno a la libertad del ciudadano. Y surge en todo su articulado un excesivo afán reglamentista colgado de este concepto de servicio público no matizado por ese derecho primario,

preexistente, del ciudadano a ser informado por cualquier medio técnico posible, por cualquier medio técnico capaz de transportar hacia él las opiniones que libremente cualquier otro ciudadano, dentro de los condicionantes técnicos, pueda emitir. Esto para nosotros es una cuestión de principio, fundamental. Existen razones para defender conjuntamente esa definición de servicio de interés público, en sentencia del Tribunal Constitucional, en tanto en cuanto hay evidentemente, hoy por hoy, respecto a la difusión de las ondas electromagnéticas una escasez manifiesta, que la información es un bien básico, que su tráfico está sometido a intereses y que por ello el Estado de alguna manera debe regularlo. Sin embargo, como veremos en la continuación de nuestro proyecto alternativo con las enmiendas presentadas a otros artículos, pensamos que, concibiendo el servicio público de la televisión como tal, no es preciso acudir sistemáticamente, como el Partido Socialista pretende hacer, al régimen concesional. Pensamos que hay otros ámbitos, que hay otras posibilidades, que hay sobre todo una no carencia de sistemas técnicos si utilizamos, si desmonopolizamos el cable, por ejemplo, o si contemplamos la posibilidad de satélite, y no quiero hacer bromas con la empresa del Canal 10, que antes de que esta ley esté aprobada empezará a emitir televisión para España. Recordemos, dentro de muy pocos artículos, que hay otras posibilidades técnicas de comunicar imágenes y sonidos, de hacer televisión, que no son las ondas electromagnéticas, en las cuales existan esas razones de escasez que podrían justificar y justifican a nuestro juicio la intervención del Estado. Ahí no existen esas razones.

La segunda enmienda para la cual he sido citado por el señor Presidente a defender en este momento consiste en la adición de un nuevo párrafo a este artículo 1.º, cuyos términos son los siguientes: «A los efectos de la presente ley se entiende por actividad televisiva la transmisión de sonidos e imágenes por medio de ondas electromagnéticas, cable o cualquier otro sistema técnico para su recepción por el público». Señorías, precisamente el primer día que se reunía la Ponencia de esta Comisión para examinar las quinientas y pico enmiendas que este proyecto de ley ha suscitado, precisamente ese día surgió la noticia de la existencia del Canal 10 o como se llame la empresa que bajo ese nombre pretende comercializar una televisión para España desde el Reino Unido, según tengo entendido. Lo primero que se me ocurrió cuando fui informado de dicho acontecimiento, y así lo manifesté en la puerta de la Comisión, era que estamos escribiendo sobre el agua si queremos regular la televisión privada sin contemplar las posibilidades técnicas no «juliovernescas» sino perfectamente reales que utiliza, por ejemplo, el despacho del anterior Director General de Televisión para promocionar una empresa económica más. Eso es así. Eso no es hacer ciencia-ficción. Existe esa posibilidad técnica. Pensamos que no es serio intentar regular por una ley del Parlamento español el derecho a ser informado pluralmente a través de la televisión, olvidando otros soportes técnicos perfectamente viables, como lo demuestra esa iniciativa, y ciñéndonos única y exclusivamente a

las ondas electromagnéticas, que es el sistema por el que hasta ahora hemos venido los ciudadanos españoles disfrutando o sufriendo una televisión. Nos parece que no es serio —insisto, repito— que se pretenda ignorar esto, porque se está llegando a la paradoja de estar elaborando una ley perfectamente reglamentista, perfectamente cerrada sobre sí misma, capaz de imponer a los posibles concesionarios de estos tres canales que el proyecto gubernamental pretende unas normas rígidas, convenientes o no, defensoras de muchas cosas como de la industria cinematográfica europea, etcétera, y que cualquier otro ciudadano español, saltándose las fronteras o como ahora mismo está pasando en todo el Levante español, por ejemplo, en las provincias de Alicante, de Barcelona, de Murcia, una infinidad de televisoras, llámense vídeos comunitarios o como se quiera, televisoras al fin y al cabo por cable que difunden, pirateando y conculcando derechos de autor, de publicidad, etcétera, que difunden televisión.

No queramos no ya poner puertas al campo, sino en cerrar el campo en un cortijo muy pequeñito del que no va a salir nada más que la concesión de tres canales. En nuestro Grupo pensamos que estaríamos haciendo un muy flaco servicio a la igualdad que ante la ley deben tener todos los españoles a la hora de afrontar no ya el derecho a recibir estas informaciones, sino la aventura de crear empresas para suministrarlas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 209, del Grupo Parlamentario Coalición Popular, tiene la palabra el señor Ramallo García.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Yo anuncio a la Presidencia la voluntad de mi Grupo, si es posible, de en este turno defender de forma general todas las enmiendas que tenemos, para pedir a renglón seguido que se sometan a votación cuando corresponda y utilizar, suponiendo que me haga falta, un poco de tiempo más.

El señor **PRESIDENTE**: Lo tiene S. S.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Coalición Popular ha presentado a este proyecto de ley que el Gobierno nos mandó con el pomposo nombre de televisión privada un conjunto de 34 enmiendas, antecedida, por una enmienda de totalidad que se debatió en la sesión del 28 de mayo del presente año. Es una enmienda a la totalidad con texto alternativo, y de ahí el que enganche yo que prácticamente vamos a hacerlo en la defensa de la exposición de motivos, porque nuestras enmiendas al articulado de la proposición del Gobierno no son, ni más ni menos, que el trasladar a enmiendas lo que era el articulado de nuestra propia ley. Como la filosofía de la ley que nos ha mandado el Gobierno es totalmente distinta a la que inspira el texto alternativo del Grupo de Coalición Popular, es muy difícil llegar a zonas de encuentro, pero mi Grupo Parlamentario no renuncia por ello a conseguirlas, ya que pensamos que estamos ante uno de los temas de mayor im-

portancia como es el futuro de la comunicación libre por televisión en España. Nosotros, señor Presidente, hemos intentado mejorar el proyecto de ley del Gobierno y vamos a seguir intentando que se incorporen las ideas de nuestro texto alternativo.

El tiempo transcurrido desde el 28 de mayo de 1987, momento en que se vio en Pleno esta ley, que por unas causas u otras ha tenido la fatalidad de coincidir con acontecimientos como las elecciones autonómicas, europeas y municipales, hizo que la ciudadanía no se percatara de la profundidad de este proyecto y llevaron a mi Grupo a que abocáramos para el Pleno el conocimiento de esta ley, ley en que quizá hoy hagamos un poco a paso de banderilla lo que es la defensa de nuestras enmiendas, para volver a retomar —como decía con frase afortunada el señor Mardones hace un momento— la defensa de nuestras enmiendas en pie en el Pleno y no sentados en Comisión.

Tenemos que empezar por decir que esta ley, señores y señoras de la Comisión, no gusta a nadie. Yo me atrevería a decir que en estos momentos ya ni siquiera gusta al Grupo Socialista ni al Gobierno socialista. (**Algunos señores DIPUTADOS: Sí nos gusta.**) Pues parece que a algunos socialista no les gusta, porque la señora Miró en unas declaraciones la semana pasada decía que la ley sale con retraso, que el Gobierno ha actuado con lentitud y que es un proyecto excesivamente restrictivo y yo coincido con la señora Miró. Ultimamente, señor Presidente, los consejeros de televisión no coinciden con la señora Miró y los Diputados de la oposición coincidimos con ella. Claro que el que tiene la posibilidad de cambiarlo es el partido mayoritario; veremos si lo hace. Y perdón por esta disquisición.

Con este ánimo llegamos nosotros a la Ponencia y nos hemos encontrado con la postura cerrada del Grupo que soporta al Gobierno, del Partido Socialista, de no admitir ninguna modificación de su proyecto de ley de televisión privada que yo más bien diría proyecto de ley para la concesión administrativa de tres canales a empresas privadas, pero no de la televisión privada. ¿O es que las otras televisiones que pueda haber no van a ser tan privadas con ésta? Debería de haber sido proyecto de ley para la televisión libre. ¡Ojala hubiera sido así! Frente a esta postura cerrada en cuanto a que la televisión constituye un servicio público, nosotros decimos que no, que no es un servicio público sino un servicio de interés público. Naturalmente respetamos la opinión en sentido contrario. Todo es discutible y sobre todo en Derecho, pero las consecuencias que de ello se derivan son bastante importantes.

El texto de la Ponencia —y quiero hacer una aclaración— dice que como primera cuestión la Ponencia se ha planteado un método de trabajo para el análisis de 405 enmiendas presentadas al mismo. Después de deliberar sobre este asunto, ha considerado que no procedía entrar en el análisis de aquellas cuestiones de fondo por haber sido tratadas con motivo del debate de totalidad celebrado el día 28 de mayo y poder ser discutidas de nuevo en los debates de Comisión y Pleno. Hay que aclarar que esto es

cierto, pero no es todo lo cierto. No se pudieron debatir porque era igual que se debatieran. Se nos anunció ya que no iban a entrar en el fondo del asunto y que en Comisión o Pleno —y yo respeto esa idea— sería donde de verdad se llegara al fondo de la cuestión. De tal manera que si no se entró en la cuestión no fue por causa de los grupos de la oposición, sino porque el Grupo mayoritario, en una legítima posición, dijo que no se entraba. Nosotros estábamos asistiendo ese día a esa reunión como ha dicho el digno portavoz del Centro Democrático y Social, y por la mañana se produce la noticia (que hay que traer aquí porque se trata, a mi modo de ver, de una forma de televisión privada) de que alguien va a empezar a emitir desde fuera de España y que se va a recibir aquí la señal a partir de primeros de enero, según se nos informa. En aquella reunión de la Ponencia hubo sus bromas, hubo naturalmente sus chascarrillos, pero hay que ir a lo que es fundamental. Aquello motivó que nosotros nos fuéramos de la Ponencia. Tenemos que dejar muy claro que la retirada de mi Grupo de la Ponencia que está tratando este proyecto de ley no fue como consecuencia de que no se admitieran nuestras enmiendas, porque si fuera así nos habríamos tenido que ir de campo hace mucho tiempo. Nosotros admitimos la regla de que la mayoría, naturalmente a través de sus Diputados a los que el pueblo ha dado sus votos, tiene perfecto derecho a no admitir nuestras enmiendas. ¡Estaría bueno que fuera de otra manera! Pero lo que ya no va por ahí es si el Gobierno nos manda un proyecto de ley al que, por la vía de la enmienda práctica, el señor Calviño o quienquiera que sea hace una enmienda de totalidad que coincide esencialmente con nuestro proyecto. ¿Por qué? Porque nosotros pedíamos que se regulase también la televisión por satélite porque, si no, nos iban a mandar la onda desde fuera, nos iba a llegar y no íbamos a saber qué hacer con ella. Por eso dijimos que el proyecto nacía muerto, que no tenía vida, que técnicamente nacía atrasado y así ha ocurrido. Naturalmente que si ese alguien hubiera sido un empresario cualquiera para nosotros no hubiera tenido relevancia, pero cuando ese alguien ha sido el anterior Director General de Radiotelevisión, independientemente de la opinión que tuviera sobre la televisión privada, y que además recibe el beneplácito del portavoz del Gobierno diciendo que es legítimo y que se ha pedido un informe vinculante para saber cuál es la reglamentación de las antenas parabólicas y cómo afecta, a nosotros nos parecía —y así lo denunciábamos con toda cordialidad pero también con toda rotundidad— que se trataba solamente de una soberana toma de pelo a esta Cámara. Tan sólo disentimos de dos aspectos del Canal 10, que hubiera tenido cabida en nuestro proyecto si se hubiera aceptado. Pero nosotros en nuestro proyecto alternativo para la televisión libre, que no para la televisión pseudoprivada, no le poníamos la cortapisa de tener que ir a crear los puestos de trabajo a Londres; no. Váyase a Alcorcón y emítase desde Alcorcón, porque nosotros creemos que se puede hacer así. Por otro lado —y esto es harina de otro costal—, hubiera sido preferible que el señor Calviño hubiera guardado el luto de rigor al tiempo que se había ido de Televisión Española.

Nos hemos retirado de la Ponencia por eso. Naturalmente no queremos obstaculizar. De ahí que anunciemos que nosotros no vamos a pedir —ya la pedimos y no tuvimos éxito— la retirada del proyecto del Gobierno. Bienvenida sea la ley aunque no sea buena. Pero lo que no queremos nunca es que a mi Grupo se le acuse de que no hay televisión privada en España o la televisión que pueda dar lugar el proyecto del Gobierno, porque mi Grupo obstaculiza sus trámites parlamentarios o porque mi Grupo pide la retirada. Esa es la responsabilidad del Gobierno. No es la neutra, por supuesto. Si la quiere retirar quizá hiciera bien, pero nosotros no entramos en eso. Decidan lo que tengan que hacer y nada más. Se puede retirar por la vía de hecho dando cabida a las enmiendas de la oposición, con lo cual nosotros pensamos que mejoraría mucho la ley.

Avisamos que esto iba a ocurrir. Lo dijimos en mayo en el Pleno. ¿Por qué? Porque, señor Presidente, el proyecto de ley es restrictivo (no quiero reanudar el debate porque creo que se reanudará en el Pleno) en cuanto establece que es un servicio público —nosotros decimos servicio de interés público—, pero como consecuencia también de ser restrictivo es discriminatorio, no sólo por eso sino porque, por ejemplo, se establecen unas cortapisas a las empresas editoras de medios de comunicación. Suponemos que esos límites estarán puestos para quitarlos. Son cosas que se ponen para adornar una ley, ya ha ocurrido en otras ocasiones y quizá se quiten, yo espero que se quiten. ¿Nace viejo e incompleto? El señor Calviño se ha encargado de hacerlo bueno. En eso ha coincidido con la señora Miró, que dice que el proyecto nace técnicamente viejo. Se le olvida algo que es fundamental —de ahí una colección de nuestras enmiendas— y es que puede haber canales regionales y canales locales. Nosotros pensamos que se debía regular la televisión privada de una vez para siempre, pero para todos los estamentos, salvando naturalmente las competencias de las comunidades autónomas. ¿Qué es intervencionista? ¡Pues no faltaría más! Ahí están los artículos 14 y 15 del proyecto de ley del Gobierno, en los que se obliga —quiero recordar— a que en tiempo de elecciones la televisión privada tenga el mismo tratamiento que la pública en cuanto a los anuncios de campañas electorales conforme a la legislación pública. Otro artículo obliga a las televisiones privadas a emitir comunicados del Gobierno, sin no muchas garantías de qué deban ser aquéllos tal como vienen en el proyecto de ley del Gobierno. O que el plan técnico nacional se aprueba por el Gobierno y resulta que aquí aprobamos el Plan Energético Nacional. Se me dice que es distinto. Yo no creo que sea muy distinto, pero éste lo aprueba el Gobierno. Se crea un registro que hemos catalogado en la Ponencia de «registrillo» y luego se crea un órgano, un «organillo» que es el órgano autónomo para la televisión privada. Y decimos «registrillo» y «organillo» porque es para tres. Es decir, no será un órgano muy grande. (Risas.) Nosotros creemos que está falto de garantías. ¿Por qué? Porque todo queda en manos del Gobierno y ni siquiera se les había pasado por la cabeza en algunas ocasiones oír el dictamen previo del Consejo de Estado, aun-

que no fuera vinculante, pero al menos oírlo; se les había olvidado. Es decir, hay falta de garantías en el sentido de que cuando se de una concesión quizá el concesionario no va a tener las garantías necesarias. Además, nosotros pensamos que ese proyecto era miedoso con la libertad, sobre todo con la libertad de prensa, porque restringía de forma considerable la participación en el proyecto de televisión privada de los propietarios de cadenas de información.

A todo eso, señor Presidente, nosotros pensamos que se suma otra cosa, y es que hoy la opinión de los ciudadanos va por otro lado. Como decíamos al principio, pensamos que el proyecto, no el Gobierno, porque yo creo que el Gobierno ya va pensando de otra manera y el Grupo que lo apoya también, se ha quedado solo. Pero se han quedado también sin clientes para esas cadenas. Es decir, no creo que nadie vaya hoy a tener un canal de televisión, del proyecto que nos manda el Gobierno, con el costo que van a tener esos canales, con el corsé no liberal sino intervencionista que le pone el Gobierno, pudiendo tener el remedio fácil de irse a Londres. Hoy le ponen un decodificador, mañana se le quita el decodificador y se le mete la publicidad más barata, pues hoy la televisión pública es más cara. Y ya tenemos la televisión privada aquí hecha desde Londres. Por eso pensamos que se han quedado solos y vamos a ver si entre todos es posible arreglar un proyecto que tenga clientes en España sin que haya que irlos a buscar fuera.

A través de nuestras enmiendas, tanto las nuestras como las dos personales del señor Elorriaga —una de las cuales ciertamente arregló una omisión de las enmiendas de Grupo pidiendo el tratamiento para la ley de ley orgánica, que no puede ser de otra manera puesto que es, según pensamos nosotros, desarrollo del artículo 20 de la Constitución y así tratábamos nosotros nuestro texto alternativo, Ley Orgánica para la Televisión Privada—, a través de esas enmiendas, repito, creemos que sería posible una televisión no sólo privada sino libre para España.

No vamos a hablar nosotros de las 308 enmiendas pero permítame, señor Presidente, que le hable de la enmienda 208 simplemente leyendo el texto, que es muy corto, de la exposición de motivos de nuestro proyecto alternativo que se ha convertido en enmienda 208. «El artículo 20 de nuestra Constitución reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Esa libertad no tiene más límite que el respeto a los derechos reconocido en el propio texto constitucional, en las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección a la juventud y a la infancia. La televisión como instrumento de comunicación es, fundamentalmente, un medio independiente, al igual que la radio y la prensa. Los servicios que estos medios prestan son sin duda, de interés público pero no son, en modo alguno, un servicio público. De ahí que el principio teórico del que debe partirse para su regulación es el del-reconocimiento de la libertad y para constituir empresas de televisión, sin más límites que los establecidos en el citado artículo 20 y los que se derivan de las condi-

ciones técnicas y de los acuerdos internacionales suscritos por España. En consecuencia, una regulación de la televisión privada debe atender a los extremos supuestos, por una parte, y por otra, a establecer las garantías mínimas de orden técnico, económico y de programación que aseguren su cumplimiento, y las condiciones que garanticen la efectividad en el otorgamiento de las autorizaciones».

Señor Presidente, creemos que no necesita ningún comentario esta exposición de motivos en su parquedad, pero da la distinción con el proyecto de ley del Gobierno: respeto a los derechos que consagra la Constitución, pero libertad sobre todo para la emisión de televisión con las mismas normas que regulan la prensa y todo lo demás. Por tanto, nosotros consideramos que la libertad de televisión es un derecho que está en el ciudadano antes de estar en el Estado.

Señores de la mayoría, ustedes tienen legítimo derecho a aceptar o rechazar nuestras enmiendas. Por nuestra parte vamos a oír con atención, naturalmente, sus razonamientos, y porque creemos que es necesario en beneficio del país que todos representamos queremos un abrir un proceso de reflexión hasta la celebración del próximo Pleno. El Grupo Parlamentario Coalición Popular no abandona el intento de poder dar a los españoles entre todos y sin el monopolio de nadie, una televisión libre y plural, pero sobre todo libre, la privada. De ustedes, señorías, que apoyan al Gobierno es la palabra. Nosotros sólo podemos traerles la buena voluntad de nuestros razonamientos.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Señor Presidente, partiré en esta intervención que traerá en mis argumentaciones los criterios que asisten al Grupo Parlamentario Socialista, a la hora de defender una filosofía distinta a las expresadas por algunos de los intervinientes en defensa de sus enmiendas, de que nuestro Grupo concibe efectivamente la información como una función social que ha de llevarse a cabo, en este caso concreto, a través de un determinado medio, de unos determinados soportes que permitan a los ciudadanos enriquecerse y que haga cierto el principio de la pluralidad que se recoge en el artículo 1.º de la Constitución, así como también el pluralismo de la libre opinión. Y lo diré porque esta filosofía que es vieja y conocida ya por todos y que hemos venido defendiendo los socialistas, en esta ocasión recibió en su día no solamente el apoyo de la máxima institución que en controversias de este tipo puede intervenir para aclarar aquellas diferencias que con respecto a la interpretación de la Constitución se pueden hacer, como es el Tribunal Constitucional, sino que además estimamos —y luego citaré algunos ejemplos— que incluso también en la doctrina más moderna con respecto a esta posición, con respecto a lo que es el debate que hoy nos trae aquí, se manifiesta en el sentido de respaldar la posición hoy del Partido Socialista.

Se nos viene diciendo que esta es una ley que ha estado

sometida a una serie de trámites muy extensos. Yo creo que alguno de los oradores han recogido en algún momento de su intervención el hecho de las circunstancias que se producen políticamente desde el día 28 de mayo e incluso, sin entrar en ningún tipo de polémica y con cortesía, la aceptación que ha habido por parte de nuestro Grupo de complacer algunas solicitudes de grupos importantes de la Cámara por circunstancias de trabajo, como ha sido el que se iniciara la discusión de los presupuestos, ha tenido que retrasar los trabajos incluso de la Ponencia, de reuniones ya fijadas en su día. En cualquier caso, aunque el trámite se haya visto alargado por una serie de circunstancias ajenas a la voluntad de todos los grupos, nosotros creemos que esta es una ley importante. Es importante porque creemos que a través de ella, efectivamente, los ciudadanos españoles se van a enriquecer porque van a poder tener acceso a una mayor información, va a haber un mayor pluralismo informativo. Se crean los cauces, por tanto, y se inician desde una filosofía que permite que esta idea central, que es la que debe preocuparnos a todos y la que se recoge en el texto constitucional, sea una realidad. La complejidad del tema no es una complejidad que hoy esté solamente en esta Cámara. Es una complejidad compartida por todos los países que también en estos años y en estos momentos se encuentran regulando, se encuentran ampliando lo que es un servicio público informativo a todos los ciudadanos. Superados recelos perfectamente justificados, superadas interpretaciones de tribunales constitucionales de otros países como los de Italia o Alemania, nos encontramos por tanto con un tema complejo e importante. Y precisamente le cabe el honor al Grupo Parlamentario Socialista de estar defendiendo hoy aquí y en estos momentos lo que es una oferta que va a permitir que los ciudadanos vean satisfecha esa demanda, esa aspiración de poder utilizar todos los botones que tienen sus televisores para poder recibir distinta información, con lo que sin duda se beneficiará el pluralismo político, el pluralismo informativo, el pluralismo cultural y su formación cultural.

Utilizaré algunos argumentos para decir por qué los socialistas defendemos que esto sea un servicio público; definición ésta, por cierto, que no es puesta en duda por muchos de los grupos de la Cámara. No estamos solos en esta concepción de servicio público; hay algunos grupos que así lo manifiestan. No solamente me estoy refiriendo a Izquierda Unida y a Minoría Catalana, sino también al CDS que con pequeñas diferencias en cuanto a la interpretación de cómo debe articularse ese derecho a través de una serie de cautelas y garantías, con esas diferencias que surgen en esos campos, insisto, comparten el trasfondo, la filosofía fundamental de que este es un servicio público.

Yo quisiera que los señores Diputados repararan en alguna de las cuestiones que ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional. Decía al comienzo de mi intervención que para nosotros esta información cumple una función social de primerísima importancia, y se ha debatido aquí no solamente si esto es o no un servicio público y si la definición de servicio público y determinados aspectos que luego se desarrollen en la ley vienen a contradecir lo

que es el espíritu del artículo 20 de la Constitución. Pues bien, señorías, el Tribunal Constitucional en un momento determinado emite sentencia, emite un dictamen sobre estas consideraciones. Para no tener ningún lapsus que pudiera llevar a que se me acusara de una mala interpretación, les leeré textualmente lo que dice la sentencia del Tribunal Constitucional. Dice la sentencia del Tribunal Constitucional que cuando se va a regular un derecho, o cuando se va a regular lo que es la concepción de una gestión indirecta, como la Televisión, indudablemente se presentan límites. Se encuentra entre esos límites la necesidad de no impedir un igual ejercicio de los mismos derechos por los demás ciudadanos, de manera que la creación de un medio o soporte de difusión no debe impedir la creación de otros iguales o similares. Dice textualmente, y esto es importante desde nuestro punto de vista, y yo creo que arroja luz sobre el debate que nos trae: Así, la fundación de un periódico no impide obviamente la existencia de todos los demás periódicos posibles, pero no ocurre lo mismo cuando el medio de reproducción que se crea tiene que servirse de bienes que ofrecen posibilidades limitadas de utilización. Cuando los bienes que se utilizan en un medio de reproducción pertenecen a esta última categoría, su grado de escasez natural o tecnológica determina una tendencia oligopolística que condiciona el carácter de los servicios que se pueden prestar, el «statu quo» jurídico y político del medio y, en definitiva, el derecho mismo a la difusión e información libre.

Y dice aún más, señorías. Aclara ciertos debates y ciertas controversias sobre si son o no limitadas las posibilidades para el cumplimiento estricto de una información plural, de la posibilidad de cada uno para acceder a poder hacer cierto el derecho constitucional de emitir información, de poder informar, y dice: No es sólo este carácter, es decir, el limitado de los bienes de necesaria utilización lo que determina una limitación del derecho implícitamente reconocido en el artículo 20 de la Constitución de crear los soportes de la comunicación libre que el citado precepto garantiza, hay otras circunstancias —y esto me parece, y parece a mi Grupo Parlamentario, importantísimo para aclarar las diferencias que hoy pueden separarnos de algunos grupos de la oposición— que conducen a un resultado semejante, como son la articulación jurídica del goce de tales bienes y los problemas técnicos que plantea. Entre estos últimos hay que colocar el hecho de que la emisión mediante ondas radioeléctricas que se expanden a través del espacio, entraña la utilización de un bien que ha de ser calificado como de dominio público, con una calificación por nadie contradicha. Al mismo tiempo, la actividad de emisión de ondas para radiotelevisión se encuentra sometida a una normativa de Derecho internacional, dado que los intereses nacionales pueden entrar en conflicto con los intereses de otros países. Existe, por ello, una reglamentación internacional de las radiocomunicaciones y dentro de ella una serie de acuerdos que regulan la utilización de la frecuencia, de suerte que es necesario que los organismos internacionales atribuyan a cada país la frecuencia y que los Estados se obliguen, en atención al interés público internacional,

a respetarla y a no permitir su utilización sin previa licencia.

Como verán SS. SS., nosotros hemos sido fieles en la redacción de la ley a aquellos supuestos que ya estaban recogidos en el dictamen de la sentencia del Tribunal Constitucional. Pero al Grupo Parlamentario Socialista le asombran algunas afirmaciones que hacen los señores Diputados y que han hecho esta tarde, reiterándose en viejas posiciones. Le llama la atención que sea ahora precisamente cuando algunas fuerzas políticas ponen en entredicho el hecho de que sea servicio público o no. Porque este debate, con anterioridad en la Cámara, ha sido ya objeto de distintas posiciones; en todas ellas, señores Diputados, las iniciativas han venido a calificar de servicio público la emisión de televisión. Lo dice ya el Estatuto de la Radiotelevisión, que, pese a lo que se diga por parte de algunos portavoces sobre que eran otros tiempos, está siendo, en la sentencia que he leído, objeto de reflexión, y no se pone reparo alguno a que no haya sido calificada de orgánica. Lo decía, asimismo, el intento de Real Decreto de autorización de la gestión indirecta del servicio público de Radiotelevisión, que en su día intentó presentar el Gobierno de la Unión de Centro Democrático, a la que, desde luego, no son ajenas algunas de las señorías que han intervenido hoy. Y también lo dice la proposición de ley ordinaria que regula la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión y televisión, que está publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 14 de mayo de 1982, y está presentada y firmada por Diputados que eran de Coalición Popular y que hoy día podríamos adscribir al Grupo del Partido Demócrata Popular, y lo dice la proposición de Coalición Popular, del 3 de septiembre de 1983.

Por tanto, ¿qué es lo que ha cambiado para que ahora se diga que no es servicio público? Lo que ha cambiado, señoría, desde nuestro punto de vista, es que se presentan unas opciones que se hacen desde la posición de ser un Grupo que no tiene la responsabilidad de gobernar. El Partido Socialista, cuando ha traído aquí un proyecto de ley que intenta que los ciudadanos puedan enriquecerse y su pluralismo en cuanto a la formación de su opinión tanto política como cultural, sea una realidad, lo ha hecho desde la responsabilidad de que sea viable, de que no estemos escribiendo sobre el agua. Esa es precisamente la filosofía que asiste al Gobierno y que hoy defiende el Grupo Parlamentario Socialista, que los ciudadanos vean que lo que hoy se presenta es algo cierto y no sólo una elucubración, un desbarajuste que luego no se ve reflejado en la realidad. Esta es la responsabilidad de gobernar haciéndolo desde una filosofía que nos diferencia, que nos aleja de otros Grupos, pero ese es el trasfondo último. Queremos que haya televisión privada y queremos que se regule como se hace en los países de nuestro entorno geográfico, político y cultural. Porque cuando se está hablando aquí de si es servicio público o no, he de recordar a SS. SS. el acuerdo de la Conferencia de Ministros de Comunicación de Viena, de 1986, en el que se comprometían todos los Ministros a calificar como servicio público la emisión de televisión. Luego no estamos nosotros en

una posición distinta a la que están defendiendo y con la que se están comprometiendo fuerzas políticas con responsabilidad de Gobiernos afines a Grupos que hoy están aquí ideológicamente defendiendo posturas diferentes.

Yo no intentaré, desde luego, que alguien abdique de lo que son posiciones muy legítimas y que pueden tener razón, de alguna forma, en aspectos de esta ley. De ahí que nuestra posición siga siendo flexible, y yo creo que en el trámite de la ley —porque la ley se concluye cuando aparece publicada en el «Boletín Oficial del Estado»— es posible que encontremos puntos de acuerdo, pero no sobre la filosofía que nos diferencia de algunos grupos y que el Partido Socialista cree imprescindible para que lo que hoy debatimos sea una realidad y para que los ciudadanos se den cuenta de que es una realidad aquello que hoy es una aspiración.

Además, señor Presidente, me he referido a la doctrina más moderna, doctrina que se encuentra, por ejemplo, en el libro de Adolfo Serrano, cuando tratando precisamente el servicio público de la Radiodifusión dice: Con todo, es difícil negar, sobre todo teniendo a la vista los textos positivos incluso del máximo rango legal, el carácter que a la Radiodifusión incumbe de servicio público. Todos los elementos cosecuenciales le son aplicables: Protección penal, policía de servicio, mutabilidad y cláusula implícita del progreso, y por ello ha de ser englobado necesariamente dentro del bloque.

En la actualidad, la cuestión se ha resuelto a través del Estatuto de la Radio y de la Televisión. Por tanto, vean que también encuentra el Grupo Parlamentario Socialista en la doctrina por parte de aquellos estudiosos que se dedican a ello, un apoyo, y un apoyo serio.

Y no quisiera, señor Presidente, terminar sin hacer una referencia —aunque no sea objeto de la ley, pero para disipar dudas—, a algo que es tan traído en estos últimos días como es el canal diez. Será la ley de ordenación de las telecomunicaciones la que decida sobre esto y sobre otros problemas. Sobre el medio de transporte, tanto para esta ley como para otras regulaciones que sean necesarias, cuando el gobierno lo estime pertinente en respuesta a demandas sociales. Pero quisiera que repararan SS. SS. en lo siguiente: en Italia hay una sentencia del Tribunal Constitucional estudiada y desarrollada por el Profesor Sáenz Moreno, del 28 de julio de 1976 —y sepan ustedes que es uno de los dictámenes que produce el Tribunal Constitucional que más reacio es, que más limita, que más defiende y ha defendido el carácter de monopolio de la televisión— en la que se dice: En base a todas estas consideraciones, la sentencia que comentamos declara que todavía subsisten las razones que justifican la reserva al Estado en exclusiva de este medio de difusión, pero, por el contrario, es inconstitucional la exclusiva en materia de repetidores de emisoras extranjeras.

Desde nuestro punto de vista, esto es lo que está ocurriendo, y no entraré en esta cuestión, porque serán la Administración y los poderes públicos los que determinen su carácter legal o no. Pero sí quisiera que repararan SS. SS. en que no es un precedente, sino que podríamos estar hablando de que hay unas personas que asumen el

riesgo de iniciar una empresa porque ven que es posible dentro de la normativa actual.

Con estas consideraciones, señor Presidente, creo haber respondido cumplidamente a las alegaciones que han hecho los distintos grupos de la oposición que han presentado enmiendas a este artículo 1.º.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quieren consumir SS. SS. un turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: En honor a lo que dije al principio respecto a que este es un debate más de Pleno que de Comisión, no por devaluar la Comisión, sino en virtud del interés que el digno representante del Grupo Socialista también señala, sólo diré sobre si es o no servicio público que existen argumentos legales y doctrinales que pueden abonar ambos conceptos.

Realmente, para nosotros resulta imposible configurar como servicio público aquellas actividades que en nuestra Constitución están consideradas como derechos fundamentales.

Por otro lado, a nuestro juicio este es uno de los límites claros a la posibilidad de reserva al sector público de recursos o servicios esenciales a que se refieren precisamente el señor Diputado socialista y la exposición de motivos del texto de proyecto de ley de la televisión privada.

No quiero entablar polémica, sólo manifestar nuestra opinión de que al llevarse a la LOT el canal diez o lo que es la transmisión de imagen vía satélite, si puede ser privado está admitiendo S. S. que esta no es la ley de la televisión privada, será otra, pero no la ley de la televisión privada, porque alguna se deja fuera.

Por supuesto, no se trata de saber si una actividad ha sido declarada o no servicio público, se trata de saber si con la Constitución española en la mano puede ser calificada así. Nosotros —y repito que no quiero abrir polémica, dejamos para el Pleno lo que pueda ser necesario— lo que decimos es que aunque haya sentencias en contra y respetando la sentencia del Tribunal Constitucional, vamos a seguir trabajando por que aquello en lo que nosotros creemos, el Tribunal Constitucional lo reconozca.

En cuanto a la sentencia, también hay que destacar algo. Habla acerca de que hay un bien escaso que hay que repartir y que, por tanto, es fundamental. El bien escaso va siéndolo cada vez menos. Antes era imposible tener más o menos emisoras en la radio y cuando empezó la frecuencia modulada se decía que en Madrid iba a haber tres o cuatro emisoras, y ya sabemos las que hay hoy: muchas. Yo compararía esto con una autopista. La autopista siempre es igual de grande, pero no da igual que lo que vaya por la autopista sean camiones, bicicletas o autobuses. Si la onda que se manda —yo de técnica entiendo bastante poco, señorías, pero parece que es cierto lo que voy a decir— viene de determinada manera, por esta autopista podrán circular muchas más, y de esa manera será menos escaso el bien. Con esto en absoluto queremos dejar en manos de la anarquía la televisión, lo que queremos es re-

gularla, pero regularla, por supuesto, por régimen de autorización, no de concesión.

Evidentemente, la responsabilidad de gobernar la tienen ustedes, y de ahí que ahora entendamos —los que nos tocó la responsabilidad de gobernar en otros momentos y no abdicamos de lo que defendíamos entonces—, lo que ustedes mantenían y lo que sostienen después. Quizá eso sea porque llevamos pocos años de democracia y ha habido poca alternancia en el poder. Más adelante será más frecuente, pero es verdad que todos tenemos que aprender. Una cosa es predicar y otra es dar trigo, lo comprendo, señor Boffil. Por eso sé los problemas que usted tendrá para defender ahora determinadas cosas, como yo también los puedo tener.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Voy a exponer muy brevemente que a nuestro Grupo, el CDS, el hecho de no recoger el derecho preexistente del ciudadano a ser informado libremente a través de cualquier medio técnico, es decir, el hecho de no ser aceptada por el Partido mayoritario nuestra propuesta de adición de un párrafo al artículo 1.º, Capítulo primero, si entendemos la actividad televisiva como lo hacemos, sin perjuicio del derecho preexistente a todos los ciudadanos, amparado por el artículo 20 de la Constitución, este hecho, repito, le va a hacer imposible votar afirmativamente dicho artículo 1.º.

Me parece que partimos de dos concepciones radicalmente distintas, señores Diputados. Para nosotros esta ley no deriva de la capacidad del Gobierno de remover los obstáculos para emprender cualquier tipo de actividad económica, que es el principio originario de esta ley, a su juicio. Para nosotros esta ley deriva del derecho amparado por la Constitución a informar libremente a través de cualquier medio técnico. Para ello es preciso reconocer este derecho, si no, nos quedaríamos en una ley de carácter estrictamente administrativo y que muy bien pudiera titularse «ley de concesión administrativa de tres canales».

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Creo que, con un buen conocimiento del tema, el señor Bofill ha hecho un magnífico alegato en defensa de lo que es la ley, que es la gestión indirecta del servicio público de televisión, pero no la ley de la televisión privada. Es decir, ustedes defienden la gestión indirecta. Esto es como la concesión de una empresa de transportes, si nos quieren llevar de Madrid a Torrelodones se puede articular a través de un régimen de transporte directo o bien a través de un concesionario, pero ustedes no nos quieren llevar a Torrelodones, y lo mismo me da si es por vía de concesión o por otra vía distinta. Su intervención es congruente.

Entiendo que este tema es muy complejo, tanto desde un planteamiento de televisión puramente libre como con

los matices que se quiera. Y porque es un tema complejo hemos pedido la retirada del proyecto de ley, no para que no haya regulación, sino para que madure su estudio y se pueda traer a la Cámara en el más breve plazo posible un nuevo texto que resuelva todas estas cuestiones que aún están pendientes.

El señor Bofill alega la sentencia del Tribunal, que es de hace cinco años, y en cinco años la tecnología ha evolucionado mucho. Además, esta sentencia es en un recurso de amparo, donde el tema fundamental que se plantea, incluso por la pretensión del recurrente, es la gestión indirecta. Por tanto, no lo invoque como principio general, porque lo que se barajaba era la gestión indirecta de los circuitos de televisión. No considere que se está planteando el tema de la televisión privada.

También hay un voto particular muy interesante, cuya lectura le recomiendo, porque aporta soluciones importantes sobre la filosofía general de la televisión privada y su engarce con el artículo 20 de la Constitución.

Finalmente, me parece que cuando se hace alusión permanente en la ley orgánica de las telecomunicaciones a este proyecto de ley se demuestra que esto es una regulación que necesita un tratamiento mucho más global y mucho más conjunto, porque, si no, vamos a tener un mismo tema regulado de manera fragmentaria, y eso poco va a ayudar a que el ciudadano vea sus derechos recogidos en la ley que estamos tratando en este momento.

Por consiguiente, mi Grupo mantiene su filosofía, y asimismo —y por ello espera que el Gobierno y el partido mayoritario lo hagan— cree que es muy bueno aplicar en los cauces parlamentarios la cláusula «rebus sic stantibus», también a ese tema. Creo que sería muy sabio pensar que las circunstancias han cambiado y que el Gobierno reflexionase.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Señor Presidente, a la vista de las intervenciones que se han producido, el Grupo Parlamentario Socialista insistirá algo más sobre la sentencia del Tribunal Constitucional, porque si en estos momentos hay una discrepancia entre los grupos parlamentarios, lo lógico es ver si efectivamente esta controversia que nace de la inconstitucionalidad —para algunos— de la ley, si hay un dictamen del Tribunal Constitucional lógicamente iremos a ese dictamen. Tenemos que apoyarnos en aquello que ha dicho esa máxima institución a la hora de aclarar las controversias. Puede haber votos particulares, pero efectivamente son eso, votos particulares, no un dictamen, no lo que interpreta, no la formación de la voluntad colectiva de la institución. Eso es muy interesante, como es interesante para nosotros todo lo que se pueda aportar sobre las cuestiones que sean objeto de enfrentamiento. Pero quisiera decirles que a veces se confunde lo que estamos debatiendo. Para nosotros precisamente la función social de la información es que sea una realidad que va a configurar un pluralismo, y efectivamente se amplía la libertad de información y se creen ca-

nales para esa libertad. Yo estoy haciendo la defensa de un dictamen que está regulando la televisión privada teniendo en cuenta la Administración, el Gobierno en este caso concreto —como he dicho en mi intervención anterior— que es el que tiene que hacer realidad una aspiración de los ciudadanos españoles.

Efectivamente, señor Ramallo, siguen existiendo límites dentro del tema que estamos tratando; existen límites cuando se está hablando de la creación de canales de televisión. Si no fuera así, el mismo Tribunal Constitucional —insisto en ello— no habría puesto el ejemplo que pone en su dictamen sobre los periódicos. Pero no es lo mismo, existe una limitación real que no sólo es de carácter técnico.

Yo he leído algunas otras consideraciones que recoge el dictamen, abundando en ello precisamente, pero quisiera decir algo todavía, y me van a permitir SS. SS. que vuelva a insistir en el dictamen del Tribunal Constitucional con respecto a si afecta o no al artículo 20. Dice textualmente en su considerando sexto: El examen de esos antecedentes y el texto demuestran que en nuestro ordenamiento jurídico se ha constitucionalizado el control parlamentario de la televisión pública estatal y que la llamada televisión privada, en cuyo factor postula la sociedad Antena 3, no está necesariamente impuesta por el artículo 20 de la Constitución. No es —insiste de forma taxativa y clara el Tribunal Constitucional— una derivación necesaria del artículo 20, aunque, como es obvio, no está tampoco constitucionalmente impedida.

Luego si se dan cuenta SS. SS., nosotros nos apoyamos en el dictamen de una institución cuya finalidad es aclarar las controversias que puedan existir. Nuestro Grupo Parlamentario, para el que está muy clara la defensa de que este pluralismo informativo sea una realidad en la consideración de la función social que vienen a cumplir estos medios, se reafirma en su posición y le voy a decir una cosa con toda la cortesía, señor Ramallo: Usted ha dicho que una cosa es predicar y otra dar trigo; nosotros damos el trigo que ustedes no dieron cuando fueron Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones del artículo 1.º Votamos, en primer lugar, la enmienda número 4, del señor Azcárraga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos seguidamente la enmienda número 243, de la Agrupación del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas números 303 y 304, del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda 209, del Grupo de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación el artículo 1.º, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 1.º

Artículo 2.º Pasamos seguidamente al debate del artículo 2.º

Para la defensa de la enmienda número 5, tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Es mi intención, al igual que la del Grupo Popular, hacer una defensa global. Sin embargo, yo le agradecería que esta enmienda pase directamente a votación y en la próxima enmienda a discutir intentaré hacerlo globalmente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 244, del PDP, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Señor Presidente, doy por defendida la enmienda y solicito que pase a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 305, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: A nuestro juicio, el artículo 2.º del texto de la Ponencia, que es literalmente el enviado por el Gobierno a esta Cámara, adolece de un defecto fundamental, y es la no contemplación de todas las posibilidades técnicas a través de las cuales Televisión puede ser recibida por cualquier ciudadano español, y la ignorancia de un hecho que a nuestro juicio es incontrovertible. Señorías, el régimen concesional previsto por la Ley de Contratos del Estado en temas como éste de la información, podríamos decir que chirría notablemente. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Ysart, ruego a SS. SS. y a las demás personas que abandonen la sala si no están oyendo al interviniente.

Puede continuar su señoría.

El señor **YSART ALCOVER**: Por definición, el título concesional que el proyecto de ley contempla para el ejercicio de la facultad de emitir televisión es temporal, y tie-

ne este efecto en la reversibilidad del derecho concesional en favor del Estado de los bienes afectos a la explotación cuya concesión se otorga, y no sólo a los bienes, como en el caso de las autopistas, etcétera, sino incluso también a los trabajadores. Yo no creo que ninguna empresa económica de esta envergadura tenga vocación de entregar sus bienes al Estado al término del plazo concesional, y mucho menos pienso que los profesionales afectos a dichas iniciativas puedan tener vocación de funcionarios, como sería el caso, al término del plazo de la concesión cuando ésta no fuera renovada. El proyecto de ley sencillamente ignora este problema y cuando se plantee en la realidad —que es un caso hipotético, pero perfectamente posible— podrá ocurrir en este país lo que ocurrió con la desamortización de los medios de comunicación estatal hace diez años.

Por otra parte, señorías, nosotros pensamos, coherentemente con lo expuesto en las enmiendas anteriores, que es bien distinta la situación que la explotación de este servicio pueda tener a través de las ondas electromagnéticas, donde evidentemente existen unas razones de escasez que justificarían, a nuestro entender, la intervención del Estado por la figura de la concesión bien matizada para evitar problemas como los que acabo de citar, de aquellos otros sistemas en los que, por no existir prácticamente razones de escasez, no juzgamos necesario ni oportuno tan siquiera que la figura fuera de concesión, y hablamos por ello de simples autorizaciones para las transmisiones vía cable o satélite. Con ello, donde más se manifestaría el pluralismo real informativo que la sociedad española pueda generar —insisto, no hablo del futuro—, es ahí donde actualmente hoy en muchas provincias españolas se da de hecho sin ninguna cobertura legal ese pluralismo, ahí es donde no tiene el más mínimo sentido la figura de la concesión y es donde podríamos ejercer esa función, mediante simples autorizaciones, como otros servicios públicos, por ejemplo, de titularidad municipal, como es el del taxi, y meras licencias capacitadoras.

Hay un tema que también trasciende de lo puramente pragmático. Mientras la concesión, señorías, como todos saben, otorga un derecho, las autorizaciones se limitan a remover los obstáculos que se oponen al ejercicio de ese derecho y, como he dicho anteriormente, es para nosotros fundamental reconocer —y si no lo hemos hecho en el artículo 1.º, quizá lo hagamos en el Pleno, si las señorías de la mayoría socialista lo tuvieran a bien, y si no, nos llevaremos la razón a nuestra casa— el preexistente derecho del ciudadano. Aquí se trata de remover simplemente unos obstáculos que existen de hecho para el ejercicio de ese derecho. No se trata de otorgar nada, porque nadie es el Gobierno para otorgar aquello en lo que la Constitución ampara a todos los españoles.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Doy por defendida la enmienda 210, del Grupo de Coalición Popular, como ha manifestado su portavoz.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Gracias, señor Presidente.

No voy a pretender, en mi intervención, convencer a los Grupos de la oposición de unos conceptos jurídicos o constitucionales, pero sí voy a intentar —porque creo que estamos obligados a ello, y es el espíritu de trabajo que nos hemos impuesto desde nuestro Grupo— una aproximación terminológica para que este debate pueda tener sentido, señor Presidente.

No se puede dar ante la opinión pública, ante nuestra sociedad, una confusión de conceptos como la que en las intervenciones precedentes, tanto las referidas al artículo 1.º como a este mismo artículo, se han estado produciendo.

Al cabo de diez años de transición democrática española, que es modélica en muchos aspectos, a mí me resulta extraño —y lo digo con toda sinceridad— que la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados no consiga, cuando menos, un consenso sobre conceptos esenciales para el Estado democrático y de derecho en el que vivimos todos. Al cabo de diez años de vida democrática parece lógico tener la capacidad y la integridad personal y colectiva suficiente como para distinguir cuándo se habla del Estado, cuándo se habla del Gobierno y cuándo se habla de la Administración. Porque si las señorías de la oposición cada vez que lean en este proyecto de ley la palabra «Gobierno», la entienden como una acción de presión política, es que no nos podemos poner de acuerdo en algo que a mí me parece absolutamente básico. ¿Qué es ello? Desde un convencimiento absolutamente sólido y unánime, el Grupo Parlamentario Socialista, que en esta cuestión nunca ha tenido ni tuvo debate dialéctico de contradicción interna, reconoce determinados avances de lo que podríamos llamar el liberalismo progresista moderno. Uno de esos avances, una de esas conquistas fundamentales es la que constituye la base de la teoría administrativa, del derecho administrativo.

El Gobierno, tal como se concibe en un estado moderno, tiene dos funciones; una de ellas es de representación de la cúspide de la Administración, que es algo ajeno a los partidos, como sabe muy bien el señor Presidente; es decir, que cuando en esta ley se utiliza el término «Gobierno», es porque necesariamente tiene que ser así. Si hemos partido mayoritariamente de la asunción de un concepto en la Comisión, cual es que la televisión es un servicio público, obviamente no se puede prescindir de la identidad del Gobierno, que tiene que desarrollar a continuación la metodología para llevar a cabo el objetivo del legislador.

Aquí hay señorías que confunden algo que ya desde Otto Mayer, en 1895 o su contradictor, Ranalletti, en 1983, ha quedado resuelto en todos los países de nuestro entorno, es decir, aquéllos que más intensamente se han preocupado por desarrollar el derecho constitucional y el derecho administrativo. Por ejemplo, las señorías de la oposición no establecen con claridad, ni ellos mismos, en algunas de sus enmiendas estos conceptos. Que me disculpe el señor Ramallo, pero he de referirme a lo que ha dicho en esta Comisión. No distinguen con nitidez la diferencia que existe en el derecho administrativo entre au-

torización y concesión administrativa. No la distinguen, a mi juicio, y voy a decir por qué. Porque no está nada claro que cuando se habla de autorización o de concesión se deban poner estos conceptos en conexión con el de un derecho preexistente. Ello no es verdad en la doctrina, y no es verdad en nuestra propia jurisprudencia. Hay una nítida y clara distinción y hay que saber de qué estamos hablando para no salir después a decir que hemos manejado un concepto jurídico que tiene consecuencias de presión o de intervencionismo estatal.

Nó, señorías, porque vuelvo a decir que esa es la conquista, no del socialismo democrático, sino de algo que asumimos en una democracia como la nuestra, pero que decimos que es el gran objetivo que curiosamente desconoce la derecha: el liberalismo progresista. No hay hoy un tratadista de derecho administrativo que se atreva a sostener la tesis de que existe un derecho preexistente en virtud del cual la autorización administrativa lo reconoce. Eso es absolutamente erróneo desde el punto de vista conceptual. Los derechos preexistentes no son los que están previamente situados a la autorización administrativa, lo que está previamente situado ante la autorización administrativa es sencillamente la prohibición que señala la Administración para el desarrollo de unos derechos. Es exactamente la autorización la que levanta esa prohibición.

Si conceptualmente el Grupo Popular sostiene la tesis no reconocida ya por nadie de Ranalletti, en el sentido de interpretar que la autorización administrativa se da porque existe un derecho preexistente, yo no sé, en una Comisión Constitucional, de qué estamos hablando. Porque quien sostiene la tesis que ha dado lugar al desarrollo de la doctrina administrativa en este punto es sin duda el profesor Otto Mayer, para quien el acto que levanta la prohibición administrativa preventiva es exactamente la autorización, que restablece la libertad y no tiene contenido positivo. ¡Qué enorme confusión relacionar estos hechos con el artículo 20 de nuestra Constitución, que para nada, absolutamente para nada, tienen que ver con lo que aquí estamos discutiendo!

Pero, además, para los partidarios de sostener la tesis de que la autorización reconoce un derecho preexistente —en este caso sería ese derecho de todos los ciudadanos que les atribuye el Grupo Popular en este debate—, toda la teoría administrativa va reconociendo que no hay una autorización administrativa —peligro de usar ese concepto— que no lleve aparejada la complicidad permanente del administrado con la Administración.

Si cuando, por ejemplo, se concede una licencia para edificar se tuviera la idea de que se está levantando un derecho preexistente, el edificador podría hacer tantas plantas cuantas él quisiera, y eso no es verdad en Derecho administrativo. Levanta las plantas según programas municipales, autonómicos o estatales, y esa autorización es revocable de suyo con más espontaneidad o rapidez que la propia concesión administrativa sólo con que se aparte del plan previamente prefijado. Es decir, del plan que no reconoce derechos, sino que prohíbe que se ejerciten en

el seno de la sociedad, individual o colectivamente, determinadas conductas jurídicas.

Partiendo de esa base cuya precisión es absolutamente necesaria, hay que decir que el artículo 2.º es absolutamente coherente con la filosofía inicial expresada nítidamente por mi compañero el señor Bofill. Si reconoce el Tribunal Constitucional, si reconoce el Derecho administrativo que la televisión es un servicio público, además esencial, que me perdonen los señores del Grupo Popular y quienes le siguen en este aspecto, pero sencillamente tienen que reconocer por la fuerza de la doctrina y del Derecho administrativo que la solución y el método consiguiente es la concesión administrativa.

La concesión administrativa, señor Ysart, enriquece a quien la recibe, al contrario de la autorización. El concepto de concesión administrativa es precisamente el enriquecimiento de un nuevo derecho antes inexistente. ¿Qué sucede en nuestro país? Que antes de esta ley no existe el derecho público de televisión privada y, a partir de esta ley y por vía de concesión, existe reconocido y enriquece a quien lo recibe, después del oportuno concurso en la pluralidad de esos derechos.

A partir de esas concesiones, la enmienda que presenta el Grupo del CDS, que ha defendido el señor Ysart, entra en la profunda y siguiente confusión: Aquí de lo que se está hablando es de la metodología para aplicar el derecho del pluralismo informativo a través de una televisión que tiene una naturaleza jurídica, a partir de la aprobación de esta ley, distinta y más amplia. ¿Qué tendrán que ver los avances de la técnica para presentar una enmienda de sustitución al artículo 2.º tal y como viene concebido por el proyecto?

Sin ánimo de ironizar, desde luego la oposición de este país nunca hubiese construido un paraguas. Nunca hubiese dado concesión a una empresa para fabricar paraguas. Sencillamente porque hay un hecho ineludible y constante, que es que llueve con frecuencia. Esa es la posición en la que está la oposición. Anuncia grandes avances tecnológicos; anuncia lluvias satelizantes. ¿Qué tendrá que ver con lo que hoy tenemos que hacer aquí, que es establecer el método jurídico y legal para organizar una gestión indirecta de un servicio público, que es un bien público, en cuanto red para su distribución? Señor Presidente, es que a veces olvidamos que a ese bien han contribuido todos los españoles. Todos los españoles a través de sus tributos hicieron en su día el esquema técnico de la televisión en nuestro país.

Esta ley atiende a un desarrollo de pluralismo de ese esquema técnico que hicimos todos los españoles con nuestra aportación contributiva. A partir de ahí, la lluvia de satélites o los avances tecnológicos son otra cuestión, que no está en el proyecto evidentemente, que está en la LOT, como ha dicho muy bien el señor Bofill, pero es que además tiene que estar fuera de este proyecto por un mero rigor conceptual, porque la responsabilidad profunda de un Estado liberal moderno de derecho es que los bienes de dominio público, a cuya creación ha contribuido toda una sociedad, no pueden ser gestionados privadamente sino en el marco de una legalidad a establecer. Este es el

acto constitutivo que estamos haciendo hoy aquí, aunque el discurso quizá tenga más encanto si se lleva por otra parte.

Aquí lo que estamos haciendo, ni más ni menos, es que con los medios de que dispone la Administración pública se pueda garantizar mediante la gestión amplísima de entes privados la oportunidad de un pluralismo educacional, cultural, informativo, o como se quiera, de acuerdo todo ello con la Constitución Española.

Concluyo, señor Presidente. ¡Claro que el artículo 20 de la Constitución atribuye a los ciudadanos el derecho de ser informados en libertad!, pero eso desgraciadamente no nos da a todos los ciudadanos la facultad de expresarnos públicamente. La tienen quienes se organizan en empresa; la tienen quienes, respetando las reglas establecidas en la Constitución, crean entidades de difusión de opinión; la tiene la empresa periodística; la tiene la empresa de radiodifusión y, a partir de hoy, la van a tener también entidades, con la misma legitimidad que aquéllas, de tipo privado para crear opinión en nuestro país. De ahí no cabe deducir que cada uno de los españoles podamos tener esa facultad. Podremos exigirla cuando se contravenga nuestro derecho, pero no podremos, porque no está en la realidad de los hechos y ello es imposible fácticamente, cada uno de nosotros constituirmos, con las incoherentes enmiendas de la oposición, en difusores de opinión. ¡Ojalá cada ciudadano pudiera emitir, por medios de comunicación, del tipo que fueren, sus opiniones!, pero el mundo en que vivimos es como es y lo que estamos haciendo aquí es abrir un estadio más a una modernidad que sin duda se va a producir, aunque el reto, que es lo que está ocultando este debate paradójico en el que la izquierda tiene que asumir, como dije al principio, objetivos racionales de liberalismo progresista para poder avanzar algo más en este país, el reto, señor Presidente, es lo que verdaderamente asusta a algunas de las señorías de la oposición.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Muy brevemente, señor Presidente.

Muchas gracias, señor López Riaño, por haber plasmado en el acta taquigráfica de la sesión el pensamiento que mueve este proyecto de ley. No existe derecho público —ha dicho usted— para ejercer este derecho. ¡Claro que no!, pero existe el derecho constitucional para ejercerlo y por eso yo dije, y no dije más que eso, que mientras que a la concesión le caracteriza el hecho de otorgar un derecho, las autorizaciones remueven los obstáculos existentes para el ejercicio de ese derecho cuando existe, y existe constitucionalmente consagrado, no me lea el artículo 20 de la Constitución de manera parcial. El reconocimiento y amparo de este derecho es a comunicar y recibir libremente información.

Para terminar, hace ya la friolera de siete años, en la primavera del año 1980, en el número 6 de la revista del Instituto de Estudios Políticos, una personalidad actual

del Gobierno de su partido, señor López Riaño, con indudable peso en la elaboración de esta ley, con rango de Subsecretario actualmente y Secretario General de la Procuraduría del Gobierno, don Santiago Varela, escribía: Lo que sí podría establecerse legalmente es que el sistema de concesiones ceda el paso o se articule a otro de licencias o autorizaciones que configure el ámbito de requisito de explotación de emisoras, etcétera, punto final. Hace siete años que esto fue escrito, y el futuro de hace siete años me parece que hoy ya es pasado en términos de comunicación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: He pedido la palabra por cortesía parlamentaria para con mi ilustre discípulo, siempre brillante parlamentario y buen amigo don Carlos López Riaño.

Quiero decirle, en primer término, que deseáramos plantear esta ley —recuerdo cuando también en una interpretación muy forzada de la Constitución se calificaba la intervención de mi Grupo de orgía jurídico-formal— como algo que tenemos que dar al ciudadano y a la sociedad, que es televisión en libertad.

Indudablemente nosotros sabemos, señor López Riaño, que la autorización es un requisito para el uso de un derecho. Es así, y en la concesión administrativa el Estado cede algo que es demanial y cuyo ejercicio cede a los demás. Pero nosotros seguimos diciendo que el derecho que consagra el artículo 20 está en la sociedad. Yo no sé si se refería a mí o al representante del CDS en cuanto a la confusión Gobierno-Estado y a que no es algo que está en el Estado. Creo que o se nos ha entendido mal, o se coge el rábano por las hojas.

No me sirve el ejemplo de la licencia del edificio, porque lo que se hace al dar licencia para un edificio es consagrar algo que para todos está claro, que es que la propiedad no es un derecho absoluto, onmimodo, sino que tiene limitaciones. Y al tenerlas hay que dar una autorización por la altura o por lo quiera que sea, pero no condiciona el derecho de propiedad, a nuestro juicio, admitiendo cualquier opinión en contrario.

Por otro lado, creo que ha puesto usted el dedo en la llaga cuando ha dicho que naturalmente la red del Estado que se va a dar se ha hecho con los impuestos y sacrificios de todos los españoles. Ahí está la diferencia fundamental con nuestra visión. Nosotros no tenemos por qué decir que sea la red de Televisión Española la que dé ese soporte, porque cualquiera que tenga medios puede poner un satélite en órbita, y ya no estará usando el dinero de los españoles, como tampoco con una televisión por cable. Quizás yo no me haya enterado bien de lo que ha dicho, pero esto es así.

Por tanto, expresándonos en libertad, que es lo que queremos, así como usted ha calificado de incoherentes las enmiendas, nosotros tenemos que calificar la ley de ineficiente. Si ustedes no la modifican, desde luego no va a servir para difundir la opinión pública de cada uno. Na-

turalmente, ya sabemos que un canal de televisión privada no lo puede tener todo el mundo, pero no queremos que sólo vaya a tener la posibilidad —y ahí sí que no me confundo— no el Estado sino el Gobierno. Todavía no se nos ha dicho por qué tres canales en la ley, por qué no siete o por qué no cincuenta y siete; por qué no uno o por qué no ninguno. Esto es incongruente. Se dice que hay que aprobar el plan técnico; pero si no tenemos todavía el plan técnico, ¿cómo sabemos los canales que se permiten? ¿Por qué no lo dejan ustedes a lo que condicione el plan técnico? Eso sería razonable, pero permitir tres debe ser porque ese número les ha gustado más que el cuatro, no por otra razón. De verdad que no lo entiendo, señorías. Simplemente, sobre todo habiendo intervenido por cortesía, como no podía ser menos, dejo este tema abierto para el Pleno. Ustedes rozaron la Constitución en otra ley, porque entendían que era buena para el pueblo, aunque luego fue regular, y no creo que haya que rozarla ahora para dar televisión en libertad. Hagamos algo que nos sirva.

Con toda cordialidad, muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Muchas gracias, señor Presidente, por darme la oportunidad.

Desde luego, señor Ramallo, es bueno que se prepare con rigor para el Pleno el debate doctrinal y teórico que conoce el señor Ramallo y del que participamos todos, más en esta Comisión. Me parece que si a la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados no se le exige desde fuera un cierto rigor en las ideas, mal asunto, porque quizá en el Pleno el lenguaje pueda ser más político, pero vamos a ver si nos ponemos de acuerdo en la Comisión, lo cual, dada nuestra vieja amistad, señor Ramallo, será posible.

Si insiste en que la autorización administrativa es un concepto más progresista, yo ya no puedo seguir discutiendo con usted. Le repito que el concepto de autorización administrativa es levantar la prohibición. Yo sé que podría llevar mucho tiempo convencer a SS. SS. de que no sigan por ese camino teórico, porque están negando la propia filosofía de lo que defienden. Si yo aceptase su enmienda, para esta ley no tendría lugar el artículo 20 de la Constitución, porque pesaría una prohibición sobre la libertad de expresión en medios de televisión que no fuesen el único ente público existente en la actualidad. Ningún ciudadano podría crear una televisión privada o comportarse como entidad privada en el juego que esta ley inicia, y encontraría usted pocas apoyaturas doctrinales en el sentido de que el Partido Socialista es más ingrato con el término «concesión», cuando es mucho más estable, mucho más enriquecedor y mucho más abierto. ¿De cara a qué? Yo se lo he dicho, pero también veo que es difícil llegar a ese consenso por el que yo, sin tener que cambiar de opiniones —que no las cambio, señor Ramallo— inten-

to aproximarme a las de ustedes, a las conquistas de ustedes.

La concesión administrativa es por sí misma el reconocimiento de un derecho que antes no existía. Eso es así no porque lo diga, brillante o no brillantemente, este Diputado, por otra parte bastante modesto, sino porque leyendo lo que es este asunto he llegado a la conclusión de que no hay otra salida teórica al tema que ustedes plantean.

El señor Ysart incide, sin darse cuenta, en la misma ofuscación. Es cierto que el artículo 20 establece el derecho a comunicar y recibir, y esta ley para nada trata ese asunto. No lo trata para nada, porque es otro contenido legislativo el que aquí se está discutiendo. El derecho a comunicar lo tiene todo ciudadano, lo que no tiene todo ciudadano son medios de comunicación igual que otros. Usted, que es periodista, sabe que la empresa periodística tiene más medios para comunicar su opinión incluso que yo, que soy un Diputado. Ambos tenemos el mismo derecho a comunicar, pero, ¿porque hemos asumido todos la filosofía de su mercado? Porque es conveniente y porque está en la Constitución. Porque hemos asumido todos el pluralismo y la capacidad de iniciativa, no sólo pública sino también privada, unos tienen más medios para poder comunicar o, si lo prefiere usted, para poder hacer comunicación. ¿Qué hace el Gobierno, que remite este proyecto, en esta cuestión? Por muchas vueltas que le demos a lo largo del día y de los meses, en la radio, en la televisión y en los periódicos, este Gobierno tiene una filosofía, que yo le voy a anunciar después a usted para que no haya duda ninguna de la homogeneidad de mi Grupo en esta cuestión; si no, probablemente el discurso podría ser otro: El Gobierno envía esto aquí porque, por presión de algo que nosotros entendimos que estaba inspirado en un liberalismo progresista, había que hacer en nuestra sociedad algo que nos equiparara —llevan ustedes razón— al tratamiento que las naciones civilizadas de nuestro entorno dan a este tema. Y porque ustedes insistieron y nosotros reflexionábamos, el Gobierno socialista, lo que es curioso, tomó la iniciativa de abrir el camino a esa mayor pluralidad de expresión, que son al mismo tiempo, selectivamente, las entidades de comunicación. Porque eso no lo ha inventado el Partido Socialista, lo han inventado ustedes con su desarrollo ideológico tradicional. ¿Por qué lo acepta el Partido Socialista? Se lo voy a decir: Porque no hay nadie en mi Partido que pueda poner en discusión que no es posible una sociedad socialista democrática, ni siquiera en el sentido utópico, sin esa libertad de expresión. Es justamente lo que nos distingue de otras opciones de izquierda y, aunque aparentemente, como ustedes creen, se nos hiciera más difícil la realización de nuestro proyecto, no hay inconveniente alguno en dar una mayor participación y un mayor pluralismo a quien puede tener, después de la ley, derecho a tenerlo, sencillamente porque eso enriquece el proyecto del socialismo democrático, no lo hace más ni menos tenso. El pluralismo democrático, el pluralismo informativo y el pluralismo de comunicación es más necesario para nosotros o, cuando menos, tanto como para ustedes. A partir de ahí, ¿a qué tie-

ne respeto el Gobierno? Hay bienes que no son del Gobierno ni del Partido Socialista, son, señores Diputados, de la Administración, son del conjunto de los ciudadanos de este país, y ese conjunto de ciudadanos merece el respeto de quien hoy coyunturalmente gobierna, y ese es el sentido de la palabra Gobierno, no el sentido de la palabra partido que ustedes dan a este proyecto de ley.

El sentido de la palabra Gobierno aquí es porque sólo el Gobierno, porque lo dice el Derecho administrativo, puede hacer este tipo de cosas. ¿Qué puede hacer el Gobierno y sólo el Gobierno? Disponer legal y formalmente de algo que no es suyo, porque es de todos. Cuando entiendan algo que es así de simple como que es el Gobierno en su función constitucional y política, entenderán esto. Señor Ramallo, usted y yo estudiamos juntos y recordará la distinción entre el Gobierno como ente sometido al Derecho constitucional y político y el Gobierno como ente sometido al Derecho administrativo, que es una doble personalidad del Gobierno. Pues esta ley está obligada a hacer esto, porque son bienes de dominio público, porque el Tribunal Constitucional dice que esos bienes pueden estar afectos a un servicio público de interés general, y el Gobierno actúa aquí con la responsabilidad de la palabra Gobierno, tan en desuso y tan en abuso en nuestra sociedad. Para un anglosajón, esta discusión sería inútil, porque distinguiría con plenitud lo que es Gobierno del momento coyuntural en que un partido tiene la mayoría. Por lo visto, señor Ramallo, tenemos que empezar por el principio, al cabo de diez años.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 5, del señor Azcárraga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos seguidamente la enmienda 244, de la Agrupación de Diputados del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 11.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos seguidamente la enmienda 305, del señor Ysart, del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos seguidamente la enmienda 210, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente el texto del artículo 2.º conforme al informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2.º

Artículo 3.º Pasamos al debate del artículo 3.º ¿Va a intervenir el señor Azcárraga en la defensa de sus enmiendas 6 y 7? **(Asentimiento.)**

Tiene la palabra S. S.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: La verdad es que era mi intención cuando he llegado a la Comisión, por cierto tarde, haber defendido una por una las ciento y pico enmiendas que tengo. Pero el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto me ha comentado la decisión a la que se había llegado, por parte de los diferentes Grupos Parlamentarios, de intentar agilizar el debate. Acepto ese criterio. Por tanto, voy a defender conjuntamente todas las enmiendas. Pero quiero mostrar mi extrañeza también de que quienes han llegado a ese tipo de acuerdo llevan prácticamente dos horas discutiendo dos artículos. Aceptando ese criterio, pido que los demás hagan lo mismo. **(El señor Vicepresidente, Berenguer Fuster, ocupa la Presidencia.)**

Son tres razones, señorías, las que fundamentan esta serie de enmiendas que nosotros presentamos al proyecto de ley de la Televisión Privada.

La primera razón fundamental se refiere a nuestra propia oposición al concepto de concesión administrativa que da el proyecto de ley a la Televisión Privada. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Berenguer Fuster): Un momento señor Azcárraga. ¿Son ustedes tan amables de guardar silencio? Gracias. Prosiga, señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Gracias, señor Presidente.

El artículo 20.1 de la Constitución defiende con claridad un concepto importante, un derecho fundamental como es el de comunicar, recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Este derecho, que para nosotros es importante, entendemos que queda absolutamente mediatizado, encorsetado en el marco de la concesión administrativa que plantea el actual proyecto de ley. Fundamentalmente cuando, a través de diferentes artículos del mismo proyecto, se atribuyen facultades desorbitadas a los poderes públicos.

Este corsé que impone el Gobierno Socialista (se me va a permitir que haga un juicio de valor, porque otra cosa no puedo hacer después de la lectura del proyecto de ley) puede obedecer al miedo a la sociedad civil y a su propia articulación en libertad que tiene el Gobierno y por eso plantea la actual redacción del proyecto de ley.

La Administración, a través de este proyecto de ley, se reserva una serie de potestades que permiten, desde mi

punto de vista, mediatizar el ejercicio a un derecho fundamental, como es el que yo indicaba anteriormente y que está recogido en ese artículo 20 de la Constitución. **(Rumores.)**

Por ejemplo, cuando en el artículo 10 del proyecto de ley se indica que las concesiones...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Berenguer Fuster): Perdón, señor Azcárraga. Rogaría a los señores Diputados que tengan que mantener conversaciones privadas, que lo hagan fuera de la sala, por respeto al Diputado que está defendiendo sus enmiendas.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que cuando el artículo 10 del actual proyecto de ley indica que las concesiones definitivas a las sociedades titulares son para diez años, entendemos que está condicionando ese derecho a informar en libertad. ¿Por qué digo esto? Porque no se me escapa que es perfectamente posible que la concesión no sea renovada hasta los primeros diez años del permiso de emisión. Si tenemos en cuenta las altísimas inversiones que se deben poner en funcionamiento, y que obliga un proyecto de este tipo con un alto riesgo empresarial, estamos convencidos de que pueden existir empresas a las cuales se les ha dado la posibilidad de poner en funcionamiento durante diez años un proyecto de este tipo y que, por miedo a una no renovación posterior se vean obligadas a ser de alguna forma en su proyecto de información halagadoras con quién está en el poder. Y no me refiero sólo al Partido Socialista, que es el que está hoy, sino a cualquier otro partido que esté en otro momento.

En segundo lugar, se requiere un desembolso de capital de hasta 500 millones de pesetas, y esto solamente para solicitar la concesión, a la vez que regula este proyecto con absoluta discrecionalidad el criterio de la solvencia económica de los solicitantes, a efectos de conceder esta titularidad.

Desde nuestro punto de vista, de esta forma se está limitando el número de solicitantes, porque si no entendemos que haya que desembolsarse tan alta cifra de capital por quien, incluso, en un momento determinado no puede llegar a ser titular.

Por otro lado, la Administración queda libre para resolver como quiera no adjudicando la concesión. Incluso puede utilizar como argumento para no conceder esta concesión el hecho de no ser adicto ideológicamente. Vuelvo a repetir que no es una crítica al Gobierno que está en estos momentos en el poder, sino a cualquier otro Gobierno que esté en otro momento.

Existe otra razón fundamental, desde nuestro punto de vista, para la presentación de estas enmiendas. Por ejemplo, para nosotros constituye una discriminación insostenible el hecho de que cualquiera que no esté vinculado a empresas periodísticas pueda tener un 25 por ciento del capital y, en cambio, quien esté vinculado a empresas de este tipo no pueda alcanzar más del 15 por ciento. Esto supone una discriminación insostenible.

Por otro lado, conceptualizar la televisión privada en el esquema de servicio público, puede apuntar a un solo objetivo, y es el intentar que un medio tan poderoso de comunicación deba estar sometido a controles administrativo desorbitados. El concepto de servicio público puede ser la vía para que ese control, al cual nos oponemos, sea posible.

Por tanto, desde nuestro punto de vista, este proyecto de ley no garantiza la libertad de información que se indica en el artículo 20.1 de la Constitución. Si a esto añadimos las exigencias de programación indicadas en el Capítulo II o las limitaciones de publicidad indicadas también en ese Capítulo II, entendemos que ello está dirigido a proteger a Radiotelevisión Española, con la que la televisión privada debe competir.

Por último, el proyecto de ley vulnera, desde nuestro punto de vista, el régimen de las propias competencias de las comunidades autónomas. Porque puede ocurrir que una cadena de difusión estatal se organice en tantos centros emisores como comunidades autónomas existan, sin que las propias comunidades hubieran intervenido para nada en la concesión de ese permiso de emisión. Por tanto, entendemos que es una vulneración clara de las competencias que algunas comunidades autónomas, y en concreto la Vasca, tienen asumidas.

Estamos ante una ley que va en contra de las comunidades autónomas. Yo creo que no vale argumentar ningún planteamiento de carácter técnico, sino que fundamentalmente son planteamientos de carácter estrictamente políticos.

Hay una serie de enmiendas puntuales —en un minuto las voy a comentar muy por encima— de las que con brevedad deseo dejar constancia.

Bien es cierto que al llegar tarde y no poder defender el planteamiento de ley orgánica que entiendo que debe tener este proyecto de ley... **(El señor BOFILL ABEILHE: Es al final.)** ¿Es al final? Permitaseme que lo comente.

Nosotros defendemos el carácter de orgánica para esta ley por entender que está desarrollando lo indicado en el artículo 20.1 de la Constitución y que, por consiguiente, y según el artículo 81 de la propia Constitución Española, los artículos que se refieren a ese carácter de defensa de una información veraz, etcétera, deben tener carácter de ley orgánica. Por eso defendemos este carácter.

Por otro lado, nosotros consideramos inaceptable que sea el Gobierno el que mediante Real Decreto apruebe el plan técnico de la televisión privada. La facultad de aprobar este plan técnico creemos que no ha de ser del Gobierno, sino fundamentalmente de la propuesta que nosotros hacemos en otra enmienda sobre la creación de un Consejo estatal de la televisión privada.

Por otra parte, si queremos ser respetuosos con la actual configuración del Estado de las comunidades autónomas, es imprescindible que el plan técnico concrete el concepto de zonas territoriales en función de esta nueva configuración o estructura organizativa del Estado. Solamente de esta forma estaremos reflejando el pluralismo político, cultural y lingüístico del Estado.

La última enmienda, señorías, nos produce perplejidad.

En la enmienda número 43 donde planteamos la supresión del artículo 14. Entendemos que si bien el Gobierno, en función de lo indicado en el propio Estatuto de Radiotelevisión Española, está facultado para imponer a esa televisión que difunda gratuitamente los comunicados y declaraciones que en cualquier momento el Gobierno estime necesario en razón de un supuesto interés público, esto creemos que no puede ni debe hacerse con las sociedades privadas. Que se haga con la televisión pública puede ser, pero que se haga con la televisión privada entendemos que es una injerencia y una imposición impresentable, porque, en definitiva, ¿quién es el que decide el interés público de una declaración? ¿Lo decide el Gobierno en función de sus intereses? ¿Lo decide el Parlamento? ¿Lo decide el Presidente del Ejecutivo? ¿Quién decide si es de interés público?

Por ello nosotros planteamos a este artículo 14 una nueva redacción, en la cual pretendemos que la obligación de esa emisión en las televisiones de carácter privado deba ser en función de una urgencia justificada. El término de urgencia justificada lo introducimos en ese artículo nuevo por entender que ésta es más fácil de defender; por razones, por ejemplo, de problemas de catástrofes, de problemas graves que puedan ocurrir, hay una urgencia justificada, pero no en razón de un interés público que no sabemos cuál puede ser ni quién lo puede plantear.

Estos son, a grandes rasgos, señorías, nuestros criterios, que tengo la decisión de ampliar en el debate en el Pleno, por lo cual presentamos este número relativamente importante de enmiendas que pedimos se sometan a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Berenguer Fuster): Para la defensa de su enmienda 370, y por la Agrupación de Izquierda Unida Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, como otros ponentes, voy a hacer en esta intervención la defensa de la práctica totalidad de nuestras enmiendas a fin de permitir así un discurso global, tal como tácitamente y de hecho se ha acordado por parte de los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios.

Sobre el carácter de la ley y sobre su denominación, les diré que creo que aquí hay tres posibilidades que han salido ya muy claramente: la ley de los tres canales (creo que éste es el nombre exacto de la ley), la llamada ley privada de televisión o de televisión libre (no es ésta la denominación más correcta, discrepo totalmente de las posiciones de la derecha que identifica libertad con privacidad; en absoluto esto es así, desde mi punto de vista) y lo que podría haber sido, donde podríamos haber coincidido, una ley de gestión indirecta de la televisión. Esto es lo que debería ser la ley. Esto es lo que no es la ley. La ley no es una ley de gestión indirecta del espacio público, del monopolio comunicacional televisivo, sino que es una ley para conceder estrictamente tres canales y tres canales comerciales, sólo comerciales.

Nosotros estamos de acuerdo con el concepto de servi-

cio público esencial; estamos de acuerdo con la idea y con la realidad de las concesiones administrativas, pero, en cambio, no estamos de acuerdo en absoluto con que esto sea la garantía del pluralismo político, del pluralismo informativo, puesto que esta ley de tres canales y canales sólo comerciales viene a proponer un pluralismo sólo externo y un pluralismo entendido únicamente como comercial. Nosotros aceptamos la gestión indirecta de televisión; aceptamos, fomentamos y defendemos el pluralismo, pero creemos que el pluralismo no sólo es externo al medio y no sólo es comercial. Puede ser un pluralismo de tipo institucional, de tipo privado no lucrativo y también comercial. Hay una diferencia fundamental con el proyecto del Gobierno cuando identifica pluralismo con pluralismo comercial o, dicho de forma más cruda, pluralismo igual a sociedad anónima, a sociedad comercial. No negamos este pluralismo, pero no es el único, y nos duele que el Partido Socialista identifique pluralismo con pluralismo comercial. Este sería una primera posición global.

Por tanto, si al servicio público esencial, si a la concesión administrativa, rotundamente no a sólo tres canales y a que estos canales sean sólo comerciales. Primer punto fundamental de discrepancia con el proyecto de ley. Por ello la llamamos ley de los tres canales, no ley de televisión privada, puesto que no lo es, ni ley de gestión indirecta de televisión, que es lo que debería ser si hubiese incluido la regulación de todos los posibles emisores, no sólo los comerciales, sino también los institucionales y los no lucrativos. Me voy a referir a ello.

Se decía cuando el Partido Socialista estaba en otra posición —no es mi intención demostrar el cambio de opinión; no es éste el hilo argumental— que el argumento fundamental era la escasez del medio. Creo que aquel argumento se les vuelve ahora en contra cuando, si aceptamos esta escasez del medio, la dan ustedes toda a la gestión comercial; es decir, aquella existente escasez de medios de difusión —ondas hertzianas, fundamentalmente—, ustedes ahora lo dan prácticamente todo al ámbito comercial, con lo cual restringen de forma grave y dura la posibilidad de mayor pluralismo institucional. Creo que aquí está el núcleo de la cuestión, el núcleo político de la cuestión que explica la urgencia en esta tarde, que explica que tengamos dictaminado el proyecto para una fecha fija. Lo voy a referir, señoras y señores Diputados.

Cuando digo que la escasez del medio se da a los entes comerciales, es porque estos están presionando en esta dirección. En estos momentos están funcionando sólo tres terceros canales de televisión: TV-3 (televisión catalana), Euskal-Telebista y Televisión gallega. En cuanto entren en funcionamiento los terceros canales, ya prácticamente construidos, aunque no legalmente cubiertos, de la Comunidad valenciana, de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad andaluza, el posible interés del peticionario de la concesión de los tres canales privados se va por los suelos. Ahí está la urgencia de la aprobación de esta ley: que se haga antes, que puedan salir antes en antena la concesión comercial y privada de la posible regulación, por aprobación de las distintas Cámaras autonómicas, de los

terceros canales de televisión que ahora sólo disfrutaban tres Comunidades Autónomas: Cataluña, Euskadi y Galicia, y que esto se pueda extender a otras zonas tan densamente pobladas como puedan ser la Comunidad de Madrid, Comunidad valenciana y Comunidad andaluza. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Esta reducción del «pastel» comunicacional en favor del sector comercial es la que nos llevó a mantener nuestra enmienda a la totalidad y toda la serie de enmiendas parciales que estoy defendiendo ahora en forma global.

Insisto en que ésta es, al menos políticamente para nosotros, la explicación de la urgencia y de las prisas. Hay que conceder rápidamente a uno o dos —no sé cuántos— peticionarios esta concesión para que se adelante a lo que puedan ser los terceros canales en funcionamiento: en la Comunidad valenciana está todo construido, sólo queda aprobar la ley en la Comunidad de Madrid y en la Comunidad andaluza, con lo cual se ampliaría el espacio público institucional comunicacional y, por tanto, se restringiría el comercial.

Otra línea de nuestras enmiendas está en la excesiva gubernamentalización del control de la concesión. Ahí aparentemente coincidimos con la derecha, pero desde posiciones evidentemente distintas. Nosotros creemos que esta excesiva gubernamentalización de la concesión es la otra cara de la moneda del medio público y cuando decimos esto no sólo es para Televisión Española, sino también para TV-3 en el caso de la Comunidad catalana, que es el que yo conozco. Por eso nuestras enmiendas plantean la creación de un organismo nacional de gestión o un instituto nacional de la gestión indirecta de la televisión y no un organismo gubernamental como plantea el proyecto del Gobierno. Nosotros también hemos dicho y hemos visto en ello razón de inconstitucionalidad.

Esta ley invade competencias autonómicas y por eso debería ser orgánica en muchos artículos. Son competencias autonómicas de tipo cultural de la normalización lingüística, al menos en el caso de Cataluña, Euskadi y Galicia —España es un estado plurinacional y pluricultural—, y estas competencias están reconocidas en los Estatutos, que son leyes orgánicas; no es que sean más orgánicas que las otras, puesto que desde el punto de vista legislativo son igual que cualquier otra ley orgánica. Quisiera recordar a SS. SS. que son leyes orgánicas plebiscitadas y tienen un «tantum» de mayor respaldo democrático. Por este hecho una ley como la que estamos viendo entra en colisión con derechos amparados como competencia exclusiva por parte de estas comunidades autónomas. Especialmente me estoy refiriendo ahora a la Comunidad catalana, pero se podía extender la reflexión a Euskadi y Galicia.

Invade también competencias administrativas en la concesión de autorizaciones. Invade asimismo (algún Diputado lo ha mencionado y yo puedo decirlo más directamente porque el sábado estuve en una reunión con los protagonistas de lo que voy a decir a continuación) la existencia real de televisiones locales. Más de 90 funcionan en Cataluña. Todas ellas son no lucrativas. Algunas son municipales, otras de sociedades o fundaciones pri-

vadas no lucrativas que están emitiendo por ondas hertzianas. Si ustedes lo creen oportuno, les anuncio que les voy a proporcionar un vídeo que está elaborando este conjunto de emisoras para explicarles la realidad de la televisión local que está funcionando en el Estado español, concretamente en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Más de 90 están funcionando y emitiendo. Según el artículo 31 de la ley, si lo aprobamos tal como está, pueden ser cerradas gubernativamente a instancia de parte, por parte de cualquiera de las concesionarias o del propio Gobierno si cumplierse lo que dice la ley.

Además de los que he mencionado, hay otros importantes motivos de inconstitucionalidad en la ley. Por ejemplo, la concesión a entes comerciales solamente, con lo que se produce una discriminación que podría lesionar lo que prevé el artículo 14 de la Constitución Española y que hace que, de aprobarse la ley en los términos en los que está ahora redactada en el proyecto del Gobierno, pendería sobre esta ley la espada de Damocles. Una ley, que tiene tantos detractores desde posiciones distintas, evidentemente del arco parlamentario, que tiene además anunciado posible recurso de inconstitucionalidad, nos parece extraño política y jurídicamente que el partido que da soporte al Gobierno la mantenga estrictamente en sus términos.

Es por eso que nosotros, al iniciar la sesión de hoy, hemos planteado un receso para tratar de encontrar otro mecanismo más participativo de avanzar en la discusión de esta ley. No se ha opinado así. Veremos lo que sucede de aquí al Pleno, pero nosotros tenemos estas opiniones que acabo de mantener.

Por lo tanto, nosotros creemos que ésta es una ley que nace terriblemente devaluada por todas las razones que hemos anunciado aquí, por razones que están fuera de nuestro país —no me voy a referir ya a lo que se ha dicho sobre esto—. Es la ley sólo de los terceros canales o de los tres canales; es una ley que parece que sólo satisface o puede satisfacer a dos actores: al concesionario y al posible peticionario o peticionarios.

Por todo esto nosotros mantenemos todas nuestras enmiendas y consideramos que, de no modificarse sustancialmente, esta ley no va a ser operativa en el plano de mejorar el pluralismo comunicacional en nuestro país, entendiéndolo por pluralismo no sólo el comercial, sino también el institucional y público.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ysart tiene la palabra para defender la enmienda 306.

El señor **YSART ALCOVER**: Esta enmienda está referida al artículo 3.º No entendemos por qué el Gobierno intenta devaluar el rango —devaluado ya al no considerar orgánica esta ley— al eludir, como límites previstos al ejercicio de este derecho, la cita a la Constitución.

A nuestro juicio, y para no extender el debate, proponemos que, en vez de referirnos en el artículo 3.º a que la gestión indirecta por parte de las sociedades concesionarias debe inspirarse en los principios expresados en el artículo 4.º de la Ley 4/1980, de 10 de enero, que es el Es-

tatuto de Radiotelevisión, como SS. SS. conocen, en lugar de eso nosotros proponemos que el artículo 3.º diga lo siguiente: «El establecimiento y explotación de la actividad televisiva a cargo de particulares se ajustará en todo momento a los valores proclamados en el artículo 1.º de la Constitución, a los límites previstos en el artículo 20.4 y a todo lo dispuesto en la presente ley».

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Señor Presidente, pediré comprensión a la Presidencia porque, sobre todo en las intervenciones de los dos Diputados que han hecho uso de la palabra en primer lugar, se ha hecho referencia a un número importante de enmiendas. Si no he entendido mal, en sus intervenciones han defendido todas sus enmiendas y, por tanto, intentaré respetando al máximo los límites de tiempo, dar respuesta a todas ellas.

Empezaré por decir que el señor Azcárraga en su intervención ha tocado algunos aspectos que ya han sido objeto de debate. Incluso hace referencia a artículos de la ley, como es el primero y el segundo, que ya estaban votados. Por tanto, mi intervención estará encaminada a contestar a alguna de las afirmaciones realizadas dentro de otras enmiendas que también entiendo que ha agrupado y que vienen a recoger su concepción o la de su Agrupación con respecto a la ley que estamos debatiendo.

Se nos dice nuevamente que en esta ley hay una excesiva intervención porque se regulan aspectos que desde el punto de vista del señor Azcárraga pueden poner en duda lo que son los principios y los derechos que asisten, precisamente, a aquellos que a partir de esta ley van a poder gestionar este tipo de comunicación.

Pues bien, como decía con anterioridad mi compañero Carlos López Riaño, lo que viene a hacer el articulado de la ley, respondiendo al concepto de la concesión, es dar garantías a aquellos que van a poder utilizar un derecho que se libera ahora para que pueda llegar a ser gestionado por empresas privadas. Por tanto, no se está limitando. Se le está dando garantía. De ahí que en la concesión se regulen algunos aspectos en el sentido de que a aquel que va a iniciar esta gestión, que toma la iniciativa de explotar a través de una empresa privada un canal de televisión, se le da garantía de cuáles son los límites para que dicha gestión no se vea en el transcurso de la misma frenada, intervenida.

Hablaba también que el plazo de diez años situaba en una indefensión a las empresas que vayan a asumir esta responsabilidad. No puedo coincidir con él porque si nos fijamos en el entorno cultural, como decía anteriormente, veremos que en todos los países donde se está autorizando la gestión de canales privados de televisión existe una limitación y mucho más drástica. Pensemos, por ejemplo, en un país como Estados Unidos, con una amplia experiencia en la explotación de canales comerciales, en donde está fijado por cinco años exclusivamente. Pero vayamos a algunos más cercanos, por ejemplo a Italia, y vemos que la autorización es por nueve años y las conce-

siones por doce. Vayamos a Inglaterra y vemos que es por ocho años. En Francia son diez años. Es decir, en el espíritu de la ley se han puesto unos plazos que responden, además, a aquello que en otros países de más experiencia que el nuestro está ya recogido. Creemos que cuando aquí se está fijando un tiempo de diez años lo que también se está haciendo es ampliar la seguridad de las empresas que van a asumir, como digo, la responsabilidad de gestionar canales privados de televisión.

Nos dicen reiteradamente —y ya fue también objeto de debate anterior— que en esta ley se habla de tres canales. Efectivamente, tres canales. Esto no supone, desde nuestro punto de vista, un intento de limitar el derecho que a través de esta ley se concede a las empresas privadas, sino al contrario. Lo que se está haciendo es garantizar, en relación con la función social que tiene precisamente como objeto fundamental la explotación de un canal privado de televisión, que es en el que se basa la filosofía última de los socialistas, lo que se está haciendo, repito, es hacerlo viable; que como decía anteriormente, la aspiración de los ciudadanos no se vea frustrada, porque lejos de estar creando las vías necesarias y adecuadas para que se exploten pudiéramos crear unas expectativas que por las circunstancias, las características económicas, las características técnicas de estas empresas luego no se viera reconocida en toda su dimensión.

Tampoco puedo aceptar la crítica que se hace con respecto a la discriminación que supone el 25 por ciento y el 15 por ciento. Ahora bien, tengo que decir inmediatamente que el Grupo Parlamentario Socialista, como ya dijo en el trámite de Ponencia, está dispuesto a reconsiderar aspectos de estos artículos. Estamos abiertos a buscar fórmulas que den satisfacción a aquellos que puedan dudar de que precisamente lo que supone la base de que exista una limitación de participar en las empresas es nada más y nada menos que el carácter anti-trust o anti-monopolio; asegurar que efectivamente no vamos a entrar en un oligopolio. Son normas recogidas de toda la legislación y que están en los límites y en los márgenes de la regulación que sobre este aspecto han hecho países del ámbito democrático. Por tanto nos parece que son afirmaciones muy duras, son prevenciones excesivas aunque, insisto, nuestro Grupo, como ya anunciara en el trámite de Ponencia, no está cerrado a buscar una fórmula que pueda conducirnos a un acercamiento a aquellos grupos parlamentarios que puedan ver en esta limitación una discriminación.

Respecto al régimen de competencias de las comunidades autónomas —y con esto contesto no solamente al señor Azcárraga sino también al señor Espasa—, nosotros pensamos que no se ve en ningún caso vulnerado. Las competencias de las comunidades autónomas están recogidas también en sentencia del Tribunal Constitucional. Son las normas que hacen mención precisamente a las competencias de los estatutos y que se reducen al ámbito de las comunidades autónomas. Aquí estamos hablando de la regulación de canales nacionales, por eso se explica. Estamos hablando de la regulación de una gestión indirecta que está limitada al ámbito nacional, donde por tan-

to, y siempre coherente con la sentencia del Tribunal Constitucional, no se están vulnerando aquellas competencias, en absoluto. Esto no quiere decir que en un futuro y por parte de otros gobiernos pueda ser ampliado también lo que es el reconocimiento de la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan regular a través de sus competencias y a través de las capacidades que tienen, cuando el Estado, que tiene efectivamente la competencia de la utilización general del espectro, lo considere oportuno.

Respecto al tema de ley orgánica, insistiré nuevamente en lo dicho. Ya he tenido ocasión, en el debate que hacía referencia al artículo 1.º, de referirme a la sentencia del Tribunal Constitucional en la que es clara y taxativa su posición de que esto no supone que tenga causa en el artículo 20. Es más, existe un dictamen del Consejo de Estado presidido en aquel momento por persona que hoy ocupa una de las vicepresidencias de la Mesa de esta Comisión que dijo, cuando fue consultado en el año 1982, que no era materia orgánica. Por tanto tenemos no solamente el apoyo de la sentencia del Tribunal Constitucional sino también el dictamen importante del Consejo de Estado que venía a coincidir en que no solamente no era necesaria la ley orgánica, sino que se podía regular por decreto; criterio que desde luego nosotros no compartimos desde el principio, y lo hicimos además apoyándonos también en el apartado sexto del dictamen del Tribunal Constitucional. Por tanto es otro debate que nosotros no creemos que, exceptuando lo que pueda ser algún artículo que en su momento hablaremos sobre él, esto venga a ser motivo de regulación orgánica.

Con respecto al artículo 14, que alguno de los grupos enmendantes plantea como una intervención del Gobierno, hace referencia a una facultad que parece lógica, que hay grupos parlamentarios que comparten y que incluso sus enmiendas reconocen esa facultad del Gobierno de que en situaciones de interés público, que no tienen que ser catástrofes naturales, mediante ley se tenga la obligación por parte de la empresa privada que gestione este servicio de aceptar que se pueda intervenir, entre otras cosas porque es servicio público y lo hemos definido como servicio público. Esa necesidad de servicio público expande una serie de derechos que corresponden, desde nuestro punto de vista, al Gobierno como cúspide de la Administración del Estado, a que antes se refería con mucha brillantez mi compañero López Riaño.

El señor Espasa cree que el pluralismo político informativo no se reconoce porque aquí se habla solamente de la gestión de canales comerciales, de canales privados y que se abren otras posibilidades. Indudablemente, no es que se abran posibilidades. Es que existen realmente, es que ya está regulado precisamente el carácter público de la televisión que depende del Estado y que está gestionando a través de un ente público como es Radiotelevisión Española o como puedan ser los propios canales a que ha hecho referencia el señor Espasa cuando habla de TV-3, de Euskal Telebista o también de la televisión gallega. Existe ya una regulación y una utilización por parte del Estado de un medio de comunicación importante para preser-

var, a través de este sistema mixto que ahora se va a establecer, lo que es el pluralismo informativo y también el pluralismo político. No entendemos la reticencia, mucho menos cuando además se recoge no desde la derecha sino desde una posición de izquierda, acerca de una excesiva intervención del Gobierno. Habría una excesiva intervención del Gobierno si aceptáramos la enmienda que su SS. SS. presenta, la 370, cuando nos pide que incluyamos el artículo 24 del Estatuto de la Radiotelevisión a través del cual se da acceso a los grupos políticos más representativos. Aquí si veríamos una injerencia grave, aquí sí veríamos que posiblemente chocara con lo que son los principios del artículo 20. Señor Espasa, no puedo compartir su opinión, aunque respeto profundamente la posición que usted mantiene. Yo creo que se está dando un paso importante, similar al que existe en nuestro entorno cultural y político. Insisto en que avanzamos con esta ley; una ley importante para responder a las lógicas aspiraciones de una sociedad que quiere ver ampliada, por el desarrollo tecnológico que existe, la posibilidad de acceder a otros canales de televisión distintos a los de la televisión pública. Desde luego no tema usted que en ningún caso esto pueda poner en duda el derecho que les asiste y que será puesto en marcha, según las noticias que tenemos, por otras comunidades autónomas para tener también sus propios canales de carácter regional.

Al señor Ysart le tengo que decir con toda cortesía que no he entendido su intervención. Dice que esta ley se devalúa por no hacer referencia al artículo 20.4 de la Constitución, según nos presenta en la enmienda 306. Sepa S. S. que nosotros remitimos al artículo 4.º del Estatuto de la Radiotelevisión, que justamente en uno de sus apartados viene a recoger lo que S. S. quiere incluir; luego es una enmienda innecesaria. Quédese tranquilo porque la devaluación de la ley no se produce, pues su enmienda lo único que viene a hacer es reiterar lo que ya reconoce la propia ley, si usted lee con atención el artículo 4.º del Estatuto de la Radiotelevisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Voy a contestar al señor Bofill en el mismo orden que él ha contestado a mi intervención.

Nosotros seguimos planteando la necesidad de que no se imponga ese límite de diez años a la hora de la concesión de emisión a una sociedad de este tipo, sobre todo porque si es necesario en un momento determinado rescindir la concesión de esa emisión el propio proyecto de ley indica mecanismos suficientes para ello. Por tanto la limitación nos parece excesiva.

Con respecto a la discriminación de las empresas de carácter periodístico en ese 15 por ciento y no en el 25 por ciento de otro tipo de empresas, seguimos entendiendo que es una discriminación absurda, permítame la expresión. Bien es cierto que el propio representante del Partido Socialista ha comentado que su Grupo está dispuesto a intentar buscar soluciones a este tema. Si hay un cierto

temor a ese monopolio con respecto a las empresas periodísticas, ese mismo temor puede haber a otro tipo de empresas. ¿Por qué solamente a las empresas periodísticas?

Con respecto a la regulación de los canales estatales que usted comentaba, y que yo he defendido como un criterio en el cual se incide en las competencias de las comunidades autónomas, seguimos entendiendo que algunas comunidades autónomas —en este caso la vasca y no sé si la catalana— nos podemos encontrar en un momento determinado con sociedades que emitan a nivel estatal y tengan incidencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, sin tener conocimiento del tema.

Y por último, con respecto al artículo 14, cuya supresión pedíamos nosotros proponiendo una nueva redacción, estamos absolutamente de acuerdo, señor Bofill, en que en algunas ocasiones puede ser necesario que el Gobierno deba tener algún tipo de intervención por necesidad de interés público, pero creemos que es más conveniente matizar este carácter de interés público, vuelvo a repetirlo. Y permítame que diga, aunque es posible que vayamos a un extremo: ¿No puede ser de interés público para el Presidente del Gobierno que en un momento determinado la señora Victoria Prego le tenga que entrevistar en la televisión privada? Ya sé que es un extremo, pero es conveniente matizar y por ello planteamos una nueva redacción de este artículo, en el que ese interés público sea siempre en razón de un carácter de urgencia. Ya he comentado antes que ese carácter de urgencia podría ser cualquier tipo de catástrofe, pero que se indique ese carácter de urgencia.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Seré breve, aunque la respuesta del señor Bofill ha sido exhaustiva y hay que intentar puntualizar algunos extremos.

Con respecto a la constitucionalidad, al menos hay dos motivos fundamentales a los que no ha dado respuesta y que paso de nuevo a exponer. En primer lugar, la discriminación que implica el que sólo puedan optar a la concesión administrativa entidades comerciales. Es una discriminación en cuanto al derecho de acceso a la concesión administrativa. Ahí puede haber un serio motivo de inconstitucionalidad. En segundo lugar, de tipo autonómico cultural. Sabe usted que nuestras enmiendas van encaminadas a que no sea un organismo técnico dependiente de un Ministerio el que decida cuál es el segundo nivel de difusión. Usted sólo ha mencionado uno, el ámbito nacional. Pero usted dice: nacional y territorial. Respecto a esta expresión «y territorial», nosotros no estamos de acuerdo en que un organismo gubernamental pueda decidir qué es territorial, si este territorio coincide o no con las comunidades autónomas, entendiendo por comunidades autónomas en algunos casos comunidades con personalidad cultural y nacional definida. Y ahí hay otro gravísimo motivo de inconstitucionalidad, lo diga usted como lo diga, aunque no lo dice; elude usted la respuesta en este terreno, porque sabe que en él tenemos toda la ra-

zón. Y le garantizo que, sea desde el Congreso de los Diputados, sea desde las instancias autonómicas, se va a plantear con toda la efectividad posible este derecho al recurso de inconstitucionalidad, que va a representar una espada de Damocles sobre los posibles peticionarios de la concesión administrativa de televisión.

Sobre el pluralismo, dice usted que ya existe pluralismo en la televisión pública existente. Claro que sí. Pero hablamos de tres canales. Usted ha vuelto a aducir el tema de la escasez del medio para hablar de espacio público, en lo que coincidimos, y para defender concesión, en lo que también coincidimos; en lo que ya no coincidimos es cuando dedican ustedes todo a concesiones administrativas a entes comerciales, Y yo vuelvo a plantear la cuestión política, estrictamente política, de cuándo empezarán a emitir televisión los terceros canales de la Comunidad Valenciana, de Madrid y de Andalucía; si antes o después de la concesión de los terceros canales. A mí me parece que el huevo y el fuero de lo que hoy discutimos, las prisas de la reunión de hoy están ahí. No está en TV-3, en Euskal Telebista o en Galicia; está en televisión Comunidad Valenciana, televisión andaluza, televisión Madrid. Porque se reparte el pastel comunicacional en un sentido que yo apoyo, que haya más emisores institucionales antes que privados, y no estoy en contra de los privados. Pero no quiero, como ustedes están haciendo, que den el paso primero a lo privado comercial, cerrando al menos en el tiempo el paso a lo institucional. Madrileño, valenciano y andaluz, porque quiero que estén en las mismas condiciones en que ha estado Euskadi, Cataluña y Galicia, y ustedes no lo permiten. Ustedes cierran el paso, repito, porque las presiones de los peticionarios de los tres, dos o un canal —me es igual cuántos, al final esto es un acertijo en el que no quiero entrar— están diciendo que antes nosotros que Madrid, Valencia y Andalucía.

Otra cuestión: las televisiones locales. Señor Bofill, usted no dice nada y sus compañeros de la Comisión Constitucional y compañeros de circunscripción callan. En el artículo 31 se dice que toda emisión televisiva que no se ajuste a lo previsto por esta ley será cerrada por orden gubernativa. Se entiende que a instancias del Gobierno o a instancias de parte. Yo digo solemnemente aquí que, en cuanto se apruebe esta ley, las 90 televisiones locales de Cataluña son cerradas automáticamente a petición de parte. ¿Qué dicen a eso mis compañeros de circunscripción

y Diputados por el Partido Socialista de Cataluña? Me gustaría oír su opinión ante esta grave afirmación, que se va a producir, de no cambiarse los términos de la ley. Es, pues, una ley que cierra el paso a televisiones institucionales, terceros canales madrileño, valenciano y andaluz, y a las televisiones locales, que ya están emitiendo y que son parte de este pluralismo de la sociedad civil que existe y que yo, desde la izquierda, pero una izquierda plural y democrática, defiendo y quiero defender. Ustedes no lo están defendiendo. Ustedes se están escorando en la defensa del pluralismo sólo hacia el pluralismo de la sociedad anónima, que es un pobre pluralismo, aunque reconozco que lo es.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Treinta segundos para decir al señor Bofill que, entre el Estatuto de Televisión y la Constitución española, me quedo siempre con la Constitución española.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Quiero decir al señor Azcárraga con respecto al artículo 14 que el Grupo Socialista no está sólo en la defensa de ese interés público. Este es un aspecto reconocido en el Estatuto de Radiotelevisión, en uno de sus artículos. ¿Cuándo se ha utilizado por parte del Gobierno? No se ha dado ninguna circunstancia que haya llevado al Gobierno a entender que tenía que intervenir. Nosotros pensamos que hay un recelo excesivo por parte de S. S. a la hora de afirmar que, con el artículo 14 se están vulnerando los derechos de las empresas. Creemos que éste es un principio que responde al carácter de servicio público, que es consecuente, que otros grupos así lo apoyan, y, por tanto, no tenga S. S. cuidado que si el Presidente del Gobierno en algún momento tuviera la intención de recurrir a la señora Prego para una intervención, estoy seguro de que la señora Pilar Miró pondría un magnífico partido de fútbol en la primera cadena del ente público Radiotelevisión. No tema, pues, por esto. **(Risas.)**

En cuanto al señor Espasa, quiero decirle que ha hecho una intervención llena de perjuicios, de juicios de intenciones. Ustedes están limitando lo que son las posibilidades de entidades públicas, de instituciones públicas, a la hora de desarrollar facultades que tienen y que pueden ser desarrolladas por una ley de los terceros canales. Puedo asegurarle que eso está en la mente de usted, porque aquí no se fija que primero haya que hacer esto o lo otro. Serán los responsables de las comunidades quienes tomen la iniciativa.

Todas las comunidades autónomas no están regidas por mayoría socialista. Serán ellos, en su momento, cuando les corresponda en función de los intereses de su comunidad y cuando crean que el objeto prioritario es tener un tercer canal cuando lo soliciten. ¿O es que nosotros también vamos a impedir que otras comunidades, que tienen mayorías distintas a la socialista, puedan decidir en este aspecto? Ellas tienen suficiente capacidad y facultad para desarrollar esa iniciativa. Así, pues, insisto en que hay recelo y juicio de intención.

Con respecto a la cuestión planteada por usted sobre las emisoras locales, yo rogaría comprensión a la Presidencia, al haber sido citado el PSC, para que mi compañera Ana Balletbó pudiera dar una contestación. Pero antes de cederle la palabra —y ya veo que tiene encendido el micrófono, por la premura e interés que tiene en contestar— quisiera decirle al señor Ysart que todos nos quedamos con la Constitución. Lo que pasa es que hay una remisión. Se ha escogido por parte del legislador una fór-

mula que no coincide con la de usted; usted puede pretender otra. Pero el que no coincida con la de usted, estando recogido dentro del artículo lo que usted dice, no viene a devaluar ni a anular el sentido de la ley ni a suponer esas limitaciones que ha puesto de manifiesto anteriormente. Insisto en que aquí se remite al artículo 4.º del Estatuto en el que se hace mención al artículo 20, en los aspectos que usted señala en su enmienda. Hemos optado por una fórmula que nos parece mejor. No se trata de dar prioridad a la Constitución o al Estatuto; eso es un dilema falso. Y nos reafirmamos en el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Balletbó, sea breve.

La señora **BALLETBO PUIG**: No tenía la intención Presidente. **(Risas.)**

En el marco general de las últimas intervenciones, en esta especie de...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Balletbó, el debate teóricamente concluye con la intervención del señor Bofill, que es quien ha contestado. Si S. S. hubiera pedido la palabra, yo se la hubiera dado con mucho gusto, porque entiendo que tenía derecho a replicar a algunos de los ponentes, pero el señor Bofill es quien ha llevado la mayor parte del debate. Doy la palabra a S. S. porque no tengo otro remedio, ya que el Reglamento lo prevé, pero el debate formalmente concluye con la intervención del señor Bofill, repito.

La señora **BALLETBO PUIG**: Señor Presidente, usted debe decidir y ya ha transcurrido un minuto y treinta segundos. ¿Qué hacemos?

El señor **PRESIDENTE**: Tome S. S. la palabra.

La señora **BALLETBO PUIG**: Gracias, señor Presidente. Ya que se me concede tan amablemente la palabra por la Presidencia y a instancias del compañero y colega parlamentario de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, quisiera hacer algunas puntualizaciones.

En primer lugar, quiero sumarme a la opinión del señor Bofill, en el sentido de que realmente ésta es una ley de concesión de tres canales de televisión; es eso, no es otra cosa. Por tanto no es una ley que pretenda, ni mucho menos, regular las televisiones autonómicas ni la televisión local, y eso lo sabe perfectamente el grupo de televisiones locales, a cuya reunión el señor Espasa ha asistido este sábado. Yo he asistido a muchas otras, he tenido varias reuniones con ellos y no son 100 sino 40, lo cual es un matiz importante, porque hacen una distinción entre las emisoras que emiten un día para la fiesta mayor del pueblo y aquellas que emiten de una forma más o menos periódica. Saben perfectamente que el artículo 31 no lo vamos a sacar, entre otras razones porque se les ha explicado muy bien que estamos a favor de la televisión local de tipo comunitario, pero que aquí lo que se pretende es evitar, una vez hechas las concesiones, la aparición de televisiones privadas al margen del marco concesional. Lo

saben perfectamente y creo que también lo entienden perfectamente. Asimismo a este grupo, que tanto preocupa al señor Espasa, se le ha indicado que el marco jurídico para la regulación de la televisión local no es objeto de esta ley; quizá podría hacerse en otro momento. En cualquier caso, el tratamiento de la televisión local de ámbito municipal, en la práctica, se encontrará en un sistema muy parecido al de las emisoras de frecuencia modulada, también llamadas municipales, es decir, dependiendo de una forma u otra de los municipios.

Creo que hay que decir una cosa, con la venia de la Presidencia. Me parece que en el contexto global de este debate es difícil analizar sólo el proyecto de ley de televisión privada, sin tener un poco en cuenta el marco general de lo que ha sido otro debate en esta Cámara, quizá menos brillante desde el punto de vista político e ideológico, pero muy práctico desde el punto de vista técnico, que es la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. En las últimas semanas hemos visto en esta Cámara dicha ley, que en los artículos 25, 26, disposición adicional sexta y transitoria primera regula, modula e interviene en una serie de temas de tipo técnico, que son elementos sustanciales para que esa ley que discutimos, que es de tipo concesional, pueda desarrollarse. Lamento que esto no se tenga presente, porque una parte de los problemas que aquí se están planteando quedan resueltos en el otro marco jurídico, así como quedan resueltas las relaciones del Estado con la Telefónica, el tema del contrato del Estado con la Telefónica, de la red única del satélite, del cable, etcétera.

Esta no es una ley que regule toda la televisión privada. Es una ley de concesión de tres televisiones de ámbito estatal, que probablemente van a ser televisiones de tipo hertziano. Aquí se ha hablado del bien infinito que es la televisión, y sólo quiero recordar muy brevemente que hoy la red del Estado tiene única y exclusivamente 10 vías de emisión, lo que significa que son las vías por las cuales a través del sistema hertziano se propagan las ondas, por los postes que hoy usufructa Televisión Española pero que son propiedad del Estado. Estas 10 vías están ocupadas por el primer canal y por el segundo canal, en ida y vuelta, lo que hacen cuatro; hay dos más que son las señales internacionales que se emiten a través de la Unión Europea de Radiodifusión, que tienen que estar absolutamente preservadas, de ida y vuelta. Cuando se juega un partido de fútbol en París y lo quieren ver los señores de Argelia lo pasan por esas vías, que no pueden ser ocupadas. Ya estamos en seis y hasta 10 nos quedan cuatro. En estas cuatro hay que ajustar las televisiones privadas de tipo hertziano que, en un momento dado, enmarcan estas concesiones. Por tanto, en estas cuatro tenemos que preservar las vías de ida y vuelta de tres; ésa es la realidad técnica hoy. La red que usufructa Televisión, que es del Estado, está valorada hoy en 100.000 millones de pesetas. Creo que puede haber muchas televisiones, las que ustedes quieran, pero hemos de ver quién paga una nueva red o quién paga esta ampliación de la red. Incluso para adecuar las hertzianas que hay en esta ley —a lo mejor son dos, a lo mejor son tres, ya se verá—

hay que hacer unas inversiones por un montante de 40 ó 50.000 millones de pesetas, que tendremos que aprobar en este Parlamento. Por tanto, aunque esto sea un bien infinito a nivel teórico —como muy bien decía mi compañero López Riaño— no lo es a nivel práctico.

Nada más, sólo lamento que no esté el señor Ramallo, porque siempre me gusta que esté presente cuando intervengo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Estoy aquí, señora Balletbó. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones del artículo 3.º.

Votamos en primer lugar las enmiendas del señor Azcárraga.

**Efectuada la votación, sio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda 370, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda 179, de la Agrupación del Partido Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda 306, del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda 211, del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente el texto del artículo 3.º, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 3.º.

Vamos a debatir seguidamente el artículo 4.º Para la defensa de sus enmiendas 105, 106 y 107 tiene la palabra el señor Camuñas.

El señor **CAMUÑAS SOLIS**: Recogiendo el ánimo de consenso expuesto anteriormente por el señor López Riaño, creo que sería bueno que se hiciera un esfuerzo por parte del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando desde la modesta posición desde la que habla este Diputado la máxima flexibilidad para obtener que este desarrollo de un derecho fundamental pueda ser el desarrollo de un derecho consensuado por los grupos parlamentarios porque, si no, mucho me temo que este proyecto de ley sobre la televisión privada con el transcurso del tiempo se convierta en normas para restringir los derechos constitucionales. Entiendo que la ley nace viciada de origen porque, en definitiva, leído todo el articulado existen unas consideraciones generales que resultaría cansino para todos los portavoces repetirlas por el volumen de cortapisas y la arbitrariedad que, a través de esas cortapisas, se otorga el grupo gobernante. En definitiva y con carácter general es un procedimiento inteligente para restar fuerza al texto constitucional, otorgando la máxima discrecionalidad al equipo gobernante. Toda ley, señorías, es modificable, y entiendo que las leyes que afectan a los derechos fundamentales han de realizarse con el máximo consenso de las fuerzas políticas. Por tanto, las leyes fabricadas por un partido y no por la Cámara serán modificadas cuando el grupo político gobernante cambie, lo cual no es bueno para la estabilidad del sistema democrático.

Haciendo esta consideración previa al entorno de la ley, paso a continuación a referirme a las tres enmiendas del artículo 4.º que presento para someterlas a su posterior votación.

En el artículo 4.º, párrafo primero, propongo que se añada el texto: cobertura nacional e independientemente las posibles empresas que puedan crearse y emitir regionalmente. Es evidente que con esta ley, lo que están prohibiendo en el mismo momento en que se aprueba, es que mañana se ponga en marcha una televisión en Murcia, en Valencia, en Rioja, en cualquiera de las comunidades autónomas de España. En definitiva, ustedes están discriminando el sistema de difusión. Es como si hiciéramos una ley en la cual solamente se permitiera que pudieran funcionar tres periódicos nacionales o tres radios nacionales. No acabo de entender por qué puede haber televisiones; radios locales; periódicos locales, regionales y nacionales y solamente puede haber tres televisiones nacionales, cercenando el libre acceso de la iniciativa privada a este medio.

La enmienda número 106, que hace referencia al párrafo segundo del artículo, pide su supresión porque es imposible prever la emisión de programas en el momento en el que se solicita la concesión.

La enmienda número 107, referente al artículo 4.º, párrafo tercero, propone la modificación del proyecto por el siguiente texto: El número de concesiones serán todas aquellas que las condiciones técnicas de bandas, canales, frecuencias o potencias sean posibles.

El principio de libertad en una ley de televisión privada en definitiva es permitir que existan cuantos canales sean posibles, tanto para el territorio nacional como para

las zonas territoriales concretas. Si ustedes dicen que solamente hay tres posibilidades técnicas, yo les insto a que recojan las posibilidades técnicas y que no nos marquen la posibilidad de que solamente pueda haber tres. Yo he estado escuchando la argumentación de la Diputada señora Balletbó (interesante documentación, por otra parte), sobre la posibilidad técnica de que solamente pueden existir tres canales, pero es que esa misma argumentación la he escuchado en el Grupo Parlamentario Socialista sobre uno y sobre dos canales. Ahora parece que hay tres. Como yo soy de los que piensan que las ciencias adelantan que es una barbaridad, es bueno que no se especifique en tres el cupo de los canales, y que se diga que habrá los canales que las condiciones técnicas de bandas puedan permitir.

Por lo tanto, si de verdad no se quiere cortapisar, si de verdad no se quiere reducir el principio de pluralidad, solicitaría que el Grupo Parlamentario Socialista, que en estos momentos apoya al equipo gobernante, admitiera las enmiendas que presenta este Diputado.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 154, 155, 156, 157 y 158, tiene la palabra el señor Larrinaga.

El señor **LARRINAGA APRAIZ**: Ciertamente tengo que decir que me he quedado muy animado después de la intervención de la Diputada Ana Balletbó, porque la mayor parte de mis enmiendas —también la de totalidad, que en su día defendí en el Pleno— se fundamentan en que esta ley o bien impide o bien ignora la posibilidad de existencia de televisiones autonómicas privadas y televisiones locales también privadas.

Tengo que decir que, con ocasión del debate de totalidad ni yo ni otros parlamentarios que me antecedieron en su intervención y me han antecedido también hoy y que argumentaban en términos parecidos a los míos, recibieron por parte del señor Toval una respuesta tan contundente y tan clara como la que hoy nos ha dado la Diputada Balletbó. Me alegro, pues, porque creo que en este sentido, el debate que se produjo en el Pleno, el posterior en Ponencia y éste que estamos celebrando aquí hoy, están sirviendo para algo, para aclarar las ideas y las posiciones.

Si ésta es la ley que decía la Diputada Balletbó, la ley de los tres canales, tiene que quedar muy claro en el texto que es la ley de los tres canales; que se trata de una ley que solamente afecta a los canales de ámbito nacional y que, en ningún caso, va a afectar a canales de ámbito autonómico o de ámbito local. O se dice expresamente en un artículo o, si no, las enmiendas que yo y otros grupos hemos presentado, en el sentido de que hay que garantizar la posible existencia de canales autonómicos privados y de ámbito local, recobran todo su sentido. O se introduce un artículo que diga expresamente eso (que es en definitiva lo que también compartía la Diputada Balletbó) o se aceptan mis enmiendas o las de otros grupos porque tienen todavía más sentido pues parece que puede existir un consenso mayoritario.

Este es, fundamentalmente, el sentido de la gran mayoría de las enmiendas que yo he presentado. Creo que determinadas culturas nacionales, y sobre todo determinadas lenguas, como la lengua vasca, difícilmente van a poder resistir el impacto que tiene la televisión privada que estamos hoy regulando, así como el impacto lingüístico que vamos a recibir vía satélite de otras lenguas, inglés, francés, etcétera. Con un solo canal autonómico en euskera difícilmente vamos a poder implantar el euskera en el conjunto de la Comunidad. Nosotros tampoco queremos negarnos al progreso y ponernos una gran boina que impida que otras culturas exteriores penetren en nuestra Comunidad Autónoma, pero sí tenemos que contrapesar, de alguna forma, esa influencia, y una manera eficaz de hacerlo es acercar las culturas locales y la lengua local por vías como pueden ser las televisiones locales o como son las televisiones autonómicas.

Aceptando ese espíritu, no tendrían por qué delimitarse unas zonas territoriales, que no se sabe cuáles son. Perfectamente se podría evitar en la ley este intento que, entre otras cosas, introduce bastante confusión en el mapa autonómico. Si hoy a este mapa de nuestro país, bastante confuso, le superponemos un mapa autonómico específico televisivo, no hay federalismo que se pueda superponer y pueda arreglar el zipizape que podemos acabar montando en este país.

Si se aceptan mis enmiendas o las de otros grupos que van en el mismo sentido y que están en el espíritu de Ana Balletbó, dejaríamos de invadir competencias de las comunidades autónomas. Aquí se ha dicho que como se trata de la regulación de canales de ámbito nacional, poco tienen que decir las comunidades autónomas. Yo creo que es un argumento insuficiente porque, tal y como está el texto de la ley, no es que se invadan competencias de las comunidades autónomas, sino que se inutilizan esas competencias.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas al artículo 4.º, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Voy a defender conjuntamente, con una reflexión general, mis enmiendas al artículo 4.º, puntos 1 y 3, las números 364 y 365; al artículo 13, la 367; y, al artículo 27, la 368.

Anuncio que retiro la enmienda número 366 a la vista del informe de la Ponencia porque es exactamente igual que la 133, del Partido Nacionalista Vasco, referida a la obligatoriedad de archivar el material emitido en esas televisiones privadas, señalándole ya un plazo de dos años y, por tanto, perfectamente de acuerdo con la disposición y el texto de la Ponencia y con la enmienda del Partido Nacionalista Vasco.

Señorías, mis enmiendas, que presentamos en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, tienen dos ámbitos y dos puntos de vista convergentes. En primer lugar, aquéllas que se refieren a aspectos generales de la ley, en cuanto nosotros estamos conformes plenamente en la determinación de que esta ley vaya por el cauce de definir la cuestión del servicio público esencial (no

sotros no hemos cuestionado este principio) y la concesión administrativa, en cuanto a efectos generales administrativos y no por lo que se refiere a los efectos cuantitativos o de localización. Estamos de acuerdo, como digo, en la consideración de servicio público esencial.

Por lo que hemos oído en Comisión, parece que solamente regulamos la transmisión por vía de ondas hertzianas. Ello nos lleva a presentar las enmiendas 364 y 365 relativas al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las enmiendas 367 y 368 se refieren a los consejeros rectores. El texto del proyecto nos parece totalmente restrictivo y excesivamente gubernamentalizado en cuanto al consejo rector y a las limitaciones de publicidad del artículo 13. Tienen su justificación en lo que ocurre en el archipiélago canario, por su régimen económico y fiscal, y también en los derechos de cualquier iniciativa privada (porque si hablamos de televisión privada vamos a subrayar la palabra privada) en emitir la publicidad que quiera. Una empresa privada es libre de coger una cuota de mercado, de aceptación o rechazo de la población, por lo atractivo o lo púmbleo de sus programas. Esto es una competencia de economía libre de mercado, que señala nuestra Constitución, que se debe respetar aquí. Si un señor quiere emitir veinte minutos de publicidad, por qué no va a poder hacerlo; las emisoras privadas también lo hacen así.

Con relación a las enmiendas 364 y 365, en ellas cuestionamos los que se entiende por emisión de programas con una cobertura nacional. Con estas dos enmiendas introducimos que las concesiones deben contemplar el ámbito regional. No me voy a referir solamente a lo que han dicho aquí otros portavoces de otros Grupos que han presentado enmiendas en cuanto a las Comunidades Autónomas: los canales de cobertura nacional, el respeto a la peculiaridad lingüística, etcétera, sino a algo que parece olvidar el legislador cuando emplea la expresión cobertura nacional. Nosotros damos una traducción geográfica a esa cobertura nacional, no puramente constitucional, porque estamos hablando de un sistema técnico de transmisión de noticias, no de los derechos constitucionales, de los tribunales de justicia, de los derechos inalienables de la persona, de los derechos humanos, de la hacienda pública o de la prestación del servicio militar. Estamos hablando de una cuestión técnica.

Tendríamos que preguntar qué problema se le hubiera presentado al Gobierno si a la fecha de hoy ni Filipinas, ni las islas del Caribe o Fernando Poo hubieran sido independientes, porque entonces eran cobertura nacional y yo no sé cómo íbamos a llegar con estos tres canales nacionales a las Islas Filipinas. Dentro del contexto constitucional español, Canarias forma parte —y a mucha honra lo tenemos— del contexto de nación española. Pero da la casualidad de que estamos a dos mil y pico kilómetros de distancia. Puede suceder que, incluso utilizando ondas hertzianas (no el invento de tener que ir a Londres, como las abortistas, para plantear el canal 10), desde Marruecos, porque este país está solamente a cien kilómetros de las costas de las islas orientales, Lanzarote o Fuerteventura, sin necesidad de satélite, tranquilamente se nos pue-

de meter una televisión instalada en territorio marroquí, si sus leyes lo permiten, para emitir programas que tengan una cobertura sobre el archipiélago canario.

Nosotros pedíamos en nuestras enmiendas, con gran sentido de la responsabilidad, con serenidad y con un principio de racionalidad, que la expresión «cobertura nacional» se respetara para una Comunidad Autónoma como la nuestra, que diese esta peculiaridad geográfica, de la misma manera que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones regula en la Ley de ordenación de las telecomunicaciones, recientemente el transporte por carretera diciendo: Ustedes entenderán qué concesiones administrativas les dan a las empresas de transporte público de viajeros por carretera —que va por el régimen de concesión—, pero que como las carreteras allí empiezan y terminan en la costa de una isla no pasan de ahí y no pueden venir en autobús o en coche desde allí hasta el territorio peninsular.

Esta era la razón fundamental, señor Presidente, señorías, por la que nosotros, dejando paso a veces a matices de ironía, pero para resaltar la incongruencia de la aplicación del artículo 4.º a estas Comunidades Autónomas (que hacemos extensivo al derecho que pueda tener, por reconocimiento de los Estatutos de Autonomía, cualquier Comunidad Autónoma española con no importa qué peculiaridad, incluida la geográfica, como nosotros hemos defendido, persistimos en el mantenimiento de estas enmiendas que damos por defendidas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Berenguer Fuster): Las enmiendas de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, Partido Liberal y Partido Demócrata Popular, se dan por defendidas. Para la defensa de sus enmiendas 124, al artículo 4.º, y 125, al artículo 5.º, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Con dudas metodológicas debidas a la tipicidad del debate, y sobre todo el compromiso previo, entre comillas, que los portavoces, al parecer, hemos asumido antes de entrar en esta sala, quiero ser leal a ese compromiso y con brevedad sumaria (prometiendo a sus señorías, para su tranquilidad, que no voy a intervenir más a lo largo de lo que quede del debate), voy a intentar explicar la música general, el discurso conceptual que nuestro Grupo tiene articulado respecto a este proyecto de ley.

Somos un grupo que hemos emprendido una curiosa carrera en solitario, que es la de apoyar la naturaleza, la esencia del proyecto de ley y, en concreto, la consideración de la televisión privada como servicio de titularidad estatal ejercible en régimen de cesión indirecta por empresas privadas, tras el trámite de adjudicación, concesión administrativa, concurso público, etcétera, etcétera. Pero, no obstante, ya hemos indicado que manteníamos discrepancias importantes y fundamentalmente de naturaleza competencial. El debate no está agotado, afortunadamente, y el debate competencial está pendiente respecto a esta ley. Voy a hacer algunas alusiones puntuales.

Se prevé un servicio público de titularidad estatal res-

pecto al que los distintos estatutos de autonomía atribuyen a las comunidades autónomas del Estado español diferentes niveles de competencia. En concreto, por referirme a la Comunidad Autónoma de Euskadi, el artículo 19 le atribuye competencia propia exclusiva para crear, regular y organizar su propia televisión: No se califica esta televisión de carácter público, de carácter privado, titularidad estatal, no estatal, etcétera. Lógicamente, una interpretación gramatical de este principio del Estatuto de Autonomía —que, como sus señorías saben, forma parte del denominado doctrinalmente bloque de constitucionalidad— nos llevaría necesariamente a la consideración de que todas las competencias administrativas que se reconocen en esta ley al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejercibles a través de ese organismo autónomo dependiente del Ministerio al que se denomina Organismo Autónomo para la Televisión Privada, debían corresponder, en sus propios términos, exactamente igual, a la Comunidad Autónoma de Euskadi, en virtud de su nivel de competencias.

La razón argumental es clara. La interpretación gramatical del Estatuto de Autonomía para Euskadi es evidente. Por esta razón, pretendemos, a través de un núcleo de enmiendas de naturaleza competencial, que se reconozcan estas competencias: las de naturaleza política, a una autoridad colegiada dependiente del Parlamento vasco; y, las de naturaleza administrativa, al órgano competente de la Administración autónoma vasca. Esto forma parte del bloque fundamental de nuestras enmiendas. Las de naturaleza competencial, como digo, son enmiendas sustanciales. Por eso es un debate que no se está agotando en la actualidad.

Tenemos otra serie de enmiendas que están necesariamente conectadas con éstas de naturaleza competencial. Nos preocupa, en primer lugar, que se establezca la presunción «iuris et de iure» de que el ámbito de emisión de las empresas concesionarias tiene que coincidir con el del Estado, ámbito nacional que se indica en la ley. Nosotros pretendemos que puedan existir otros ámbitos diferentes al del Estado, coincidentes o no con el de las Comunidades Autónomas, y entendemos que puede ser también el ámbito del Estado. En principio, la empresa concesionaria debería poder optar libremente por uno u otro ámbito de emisión.

Nos preocupa también que se limite a tres el número de concesiones administrativa. A pesar de la elocuencia de la señora Balletbó, no comprendemos que esas razones técnicas vinculadas a los soportes de transmisión de las ondas sean suficientes como para argumentar que tengan que ser necesariamente tres los canales. Argumentando a la contra pueden ser, en virtud de los avances técnicos, más o menos. Nos preocupan las potestades que nosotros consideramos exorbitantes, reguladas a través del denominado Plan Técnico Nacional, porque no son sólo cuestiones técnicas —como ha indicado con lucidez el señor Espasa— las que se regulan en este Plan Técnico, sino que son cuestiones políticas o cuestiones político-jurídicas importantes. Por ejemplo hay una esencial y preocupante para nuestro Grupo: que en este Plan Técnico Na-

cional se regulan también los ámbitos de emisión de las empresas concesionarias que no coincidan con los del Estado, ámbitos territoriales diferentes. Necesitaríamos saber —se debería concretar en esta Ley— qué ámbitos son éstos, si van a coincidir con Comunidades Autónomas, en su acepción jurídico-administrativa; con comunidades culturales, que, en ocasiones, como puede suceder con la Comunidad Autónoma de Euskadi y Navarra, sería un ámbito territorial superior a la Comunidad Autónoma jurídico-administrativa, etcétera.

Nos preocupa así mismo el control administrativo de la ejecución del Plan Técnico Nacional y de las cláusulas técnicas y administrativas de la concesión; es decir, que la Administración tutele a través de un órgano de naturaleza administrativa como es este organismo autónomo dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Si lo que se pretende —el señor Bofill así lo ha indicado expresamente— es que la actuación de las televisiones privadas, a través de su consideración de servicio público adjudicado a la empresa privada, ha de estar basada en principios tales como el respeto al pluralismo político o al pluralismo cultural informativo, tendría que ser un órgano parlamentario necesariamente quien tutelase la adecuación a estos principios constitucionales que nosotros lógicamente compartimos. Por eso nosotros propugnamos la creación de una corporación de derecho público, que denominamos autoridad colegiada para la televisión, adscrita funcionalmente —no orgánicamente, como es lógico, porque no sería una dependencia jerárquica— a la Comisión de Control de Radiotelevisión Española. Puesto que defendemos la existencia de empresas concesionarias que emitan en ámbitos diferentes de los del Estado, podrían ser órganos similares si estos ámbitos de emisión coinciden con los de comunidades autónomas adscritos a la Comisión de control, por ejemplo en el supuesto de Euskadi, de ITB, al Parlamento Vasco. Este órgano de naturaleza cuasi parlamentaria estaría adscrito funcionalmente a órganos parlamentarios, como son las comisiones de control de televisión.

Por otra parte, retrotrayéndome (por mor de la brevedad, quizá no estoy siendo demasiado ordenado, no estoy haciendo un discurso demasiado estructurado) al Plan Técnico Nacional, nos preocupa que sea también la Administración quien regule este Plan. Entendemos que debería ser el Congreso de los Diputados o, para el supuesto de empresas concesionarias con ámbito de emisión coincidentes con comunidades autónomas con competencia exclusiva en la materia, los parlamentos autonómicos correspondientes. Dado que el Plan Técnico Nacional regula —ya he señalado algún ejemplo— cuestiones de naturaleza claramente política, como pueden ser las relativas a los ámbitos de emisión territoriales diferentes del propio del Estado, pensamos que tiene que ser un órgano parlamentario quien establezca, estructure o delimite estas cuestiones.

Utilizando una expresión respecto de la cual espero que el señor Mardones no se atribuya en exclusiva el «copyright»; nuestro Grupo es partidario de defender en pie y con la frente alta en el Pleno del Congreso estas cuestio-

nes, lógicamente, con mayor prolijidad de argumentos. Por mor de la brevedad a la que nos habíamos comprometido los portavoces de la oposición, con estas reflexiones que hacen referencia más a la música del discurso de nuestro Grupo que al contenido de las enmiendas, doy por defendidas las que nuestro Grupo ha presentado.

Sí me gustaría una respuesta puntual. Agradecería a cualquiera de los dos portavoces socialistas que me respondieran concretamente a esta pregunta. Si el artículo 19 confiere competencias exclusivas en materia de televisión, sin calificar esta competencia como de televisión pública o privada, a la Comunidad Autónoma de Euskadi, ¿posibilitaría esta atribución competencial que el Parlamento vasco regulase una ley de similar naturaleza a la que estamos debatiendo en esta Comisión en estos momentos y que tuviese uno, dos o tres canales, me da igual, con esta conceptualización jurídica, con esta esencia jurídica, es decir, servicio público esencial, ejercible o adjudicable a través del sistema de gestión indirecta a empresas privadas? Porque si eso es así aclararíamos y avanzaríamos mucho en el debate competencial.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de su enmienda 277 —rogaría al señor López de Lerma defendiera también las números 278 y 279—, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Voy a seguir con la música, no con la letra, del discurso hecho por mi colega y antecesor en el uso de la palabra, el representante del Partido Nacionalista Vasco, y si me permite el señor Presidente voy a defender todas las enmiendas porque son coherentes entre sí y plantean un diseño distinto al proyecto del Gobierno.

Ese diseño tiene tres grandes apartados, que son los referidos al número de televisiones privadas. El Gobierno en su exposición de motivos, cuando explica por qué presenta este proyecto de ley, nos dice que, de acuerdo con su programa de ampliar al máximo el disfrute y la pluralidad de los medios de comunicación y la difusión de la información que a través de ellos se canaliza, ha adoptado la decisión de regular la gestión indirecta de la televisión, de acuerdo con los principios generales del Tribunal Constitucional, etcétera. Es decir, el Gobierno, habiendo una demanda social de una mayor pluralidad comunicativa, sea en el ámbito educativo, cultural, informativo, etcétera, da salida a esa demanda mediante un proyecto de ley que pomposamente titula «de la televisión privada».

¿Por qué digo que pomposamente titula? Porque como han señalado otros portavoces a lo largo del debate de esta tarde, sólo permite tres televisiones privadas. Este título, que yo califico de pomposo, debería ser relativo a esas concesiones de tres canales privados de ámbito nacional. De hecho todo el texto no hace más que regular esos ámbitos, aunque vulnera —y de ello hablaremos con mayor detenimiento en las sesiones plenarias— derechos constitucionales y estatutarios de comunidades autónomas.

Nosotros planteamos que este proyecto de ley sea del todo abierto a los avances tecnológicos. Esta misma tarde otros portavoces han realizado disquisiciones acerca de planteamientos doctrinarios de Derecho, ideológicos y tecnológicos, hechos hace sólo cinco, seis, siete, diez años y que hoy ya son historia. Si nosotros abrimos las ventanas y las puertas a lo que sucede en el mundo, vemos que lo que ayer era una gran novedad hoy es algo superado en el campo tecnológico. Creemos que cuando este Parlamento va a legislar sobre algo importantísimo y que constituye una auténtica novedad, desde la vertiente legislativa, en toda la historia de este país, debería abrir ventanas y puertas a lo que va a ser, sin duda, la tecnología del futuro. Por tanto, no sólo hay que regular tres canales privados de televisión, sino, de una vez por todas y con una visión de futuro, cuantos canales pueda permitir la tecnología. Un primer planteamiento general es que nosotros proponemos que la Ley regule la posibilidad de tantos canales privados de televisión de ámbito nacional, de ámbito autonómico o local, como la tecnología hoy permite y, sin duda, va a permitir en un futuro ya inmediato.

Segundo gran eje de nuestras enmiendas. ¿Qué tipo de televisión privada? El proyecto (ya lo hemos visto y votado en sus primeros artículos) sólo contempla, para los tres canales de televisión privada, el ámbito nacional y con una doble programación; un programa nacional y programas territoriales. Nosotros entendemos que en esta Ley debe haber una apertura hacia unos ámbitos nacionales, con programas nacionales y territoriales, y hacia otros ámbitos, como es el autonómico y, dentro de ese ámbito autonómico con programas autonómicos, también la televisión local a la que han hecho referencias diversos intervinientes.

Esta es también nuestra importantísima diferencia respecto al proyecto de ley enviado por el Gobierno: No sólo un ámbito nacional, sino también ámbito autonómico. ¿En base a qué? a lo que esta misma Cámara ha aprobado en años anteriores, como son algunos estatutos de autonomía, o lo que permite la propia Constitución en los ámbitos territoriales distintos al estrictamente nacional o estatal.

Tercer gran eje que nos marca diferencias respecto al proyecto enviado por el Gobierno: el Plan Técnico Nacional. Ese Plan Técnico Nacional es de gran importancia, sólo basta recordar cuanto dice el artículo 5.º Se trata de un Plan Técnico Nacional de la televisión privada que nos va a hablar, entre otras cosas, del sistema de transporte, del sistema de difusión de señales, de las bandas, de los canales, de las frecuencias, de las potencias, de la delimitación de las zonas territoriales. De hecho, es el que va a operar y el que va a posibilitar en un futuro la aplicación de esta Ley. Esta Ley se hace a través de este Plan Técnico Nacional de la televisión privada.

Según el proyecto que nos envía el Gobierno, este Plan Técnico Nacional de la televisión privada lo elabora un organismo autónomo. En principio nada hay que decir si no fuera porque ese organismo llamado autónomo, de hecho es un organismo mediatizado por el Gobierno de turno (sea éste sea el inmediato sucesor) por cuanto desde

su presidente a la totalidad de sus vocales son miembros directos del Consejo de Ministros o bien personas nombradas por éste. Por tanto, de organismo autónomo sólo tiene el nombre porque su propia composición nos dice que es un organismo dependiente directamente del Consejo de Ministros y a través de concretos Ministerios, entre ellos supongo que del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

¿Quién va a aprobar este Plan técnico nacional, de indudable importancia? Según el texto enviado por el Gobierno, lo va a aprobar el propio Gobierno. Esto es, el Gobierno dice: ustedes, miembros del Gobierno, elaboren el plan, que yo, Gobierno, voy a aprobarlo. Por la importancia de este Plan técnico nacional de la televisión privada, nos parece bien que haya un organismo gubernamental que lo elabore, porque va a disponer de conocimientos técnicos fundamentales para ello y va a tener acceso a datos e informaciones que sólo el Gobierno puede facilitar. Estamos de acuerdo, por tanto, en que sea ese organismo autónomo mediatizado por el Gobierno. Pero por la importancia de su contenido, que ya he señalado y que está, además, articulado en los puntos 1 y 2 del artículo 5.º, sugerimos que sea aprobado por las Cortes. Porque de hecho —repito— es ese Plan técnico nacional de la televisión privada el que va a hacer posible la televisión privada o, al menos, esa televisión privada que articula el proyecto de ley enviado por el Gobierno.

Lógicamente, junto a esos tres apartados, el 2.º, es decir, el tipo de televisión privada, y el 1.º, es decir, el número de televisiones privadas, está la cuestión de las licencias. Quien de la licencia para esas tres televisiones privadas va a ser, lógicamente, el Gobierno. Nada que objetar. Es una concesión administrativa; es lógico que corresponda al Gobierno. Pero nosotros al decir que debería regular más televisiones privadas, no sólo tres, entendemos que deberían tener ámbito nacional, ámbito autonómico y, dentro del autonómico, ámbito municipal. Entendemos que las licencias del ámbito nacional deben ser dadas por el Gobierno del Estado y las licencias de las emisoras de televisión privadas de ámbito autonómico y ámbito local, por el Gobierno de la comunidad autónoma respectiva.

Señor Presidente, con la premura del tiempo y con la agrupación de las enmiendas, he intentado —no sé si lo habré conseguido— esbozar los ejes básicos de nuestras enmiendas y, por supuesto, aquellos aspectos que nos separan del proyecto enviado por el Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas a los artículos 4.º y 5.º, tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: A los artículos 4.º, 5.º y 6.º, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Al 6.º no tiene S. S. ninguna enmienda.

El señor **YSART ALCOVER**: La 311, señor Presidente. Está recogida en la fe de erratas. Es la que hace el número 9 en nuestro grupo de enmiendas y está en la pági-

na 111 del Boletín Oficial de las Cortes de 29 de mayo de 1987.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón su señoría. Está incorporada en parte; por eso no estaba recogida. Puede defender entonces las enmiendas a los artículos 4.º, 5.º y 6.º.

El señor **YSART ALCOVER**: Son cinco enmiendas a tres artículos que cierrán este primer capítulo dedicado a disposiciones generales de la ley. Sustancialmente, se muestra a través de estas enmiendas la extrañeza de nuestro Grupo Parlamentario por el mal hacer que los servicios gubernamentales han puesto en práctica a la hora de redactar este proyecto de ley. Y es de extrañar que con la capacidad, la maquinaria, los excelentes técnicos y las buenas cabezas que no dudo existen en sus responsables políticos, el Gobierno haya podido aportar tal cantidad de reglamentismo vacío de contenido político, que quizá esté basado, como decía al principio del debate de esta ley, en que ustedes han preferido, señores de la mayoría, marcar con el poder del Gobierno este proyecto legislativo en lugar de que a través de él brille la libertad del ciudadano.

Es así, señor López Riaño, en nuestra opinión, y para debatir los pareceres e intentar llegar a algún tipo de aproximación es para lo que estamos aquí. Me parece más útil hacerlo aquí, de cara a todo el mundo que nos quiera oír, que en reuniones bilaterales la semana que viene. De cualquier manera, ustedes eligen el procedimiento.

Al artículo 4.º, nuestra enmienda 307 fundamentalmente pretende desbloquear, señores de la mayoría, señores del Gobierno, una cuestión que nos parece grave: prefijar de antemano que el número de canales sean tres, siete o veintinueve. Preferimos decir que serán aquellos que en cada caso se determine. Y punto final.

Las enmiendas números 308, 309 y 310, referidas al artículo 5.º, tienen relación con algo a lo que luego en un capítulo posterior de la ley tendremos ocasión de referirnos y que es institucionalizar el funcionamiento de la televisión privada. ¿A través de qué? Del Plan técnico nacional. ¿Elaborado por quién? Por el Instituto Nacional de Televisión, un organismo autónomo, efectivamente, de los contemplados en la ley correspondiente, pero, como explicaré más adelante, de composición bien diferente a la que el proyecto gubernamental, por lo menos hasta el momento, pretende introducir.

Las enmiendas 308, 309 y 310, como digo, tratan de institucionalizar todo lo referido a este proceso concesionario o autorizador, de manera que la arbitrariedad de la Administración-Gobierno, señor López Riaño, pueda quedar reducida al mínimo posible y la seguridad jurídica ampliada hasta sus límites.

La enmienda 311, referida al artículo 6.º, pretende algo en lo que ya he incidido: evitar reglamentismo. Señores de la mayoría, no se entiende tanto afán reglamentista cuando, insisto una vez más, poner puertas al campo en este mundo de la comunicación televisiva se ha demos-

trado, por una iniciativa privada desde el extranjero dirigida a España, que es rigurosamente inútil.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de su enmienda 243, al artículo 5.º, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Solamente dos minutos, señor Presidente. Anuncio que, salvo en caso de réplica, será la última intervención de mi Agrupación.

Quizá sea útil hacer una reflexión al hilo de la regulación en el proyecto de ley del Plan técnico nacional de televisión privada, porque aquí se traduce lo que es en realidad la ley. Yo creo que no es lógico llamar Plan técnico nacional de televisión privada, ese título tan rimbombante, a algo que se limita a regular las condiciones de carácter técnico necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de tres canales, de los que incluso, por lo visto, como ha dicho la Diputada señora Balletbó, hay dos que se pueden incluir en la red actual, no sabemos exactamente cuáles.

¿Para eso hace falta un plan técnico nacional de televisión privada? Eso es ampliar el canal, un canal más de lo que está previsto. Un plan técnico nacional de televisión privada supone estudiar todo el complejo técnico para que pueda utilizarse el mayor número de canales posible, del tipo que sea. Si son mil, tres mil, cuatro mil, cinco mil o seis mil, mejor, aunque luego la Administración pueda limitar el uso de ese derecho en función de la defensa de los intereses de los individuos, no de los intereses del Estado.

Ahora bien, este precepto es coherente en la filosofía del proyecto de ley, porque, como también ha dicho la señora Balletbó, en realidad estamos regulando tres canales. Que se cambie el título de la ley y nos ahorramos este debate, y discutimos otra cosa. No hay ningún problema; a lo mejor es bueno, a lo mejor es más barata esta gestión indirecta que la directa y es un buen ensayo que al cabo de los años supone un ahorro para el erario público. A lo mejor es un buen experimento, pero no, desde luego, una regulación de la televisión privada.

Por otro lado, hay que señalar que está plagado de intervencionismo al tratar el órgano que va a controlar. ¿Tanto montaje para regular simplemente esta gestión indirecta? Creo que es demasiado para el objetivo que se está pretendiendo en este proyecto de ley.

Por otra parte, debo señalar que también la intervención del señor López Riaño, que ha sido, como de costumbre, muy ilustrativa, es coherente, porque ha hecho un auténtico canto a la concesión administrativa. Eso es coherente no con la televisión privada, sino con este proyecto de ley, que supone que hay tres canales —entre comillas, públicos— nuevos de televisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño. Ruego a S. S. que conteste a los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Con absoluta rapidez, no

exenta de la responsabilidad que implican algunos planteamientos que se han hecho en la Comisión.

Señor Camuñas, yo he intentado esta tarde, en nombre del Grupo, establecer una vía de aproximación, una vía de consenso y una vía de diálogo para este importantísimo tema. Decía en mi primera intervención que para ello era necesario limar algunas diferencias semánticas, terminológicas y jurídicas de cierta profundidad.

Por ejemplo, la expresión «el proyecto de ley del grupo gobernante», no es correcta. Este país no está dirigido por un grupo gobernante, está dirigido por un Gobierno, que accede a la condición de tal sometido a un marco jurídico que S. S. conoce plenamente, sometido a los mandatos de la Constitución, sometido al régimen jerárquico de las leyes, no es simplemente que éste sea un Gobierno que ganó unas elecciones, es un Gobierno, que además de ganar las elecciones en una democracia, se somete inexorablemente al marco legal que propicia su llegada. Luego sería bueno no hablar del grupo gobernante ni del grupo que apoya al grupo gobernante, sino que precise S. S., cuando me quiere indicar algún aspecto negativo del proyecto, lo que se refiere al Gobierno. Estoy seguro de que no estuvo presente S. S. en el primer tramo de la Comisión, porque dedicamos bastante amplitud a este concepto y no lo voy a reiterar. En las actas de la Comisión constará qué hemos dicho unos y otros.

En cuanto a la segunda cuestión, señor Camuñas, a ver si conseguimos precisarla en estos términos. A mí me parece que en la Comisión, no sé por qué, hay algún grupo parlamentario —quizá también su posición ha ido en ese sentido— que, sin darse cuenta, propician representar el siguiente esquema. A ver si puedo, a estas horas de la tarde, visualizar un poco el asunto, para que sea más grato, ya que hablamos de medios audiovisuales: A mí me parece que hay grupos en la Cámara que propician una auténtica —perdónenme la expresión— maraña televisiva o trama televisiva. Otros grupos, por el contrario, como Izquierda Unida —lo decía mi compañero Pedro Bofill, y lo digo yo también—, tienen una filosofía distinta de la del proyecto, pero no nos introducen, en principio, en lo que podría ser el resultado final si se aceptase alguna concepción de las que aquí están manifestando: una auténtica maraña televisiva, que es la que el proyecto, a mi juicio, pretende evitar, porque los gobiernos no solamente tienen el derecho de traer aquí disposiciones legales o proyectos legales que eviten la confusión absoluta en el seno de la sociedad, es que tienen el deber de hacerlo, y habría que ir a ese consenso partiendo de la siguiente base: Este gobierno, hechos los análisis que la Constitución y las leyes le obligan hacer y que tiene el deber de asumir estima que no es bueno para la sociedad en su conjunto que desde el Parlamento se haga una tarea legislativa que complique, enmarañe o cause una auténtica trama de cables, satélites, conexiones; es decir, que es conveniente que establezca, por lo menos al inicio, un sincero, claro y preciso horizonte para un reto que es de extraordinaria importancia.

Me parece prudente por parte del Gobierno de la nación, no ya porque sea del Partido Socialista, sino porque

es el Gobierno de la nación, que forme parte de este reto que tiene toda la sociedad. Yo no sé —como ha dicho algún Diputado— si habrá o no demanda para este tipo de canales, ésta es una cuestión que el legislador tiene que observar, pero no puede decidir, pertenece a la dinámica de la sociedad, que, a nuestro juicio, debe de enfrentarse al reto de un mayor pluralismo televisivo pero ordenadamente, pero legalmente y sin desconocer las atribuciones que las personas del Estado, los entes del Estado tienen en esta materia.

Una vez dicho esto, yo llegaría a un tercer punto de consenso, si les parece a SS. SS.: ¿Por qué no dejamos, señores de la oposición, el Plan técnico nacional tal cual es? ¿Por qué estamos debatiendo durante extensos minutos de esta tarde algo que es ajeno a su contenido? No es el momento para hablar de su contenido, podríamos llegar al consenso de que haya realmente un diálogo y una coordinación de todos los entes, incluidos los territoriales, para cuando llegue esa cuestión. Eso no es lo que define la Ley, y les voy a decir por qué: Porque todos los que estén de acuerdo en que lo que diseña este proyecto de ley es un modelo de concesión administrativa, porque la titularidad pertenece al Estado, entran de lleno en cómo se regulan antes de esta ley este tipo de situaciones. La Ley de Contratos del Estado establece como una obligación para la Administración que cuando vaya a otorgar una concesión tiene que hacer un anteproyecto. ¿Imaginan SS. SS. una concesión administrativa en que la administración no dijera previamente cómo tiene que ser la obra o qué componentes económicos-financieros y técnicos tiene un servicio? ¿Cómo accede el particular a ser concesionario? Hay un requisito que no lo hemos inventado los redactores del proyecto, que está —lo saben SS. SS.— en la que Ley de Contratos del Estado. El Plan técnico nacional —para mí— cumple la función previa de ese anteproyecto que es obligatorio para la Administración. Si no hablara la ley de ese Plan técnico nacional, ¿cómo podría el Gobierno otorgar la concesión?

Señor Mardones, hay una cosa que el legislador sabe —en la ponencia lo dijimos ya— que no puede hacer: no puede aproximar físicamente Canarias a la Península. No lo podemos hacer en esta Comisión. Cuando el proyecto habla de territorio nacional, es obvio que incluye todas las plazas del territorio nacional. Decían SS. SS.: Y si Filipinas... ¡Pues tendríamos ese problema!, el concesionario tendría ese problema, el Plan técnico nacional tendrá ese problema, pero es obvio que aquí no podemos acortar un hecho físico por mucha voluntad de aproximación que pongamos en el asunto.

Otro punto de consenso podría ser quizá el tema territorial; tanto el Grupo nacionalista vasco como el Grupo de Minoría Catalana han hablado abundantemente de este asunto. Yo les confieso que estoy en otra perspectiva, pero que el diálogo y el interés por este tema, que nos parece importante en cuanto que refleja un común estado de opinión, puede admitir otro punto de vista. Sería otro modelo de estructuración, no del Estado, por supuesto, que es donde enraiza la opinión de SS. SS.: como hay unas comunidades territoriales, llevemos esto al proble-

ma que estamos resolviendo de ésta que, por ser la primera ley que facilita la televisión privada, es ley de televisión privada.

Entonces, el esquema territorial, ¿cómo lo hacemos si hemos definido la titularidad del Gobierno? No lo sé. Si hemos definido que es un servicio público de interés general, ¿qué significa, en consecuencia, el papel de los entes territoriales? Desde luego, ante la ley son todos iguales. A ningún grupo, vasco o catalán, se le impide que acuda al concurso y actúe en plano de igualdad con cualquier otro, que es lo exigible a quien convoca el concurso. Ese es el plano de la igualdad que exige la Constitución, la estructura jurídico-constitucional o política que hemos dado a nuestro estado. Yo estoy abierto a dialogar, pero ya digo que mi perspectiva es radicalmente distinta por coherencia, ya han dicho SS. SS. que el proyecto de ley en estos dos artículos también es coherente. ¡Caramba, si presentáramos un proyecto de ley que en dos o tres artículos no fuese coherente, es obvio que la oposición gritaría nuestra incoherencia!

La pregunta del señor portavoz del Grupo Parlamentario Vasco es incontestable en términos constitucionales. ¡No pretenderá S. S. que yo le indique lo que tiene que hacer el Parlamento vasco! La pregunta es inteligente y creo que la respuesta habrá que buscarla en lo que he insistido desde el principio: en el marco constitucional, en el marco competencial. ¿Qué elementos de juicio tengo yo para que me parezca que esa pregunta se puede contestar en un sentido que a S. S. no le complaciera? Le digo que, por ejemplo, para la televisión, ente público, ese problema no se suscita y que incluso para las televisiones de ámbito autonómico es necesario una ley votada en Cortes. Partamos de ahí. Desde luego, no se me escapa el derecho de S. S. a pronunciarse como Diputado cada vez que una televisión, pública o privada, agrediera la cultura que S. S. representa con toda dignidad, la cultura vasca, la lengua vasca o las libertades y derechos del pueblo vasco. Ahí enlazo con la última cuestión: ¿El Parlamento es la pieza adecuada para controlar el Plan técnico, que ya hemos visto que es un requisito previo, en todo caso, cuando se está hablando de concesiones y cuya responsabilidad es del Gobierno? No de este Gobierno, sino de éste y de todo Gobierno que asuma esta ley. A partir de ahí, ¿es que está negado el control? ¿Es que tenemos que inventar un nuevo, específico sistema de control para este asunto que es el mismo, que es el control político que tiene el Parlamento respecto de todas las actuaciones políticas de la Administración central o del Gobierno? ¿No lo dice ya el Tribunal Constitucional en su sentencia cuando define que es un acto político la iniciativa legislativa de aportar esto a la Cámara? A partir de ahí, ¿queda excluida la responsabilidad del Parlamento?

A mí me parece, señorías, que por mucho que sea nuestro afán de regular soberanamente los asuntos, no es ésa la competencia de esta casi ni, por otra parte, de serlo, entraríamos en una mejor vía que en la que estamos. No obstante la apertura a ese tipo de consensos, los Ponentes estamos absolutamente abiertos a que esa reflexión no sea meramente publicitaria, sino real y, a partir de ahí, cada

grupo —nosotros también— podamos ir al Pleno a enunciar un discurso político, jurídico y técnico, lo que sea menester, que clarifique la posición de cada uno, pero que haga innecesaria la discusión sobre elementos en los que, a lo mejor, dialogando se llega a esa aproximación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camuñas.

El señor **CAMUÑAS SOLIS**: Brevísimamente voy a satisfacer una de las peticiones del señor López Riaño. Yo estoy de acuerdo en cambiar el término de grupo gobernante por el de ley fabricada por un partido, pero no por la Cámara. Y digo que todas las leyes fabricadas por los partidos y no por la Cámara serán modificadas cuando gobierne otro grupo político.

Respecto a lo de que algunos Diputados pretenden favorecer la maraña, señor López Riaño, por ejemplo, en países más avanzados que nosotros, como Estados Unidos, existe esa maraña o lo que usted califica como tal; en países igualmente en la misma línea de desarrollo que nosotros, Italia, existe también eso que ustedes califican como maraña; en países menos desarrollados que nosotros, Venezuela, por ejemplo, también existe esa maraña. En definitiva, se trata de que pueda regularse el derecho a la libertad no a través de un control o de una arbitrariedad —permítame la expresión y la digo sin ningún tono hiriente— del grupo que sostiene en este caso al Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Con la misma brevedad.

En primer lugar, quiero agradecer sinceramente al señor López Riaño la claridad de su contestación e indicarle que yo también creo en su voluntad negociadora y de próximo consenso —iba a decir futuro, pero ha de ser la semana que viene por razones del trámite reglamentario en el que estamos—. Creo sinceramente que va a haber apertura, pero me preocupa el apriorismo conceptual jurídico que ha vertido en sus valoraciones respecto a las competencias autonómicas en esta materia, en concreto, respecto a la competencia del Parlamento vasco, que es a la que yo puntualmente me he referido.

Al margen de sus referencias, señor López Riaño, la propia literalidad del artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Euskadi establece algo tan claro como lo siguiente: Corresponde a la Comunidad Autónoma vasca la competencia —en términos jurídicos administrativos— para crear, regular y organizar su propia televisión. La interpretación gramatical es inequívoca, es evidente. Yo entiendo que no será difícil ponerse de acuerdo en esa interpretación. Esa interpretación cabría calificarla en principio, dentro de la terminología administrativa, como competencia exclusiva de las que se atribuyen, como usted sabe, para legislar; son atribuciones legislativas a los Parlamentos autonómicos y yo, acogiendo esa voluntad, que yo sé que es sincera, de consenso posterior, espero

que podamos llegar a algún tipo de aproximación satisfactoria para los dos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Simplemente quiero replicar cortésmente a lo que ha dicho el señor López Riaño. A nosotros lo que nos parece realmente grave de la ley es que es un gigantesco eufemismo y que para empezar a negociar, el partido del Gobierno tendría que apearse de ese eufemismo que en estos momentos es la ley de televisión privada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Señor Presidente, sólo precisar que yo no he utilizado el verbo «negociar», sino la posibilidad de llegar a consensos concretos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas de los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Capítulo I.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas a estos artículos del señor Azcárraga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres, en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas a estos artículos del señor Camuñas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro, en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas a estos artículos del señor Larrínaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro, en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Mardones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres, en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Minoría Catalana, en la medida en que no han sido incorporadas al informe.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres, en contra, 19; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, incluyendo entre ellas la 367, del señor Elorriaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 4; en contra, 20; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar seguidamente el conjunto los artículos 4.º, 5.º y 6.º del proyecto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 4.º, 5.º y 6.º del proyecto.

Por acuerdo de los portavoces, vamos a seguir el debate por capítulos. Vamos a debatir seguidamente el capítulo II, «Del régimen jurídico de la concesión».

Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Son veinte las enmiendas

presentadas al capítulo II. Pediré que se voten todas ellas, evidentemente, pero quiero destacar un punto que nos parece de extraordinario interés. Este proyecto legislativo, señores Diputados, ignora absolutamente la competencia que las comunidades autónomas tienen en torno a esta materia. Este olvido —supongo que no será ningún olvido, sino una premeditada marginación de un tema que pudiera complicar el afán reglamentista del Gobierno— hace para nosotros imposible la aceptación de artículos como el 7.º y todos aquellos otros en los que se confieren al Gobierno, a la Administración central los oportunos poderes para reglamentar la materia.

Hay, señorías, dos enmiendas, las números 325 y 326, en las cuales pedimos la supresión de los artículos 14 y 15. Señorías, pretender que los concesionarios de la televisión privada o los concesionarios privados del servicio de la televisión se vean obligados, durante las campañas electorales, a adherirse obligatoriamente a la normativa del régimen general electoral para los medios de titularidad pública es, señorías, en nuestra opinión, jurídicamente hablando, una expropiación sin indemnización. Nos parece absolutamente fuera de toda lógica imponer esta obligación en los términos en los que el artículo 15 se pronuncia la ley. Y respecto al 14, nos parece innecesaria su inclusión en la ley, puesto que a nuestro entender hay jurídicamente otras disposiciones, de otro rango, que en caso de necesidad garantizan esta prestación de servicio público que se les está pidiendo a los concesionarios.

Y quisiera en este punto, señorías, poner de relieve que, como a nadie se le puede escapar —ni siquiera a los señores de la mayoría—, evidentemente ante cualquier situación de interés público no nos cabe la menor duda de que los titulares de emisoras de televisión, sea de carácter privado o público, tendrán el máximo interés en cooperar, en informar, que es la forma en que cooperan, de dichos acontecimientos. Por lo cual, el artículo 14 nos parece absolutamente irrelevante.

Señorías, el resto de las enmiendas trata de otorgar mayores seguridades jurídicas y restar el exceso de reglamentismo a que ya he hecho alusión en anterior intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Para el turno en contra tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Para una intervención muy breve, porque a muchas de las argumentaciones que ha realizado el señor Ysart han contestado ya mis compañeros de Grupo al referirse a enmiendas de otros Grupos que han tenido a bien defender el conjunto de sus enmiendas a esta ley.

Voy a aludir simplemente a un tema en el que todos los Grupos han incidido a través de sus enmiendas, referente al artículo 15 del proyecto de ley, algunos de los Grupos pidiendo su supresión, otros pidiendo algunas adiciones a dicho artículo. De cualquier forma, para intentar ya en este momento llegar a una aproximación con respecto a las enmiendas de los demás Grupos, nosotros proponemos, como transacción al conjunto de enmiendas referi-

das al artículo 15 que este artículo 15 desapareciera del proyecto tal como viene de la Ponencia, y el contenido de dicho artículo 15 fuera el artículo único de una ley orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada, que se tramitaría conjuntamente con este proyecto de ley. Y ello porque entendemos que el contenido del actual artículo 15 de este proyecto de ley define aspectos que regulan la incorporación de la televisión privada en el régimen electoral general, por lo cual la ley que lo regule debe tener el carácter de orgánica.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Puede entregar a la Mesa, por escrito, como dice el Reglamento, su pretensión?

El señor Ysart tiene la palabra.

El señor **YSART ALCOVER**: Es una muestra de sensibilidad premeditadamente calculada, por parte del Grupo Socialista, ante la petición de supresión del artículo 15, del infausto artículo quince, diría yo, de este proyecto de ley, que se contiene en nuestra enmienda número 326; enmienda que propone eliminar el artículo 15 de este proyecto de ley para... y en el «para», señores de la mayoría, es en lo que no podemos estar de acuerdo. No sé qué puede distinguir en el futuro —hoy sí lo sé y lo explicaré muy brevemente— las cadenas de televisión privadas de los periódicos, por ejemplo, o de las radios privadas; no lo sé. El bien apetecible, el inmenso poder que hoy tiene la televisión dimana fundamentalmente de ser única. En cuanto en este país haya equis (no tres, claro) emisoras regionales, locales, y las tres nacionales por canal, por ondas hertzianas, de acuerdo, más las que vengan desde Londres o desde donde sea por satélite, en cuanto la oferta televisiva sea múltiple, el poder de la televisión, señorías, será muy distinto. Y tendrán ustedes una prueba, por ejemplo, en las tarifas publicitarias, que hoy son mil veces superiores a las del periódico de mayor tirada; pero a nadie le cabe la menor duda de que en el caso de la pluralidad de oferta, esas tarifas, por razones de mercado exclusivamente, tendrán que reducirse sustancialmente.

Por lo tanto, ese gesto de retirar del proyecto de ley el artículo 15, al cual le damos la bienvenida, no se corresponde, a nuestro modo de ver, políticamente con la alternativa de hacer una ley orgánica referida exclusivamente a la expropiación sin indemnización que a nuestro juicio supone esto para cualquier iniciativa privada, televisiva, periodística o radiofónica, en el caso de las campañas electorales.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Marcet tiene la palabra.

El señor **MARCET I MORERA**: Me remito al debate que en el Pleno, sin duda va a tener lugar sobre esta nueva propuesta de ley orgánica, para argumentar con mayor extensión y para no agotar ahora la paciencia de los señores comisionados en contraargumentar las argumentaciones del señor Ysart.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia entiende que en lógica correlación con la propuesta formulada por el portavoz del Grupo Socialista, la disposición adicional primera desaparecería, puesto que si se hace una ley independiente con carácter orgánico ya no tiene sentido.

De ser votada afirmativamente la propuesta de elaborar una ley distinta con el contenido del artículo 15, obviamente, damos por votada en contra, y consiguientemente por desaparecida, la adicional primera. (**Aseñtimiento.**)

Vamos a votar el Capítulo II. Votamos en primer lugar las enmiendas del señor Azcárraga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Azcárraga.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Larrínaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Larrínaga.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Camuñas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Camuñas.

Votamos las enmiendas del señor Mardones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votamos seguidamente las enmiendas Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

Con ello hemos terminado de votar las enmiendas al Capítulo II.

Vamos a votar ahora la enmienda transaccional presentada por el portavoz del Grupo Socialista en el sentido de separar el contenido del artículo 15 configurando una nueva ley orgánica reguladora de la publicidad electoral en la televisión privada y, consecuentemente, con ello la desaparición de la disposición adicional primera. (El señor Ysart Alcover pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: ¿Cuál es la enmienda? ¿La enmienda es la supresión del artículo 15, según entiendo?

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda es la supresión del artículo 15 constituyéndose una nueva ley orgánica reguladora de la publicidad electoral de la televisión privada.

El señor **YSART ALCOVER**: Entiendo, señor Presidente, que la enmienda no puede ser eso. Será el espíritu tran-

saccional que subyace en la enmienda, pero la enmienda será la supresión del artículo 15.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ysart, la pretensión del Grupo proponente es que el artículo 15, efectivamente desaparezca de la ley no orgánica que estamos considerando, pero al tiempo la elevación a la Mesa del Congreso de una ley orgánica reguladora de la publicidad electoral de la televisión privada con el contenido del artículo 15, pretensión perfectamente posible y que la Comisión puede acordar si así lo estima oportuno. Quiere decir que no es sólo la desaparición del artículo 15 sino la aprobación, por otra parte, del contenido de ese artículo con el carácter de ley orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada. (Rumores.) Soliciten la palabra, si desean intervenir. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, supongo que el error es mío, pero no entiendo cuanto ha dicho S. S. ¿La propuesta es la supresión literal del artículo 15 y el anuncio de una ley posterior o simplemente la supresión del artículo 15 por un nuevo texto?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ysart, tiene la palabra.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, estoy de acuerdo con la supresión del artículo 15, eso está claro; pero si además de suprimir el artículo 15 aprobáramos la remisión a la Mesa de una proposición de ley seríamos todos copartícipes de una proposición de ley, cosa en la cual nuestro Grupo no puede estar de acuerdo.

Le sugeriría a la Presidencia —en la medida que este humilde Diputado pueda sugerir algo— que votáramos la supresión del artículo 15.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, no siendo experto en temas procedimentales me parece obvio que sólo se puede votar la supresión; lo otro es votar una intencionalidad política que podemos compartir o no, pero en ningún caso es una enmienda posible para votar. Me parece de todo punto claro, aunque reconozco no ser experto en temas procedimentales.

El señor **PRESIDENTE**: Como quiera que el Grupo proponente es quien tiene que manifestar cuál es su pretensión, doy la palabra al señor Marcet para que lo explique claramente.

El señor **MARCET I MORERA**: Sin duda la ausencia de muchos portavoces comisionados en el momento que explicaba nuestra propuesta provoca la situación actual.

He intentado explicar, con mayor o menos fortuna, que la pretensión del Grupo Socialista, a la vista de la redacción actual del proyecto de ley, era extraer del actual proyecto de ley el artículo 15 que, de acuerdo con la dispo-

sición adicional primera, tenía ya el carácter de orgánico, y convertirlo, como ha sido prácticamente usual hasta el presente, en un nuevo proyecto de ley —no será ley hasta que sea aprobado por ambas Cámaras— orgánica de regulación de la publicidad electoral de la televisión privada.

Este procedimiento se ha utilizado en múltiples ocasiones: en la ley de objeción de conciencia, en la Ley de Propiedad Intelectual, en múltiples leyes en cuyo proyecto de ley inicial venían mezclados artículos no orgánicos con orgánicos. Hasta el presente lo que ha hecho la Ponencia, de acuerdo con el criterio expresado por la Mesa de la Cámara, ha sido desgajarlo en dos proyectos distintos: uno de carácter no orgánico y otro conteniendo aquellos artículos que tienen carácter orgánico. Esa es, por tanto, nuestra pretensión en el momento actual.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Simplemente quisiera decir que la situación no es exactamente la misma. No se trata de un tema del que se extraen dos subtemas. Se está modificando nada más y nada menos que la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, que es una ley preexistente; es distinto. Además, en esos supuestos que ha mencionado el Grupo Socialista había casi unanimidad en las Comisiones para que se desgajara un nuevo proyecto de ley. Creo que al modificar la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por un acuerdo del Grupo mayoritario, pero no unánime, en la Comisión Constitucional, está sustrayendo a los demás Grupos la posibilidad de enmendar ese trámite en las fases correspondientes. ¿Cómo vamos a enmendarlos? Es un tema muy grave y que se debería hacer un proyecto de ley específico; la Ley Orgánica del Régimen Electoral General es muy importante.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Simplemente, quiero solicitar del portavoz socialista lo siguiente: si la propuesta que nos hacen de separar este artículo 15 convirtiéndolo en una nueva ley orgánica, esa nueva ley orgánica debería tener un artículo único que dijera exactamente lo que dice el artículo 15; eso sería muy operativo y no pasa nada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Desde la intervención del representante del Grupo Socialista, yo entendí esto último. Si es así, mi Grupo, aunque adelantamos que entendemos que puede haber otros preceptos en nuestro pensamiento con los que ocurra lo mismo, no tiene inconveniente en que se tramite así. Además, se ha hecho en otras ocasiones.

El señor **PRESIDENTE**: Por si a algún Grupo le cabe duda, la Presidencia, con el asesoramiento técnico preciso, entiende que es perfectamente posible, incluso usual en la Cámara, hacer lo que propone la enmienda del Grupo Socialista; señalando a SS. SS. que obviamente, frente a ese artículo, quedan vivas todas y cada una de las enmiendas que han formulado en el trámite como ley ordinaria que, por otra parte, no lo era ya puesto que la propia disposición adicional primera preveía que el artículo 15 tenía carácter orgánico. Es decir, que no hay indefensión alguna para nadie ni ninguna pretensión exorbitante; únicamente es un problema procedimental que consiste en separar en dos leyes distintas, cosa que, por otra parte, hace usualmente la propia Mesa de la Cámara. **(Rumores.)**

Vamos a votar la propuesta formulada por el Grupo Parlamentario Socialista de que el artículo 15 de este proyecto de ley se tramite separadamente como una ley orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada y, consecuentemente, votaremos también la desaparición del proyecto resultante de la disposición adicional primera, como ha quedado manifestado a lo largo del debate. Por tanto, vamos a votar este artículo y, con ello, dejamos ya liquidado el artículo 15.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta. En consecuencia, se desglosa este artículo, constituyendo ley aparte con carácter orgánico y la titulación que ha leído la Presidencia.

Votamos seguidamente los artículos, restantes de este capítulo 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 16.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos al debate del Capítulo III. Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Voy a defender el Capítulo III, que trata de las sociedades concesionarias y que nosotros pretenderíamos que se titulara «De los titulares de la gestión indirecta del servicio público de la televisión». No entendemos por qué los titulares de dicha gestión indirecta, de dicho servicio público, han de ser sociedades.

Señores Diputados, hay en este capítulo un tema que ha sido lo suficientemente controvertido en la opinión pública como para que yo gaste ahora demasiado tiempo en él; es la discriminación que en él se opera entre personas españolas, entre nacionales y extranjeros en torno a las posibles participaciones en las empresas concesionarias de la televisión privada. El hecho de jugar con los porcentajes del 25 por ciento y del 15 por ciento para aquellos que tuvieran intereses en otros medios de comunicación y, además, incluso hablar de intereses directos o in-

directos, supone a nuestro modo de ver, señorías, dos cuestiones: pretender poner puertas al campo y alentar la creación de figuras tan poco convenientes para el derecho de la información como es la del fiduciario y el hombre de paja.

El derecho a la información, señorías, tiene como garantía fundamental la transparencia en cuanto a la titularidad de sus propietarios, de la propiedad de los medios. Pretender impedir —podríamos llegar a decir incluso que se trata en este aspecto de una ley «intuitu personae»—, con buen espíritu visto, una concentración de poderes, señorías, una manera de querer engañarse y hacer que proliferase esa figura tan perjudicial, a nuestro modo de ver, como son los testaferros, los fiduciarios, en cuestiones que deben estar clara y prístinamente reflejadas ante la opinión pública.

Señorías, no es cierto que con ello se favorezca el pluralismo del sistema. El pluralismo poco tiene que ver, señorías, con que haya tres, cinco o veintisiete canales; tiene que ver menos con que cada canal sea de un solo señor o de veinte que con el hecho de que, a través de ese canal se transmitan mensajes pluralistas. Llevado hasta el extremo, el argumento subyacente en la tesis del Gobierno induce a pensar que es imposible el pluralismo a través de una televisión pública, a través de Televisión Española. Y sin cuestionar ahora si es o no pluralista, que no es el caso salvo si quisiera hacer bromas, sin cuestionar ese tema, al CDS le parece perfectamente posible que la televisión pública, que es de un solo titular, sea pluralista, porque el pluralismo estaría en los contenidos, no en la propiedad.

Nos parece un afán absolutamente inútil pretender defender estas limitaciones a la propiedad de las empresas concesionarias de la televisión, so pretexto de que con ello se favorece el pluralismo. Señorías, ése es un mal entendimiento de lo que debe ser el pluralismo en un medio de información, que debe estar en los contenidos, insisto, no en la propiedad.

Señorías, dejemos de poner puertas al campo y la ley seguramente saldrá beneficiada.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO I PUIG**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, sólo quiero indicar al señor Ysart, en la misma línea de lo que ha dicho anteriormente mi compañero Pedro Bofill, que la razón por la que no queremos aceptar sus enmiendas se basa en que mi Grupo cree que hay que limitar la concentración. Como ha explicado muy bien mi compañero López Riaño, ustedes entran en la contradicción de pedir, por un lado, todos los canales posibles de televisión —no digo que sea usted, señor Ysart, el que lo dice, pero entra en la línea argumental— para que haya muchas más voces, más pluralismo, pero luego el ejercicio de esa voz pluralista se realiza desde las mismas empresas o desde las mismas concentraciones de capital. Eso no es pluralismo; será un oligopolio, pero no es pluralismo.

Este principio que nosotros introducimos aquí de nuevo viene avalado por toda la legislación comparada. Esto sucede en todos los países. Sucede en Francia, en Luxemburgo, en Italia, en Inglaterra. Hay limitaciones a la concentración, también en Estados Unidos, que es donde la legislación antimonopolio es más dura. El país del mundo en donde la legislación antimonopolio es más dura es en Estados Unidos, para la televisión, para los teléfonos, para todo lo que sean sistemas de comunicación.

Sinceramente, señor Ysart, creo que su enmienda entra en contradicción con otros argumentos expresados en otros momentos de este debate y, por eso, mi Grupo se opondrá a ella.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Balletbó.

El señor Ysart tiene la palabra.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, mi enmienda entra en contradicción con todos los argumentos expuestos por el Grupo mayoritario. Quiero insistir una vez más, su argumento llevado al extremo, incluso sin llevarlo, desde un principio está negando el pluralismo a Televisión Española.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones del capítulo III.

Votamos en primer lugar las enmiendas del señor Azcárraga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Azcárraga.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Larrínaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Larrínaga.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Camuñas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Camuñas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos las enmiendas de la Agrupación del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos seguidamente las enmiendas de la Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.   
Votamos seguidamente los artículos del capítulo III, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos correspondientes al capítulo III.

Pasamos seguidamente al capítulo IV. Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: El capítulo IV, sobre el Instituto Nacional de Televisión, es uno de los puntos discrepantes, también, en mayor importancia, desde nuestra percepción de lo que debe ser la autoridad a la cual esté sometida el ejercicio de este servicio público, que es la televisión ejercida por particulares.

Señores de la mayoría, nos parece que correspondería

a ustedes, con tanta o mayor legitimidad que a cualquier otro Grupo, intentar socializar el uso de este derecho. Quiero decir con ello, darle a la sociedad, poner en manos de la sociedad directamente el ejercicio de este derecho. Claro que si el derecho se entiende como una concesión administrativa, difícilmente se puede aceptar nuestro punto de vista.

Cuando digo esto, señorías, es porque pensamos que la autoridad encargada de supervisar, de conceder, de crear, revisar y actualizar el Plan Técnico Nacional, etcétera, debe estar al margen del Gobierno. Por ello, coincidiendo con ustedes en la conveniencia del organismo autónomo, de los previstos en el apartado b) del artículo 4.1., de la Ley 11/77, de 4 de enero, pero adscribiéndolo, en vez de al Ministerio de Transportes, al de Relaciones con las Cortes, dicho organismo autónomo podría tener una extracción de origen parlamentario, y su consejo de administración estar formado por once miembros, por ejemplo, elegidos para cada legislatura por el Congreso de los Diputados, mediante acuerdo adoptado por tres quintos de la Cámara, es decir, por una mayoría muy reforzada entre personas de relevantes méritos profesionales. En nuestra propuesta, decimos, dentro del mundo de la cultura, la justicia, la política y la comunicación.

Para nosotros, señorías, esto es una garantía de imparcialidad, es una garantía de socializar —en el sentido a que antes me he referido— este derecho, muy superior a la de contemplar un organismo autónomo presidido por el Ministro de Transportes y compuesto por cuatro vocales nombrados por el Gobierno, a propuesta del mismo Ministro.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente. Es un tema importante en el que no hemos sido comprendidos si se irroga sólo a determinados representantes de fuerzas políticas de ciertas comunidades autónomas la defensa de este extremo y me interesa puntualizarlo.

Señores del Grupo Socialista, señor López Riaño, cuando el artículo 4.º dice que la emisión deberá ser de ámbito nacional y territorial, cuando en el artículo 25, el capítulo en que estamos ahora, dice que esto lo delimitará el Plan Técnico Nacional, y cuando el artículo 27 habla de la composición del organismo autónomo para la televisión privada, es donde vemos nosotros una razón fundamental y suplementaria de inconstitucionalidad. ¿Por qué? Porque nosotros podemos entender y aceptar absolutamente que la señal de la concesión, llamada nacional, sea una señal unilingüe, en la lengua castellana. Ningún reparo a esta cuestión. Pero la señal, la lengua y la cultura utilizada o el mensaje cultural y comunicacional utilizado en la segunda parte de lo que dice el artículo 4.º, es decir, en la zona territorial, esto de ninguna manera pueden delimitarlo seis funcionarios nombrados por un Ministro. Esto es motivo de ley orgánica, porque los estatutos catalán, vasco y gallego reconocen competencia plena exclusiva a la cultura en estas comunidades autónomas

Capítulo IV, artículos 24 a 28

y, por lo tanto, se invaden competencias de ley orgánica, que no es que sea mejor o más importante que otras; he añadido que tiene un «tantum» político de plebiscito, además, la ley orgánica que aprueba los estatutos.

Quisiera señalar esto y quisiera, en el plano más político, señalarles que no son sólo determinados representantes, tan dignos como el que les habla, por supuesto, de determinadas fuerzas políticas los que defienden el espíritu nacional de ciertas comunidades autónomas, y cuando ustedes caen en ese error están fomentando lo que después sus compañeros en estas comunidades lamentan por otras vías. Por tanto, tengan más cuidado en este extremo, y vuelvo a repetir la cuestión para que lo mediten, y en este trámite misterioso que va de hoy al Pleno vean si no es cierto lo que, desde posiciones políticas distintas, culturales y sociales del espectro político, les estamos diciendo. Esto es inconstitucional de pleno derecho, no puede ser que siete funcionarios delimiten el contenido en lengua y en cultura de una señal territorial que no sabemos los límites que va a tener. Esta es una cuestión del Congreso de los Diputados, y por tanto ha de ser materia de ley orgánica y debatido en el marco del Congreso de los Diputados y con respecto a lo que prevén distintos estatutos de autonomía.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: En escasos segundos, puesto que he prometido que no iba a intervenir más y voy a cumplir mi palabra, porque no va a ser una intervención explicativa, de alguna manera, de nuestras enmiendas o de nuestras pretensiones, sino que lo único que pretendo es recabar información del Grupo Socialista. Una pregunta muy concreta: ¿es materia negociable la que estamos debatiendo en este capítulo o no? No voy a reproducir las argumentaciones que con lucidez ha expuesto el señor Espasa, porque son lógicas. Estamos hablando de competencias metaconstitucionales, es decir, el fomento de la cultura, que es competencia exclusiva de la mayoría de las comunidades autónomas, la identidad y la consideración de la propia lengua, que es un ejercicio que se está realizando con premura de medios y con dificultades de todo tipo por ciertas comunidades autónomas, que están gravemente condicionadas por algo que, siendo una pretendida cuestión técnica, no lo es, es una cuestión puramente política, como es la delimitación de este segundo ámbito territorial de cobertura, diferente al del Estado, que se impone a las empresas concesionarias que tienen que emitir en el ámbito estatal, lógicamente, que es una cuestión política pura y simple, conectada a competencias autonómicas de forma expresa y clara por los estatutos de autonomía.

Una segunda cuestión inmersa, como justificación a esta pregunta concreta que yo hago, es la siguiente: Si lo que se pretende, entre otras razones, con este organismo autónomo que aquí se crea, dependiente por ello tuteladamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es velar y garantizar el pluralismo político y cultural del

ejercicio a través del sistema de la acción indirecta, por estas empresas concesionarias de la televisión privada, yo me pregunto: ¿no es mejor garantía, no es un organismo de mayor consolidación de la garantía de este pluralismo tan pretendido y repetido por ustedes que se trate de un órgano de naturaleza parlamentaria, adscrito funcionalmente a un órgano parlamentario, como es el de la Comisión de control de Radiotelevisión Española o, para los ámbitos de emisión diferentes al del Estado, los órganos de control equivalentes de las televisiones autonómicas?

Esta sería la pregunta, justificada, lógicamente.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO I PUIG**: Brevemente. Yo, al llegar a este capítulo, sólo quería recordarles a quienes han intervenido, y así de pasada, que sobre la nominación de este famoso organismo autónomo se ha producido una creatividad importante, porque en las enmiendas que se han presentado hay una propuesta de llamarlo instituto nacional, instituto nacional para la televisión privada, comisión para la televisión privada, instituto nacional para la gestión indirecta de la televisión, etcétera. Es decir, parece que todos los grupos entienden que algo habrá que hacer, y que en principio no gusta la definición que se le ha dado, y se discuten también las competencias, la composición y la forma de elección de los miembros que compondrían cualquiera de estos organismos, le llamemos como le llamamos.

Yo me alegro de intervenir en este turno porque, después del intervencionismo socialista, etcétera, de esa cantidad de cosas que se nos han dicho, llega a un punto esencial en el que a mí me han gustado las sugerencias que se hacen. Lo digo sinceramente. Es decir, frente a un organismo que pretende ser, yo creo, de carácter neutro, se me hacen una serie de objeciones y me dicen: no, aquí lo que tenemos que hacer es indirectamente —ésa es la lectura que le hago, sale un poco el espíritu gremialista, y perdonen, no quisiera yo provocar un poco de «lobby»—, puestos a hacer la televisión privada y a llegar a un último punto de este capítulo, ahora los Diputados tenemos que constituirnos en miembros de este organismo para poder decidir, es decir, que sea la Cámara quien los elija.

Yo creo que el modelo que se ha seguido en este tema, o que se ha pretendido seguir es, desde luego, la ley 4/1980, el Estatuto jurídico de la Radio y la Televisión, y es lógico que esto se haya mirado, porque tampoco hay mucho precedente jurídico en este sentido, y naturalmente también algunas veces estas enmiendas se habrán inspirado en la Ley del Tercer Canal. La diferencia sustancial es —perdonen las prisas— que no podemos aplicar a unas televisiones privadas —no de uso de la red o de los sistemas del espacio de Radiotelevisión, sino privadas de contenido— los mecanismos de control que establecemos para las televisiones públicas. No podemos hacerlo, y además, desde luego, si lo aprobáramos así se nos acusaría de intervencionismo, de estatalismo, etcétera, todo eso que yo creo que no está, ni mucho menos, en el espíritu de la Ley.

Por tanto, creo que estas enmiendas no las podemos aceptar por estas razones, y además quiero decir una cosa más. Yo no voy a contestar a las preguntas, en cuanto a negociar o no, del señor Olabarriá, pero, un poco de paso, en relación con sus inquietudes y los temas planteados por el señor Espasa, debo decir dos cosas. Primero, las emisoras de radio privadas, que es lo que más se parece a lo que estamos tratando de legislar, por ejemplo Radio Cadena, la SER, la COPE, etcétera, tienen una programación para todo el territorio y una programación para diferentes ámbitos territoriales, autonómicos e incluso locales, y hacen lo que creen pertinente en el idioma que estiman más conveniente. Debo decir otra cosa. Las televisiones públicas de ámbito autonómico hacen en idioma lo que creen más conveniente y lo que les parece más pertinente. Por ejemplo, en el caso vasco creo que tienen un canal en castellano y otro en vasco. Yo no sé si tenemos que exigir a los privados más cosas de las que les exigimos a los públicos. Creo que se nos iban a poner de pie.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ysart, tiene la palabra.

El señor **YSART ALCOVER**: Un segundo, para decir a la señora Balletbó que, si las razones por las que no vota nuestras enmiendas se fundan en un pretendido mayor control por nuestra parte, no son buenas razones. Es exactamente lo contrario, se trata de quitar todo el control que administrativamente la ley confiere al Ministerio de Transportes y no controlar, sino simplemente que sean ejercidas las funciones que al Gobierno se le confieren —que de alguna manera hay que elegir, para nutrirlo de contenido— por algo elegido por la representación de la soberanía nacional, que son estas Cámaras, y no entre Diputados, señora Balletbó, señorías, sino entre personalidades de relevantes méritos en diversos campos de la sociedad. Es exactamente lo contrario, es evitar el control, y algo así tiene un país tan poco controlador como el Reino Unido.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarriá, tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señora Balletbó, yo creo que ha incurrido usted en una auténtica «contradicción in terminis». ¿Cómo puede usted argumentar sus valoraciones políticas respecto a este órgano en pretendidas razones o móviles no intervencionistas, cuando lo que se hace es crear un organismo de control administrativo, no ya legislativo, que por definición es un sistema menos pluralista? Es decir, las funciones se crean, se adscriben tutelarmente por ese organismo autónomo, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y usted me justifica la creación de un organismo de esta naturaleza, que es de control administrativo, y es el que preconfigura el Plan Técnico Nacional en virtud de razones de no intervención, que en este caso es administrativa. Me explicará usted, por favor, las auténticas argumentaciones que subyacen en esta pretensión, porque desde luego las que yo he oído hasta este momento son absolutamente inadmisibles.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: También muy brevemente, dos aspectos en mi respuesta. En primer lugar, en cuanto a la ridiculización de las distintas enmiendas y de su contenido, no voy a entrar a replicar a eso, pero el núcleo de mi proposición no ha sido contestada políticamente.

Señora Balletbó, las radios establecen sus cadenas territoriales o locales según creen, en función de su interés comercial, y aquí lo que estamos poniendo en cuestión y diciendo que es inconstitucional es que el Gobierno es el que va a delimitar esos territorios. Por eso decimos que es inconstitucional, y van a ser siete funcionarios nombrados a dedo por un Ministro. Si sólo dijera «ámbito nacional» y después que cada cadena haga lo que quiera, estaríamos más o menos de acuerdo, pero no podríamos decir que es inconstitucional. Delimitar territorios, tomar esta responsabilidad el Gobierno y, dentro de él, seis funcionarios nombrados por un Ministro, eso es inconstitucional. Si es que hay que delimitar, ¿para qué? Para proteger ciertos valores, no sabemos cuáles. ¿Qué valores pueden estar ligados a delimitación de territorios? Lo que se nos ocurre en un Estado plurinacional —y usted pertenece a una de estas nacionalidades del Estado plurinacional— es que en el ámbito de la comunicación y la cultura los únicos territorios que valen son los culturales, que es lo mismo que decir los nacionales. Si usted no cree esto, allá usted con sus convicciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO I PUIG**: El señor Espasa me conoce lo suficiente como para saber que vengo de más lejos que él en los temas de nacionalismo catalán o de catalanismo, como lo quiera llamar. Por tanto, excuso la respuesta y que se la aplique él mismo.

En todo caso sí debo decir una cosa: Yo no he tratado, ni mucho menos, de ridiculizar las enmiendas. He hecho sólo una lectura de los diversos términos en que los distintos Grupos presentaban las diferentes enmiendas. Diré más, nosotros estamos abiertos a estudiar una solución, que ya veremos cuál puede ser, que trate de encontrar un punto de inflexión entre todas estas diferentes y variables propuestas.

Por lo que se refiere al organismo de control, yo también me pregunto cómo pueden ejercer los Diputados en una comisión las funciones de control, de regulación de la concesión, etcétera. Yo creo que esto no corresponde al Legislativo. Ahí devolvería yo la pelota al Diputado vasco que me ha formulado la pregunta. Diré más, me sorprende tanta desconfianza respecto a un organismo autónomo dependiendo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando hoy los medios de comunicación social, concesiones, funciones concesionales, dependen de una Dirección general de Medios de Comunicación que, por descontado, parece que está más directamente vincu-

lada al Gobierno que un organismo autónomo. En cuanto a temas de potencias, frecuencias, bandas y lo que se llama en términos jurídicos labor de policía, de siempre, desde que la radio es radio (año 1932), esto corresponde al Gobierno. Yo no veo que esto pueda corresponder a las señorías parlamentarias que alternen en un taxi sus funciones parlamentarias con otro despacho en no sé dónde.

Yo tampoco me explico cómo se pueden hacer determinadas enmiendas. En todo caso, lo que sí vamos a hacer es tratar de buscar un punto que dé una solución más satisfactoria, pero no veo muy claro que podamos mezclar la gestión de control con la legislativa, cuando en el fondo lo que hay es un tema de televisión privada.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones del Capítulo IV.

Votamos en primer lugar las enmiendas del señor Azcárraga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Larrinaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Camuñas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del señor Mardones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente los artículos del Capítulo IV, del 24 al 28, ambos inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos del Capítulo IV.

Pasamos seguidamente al debate del Capítulo V.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Ysart.

Capítulo V,  
artículos 29,  
30 y 31

El señor **YSART ALCOVER**: Las enmiendas pretenden dotar de mayor seguridad jurídica, en nuestra opinión, a los concesionarios ejercientes de este derecho de la televisión, recortando lo que a nuestro juicio puede ser una fuente de discrecionalidad en la tipificación de las infracciones, sobre todo las muy graves, diferenciando, cosa que ya ha recogido la enmienda, la escalada de penas en el caso de las sanciones.

Hay un par de cuestiones que nos impiden votar favorablemente el artículo 30.1, c), como es la no exclusión de determinados supuestos sancionables. Así como la inclusión de los números 3 y 4, que a nuestro juicio están fue-

ra de lugar y que deberían ser sustituidos por otros en las enmiendas correspondientes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente y ésta sí es mi última intervención. El artículo 31 —me refiero a lo que antes me ha contradicho la señora Balletbó— dice que toda emisión televisiva que no se ajuste a lo previsto por esta ley será clausurada gubernativamente. La señora Diputada podrá prometer y decir lo que quiera a las televisiones locales de Cataluña, pero lo que dice la ley es que, a instancia de parte, estas emisiones locales pueden ser cerradas por orden gubernativa. Lo que vale es lo que dice la ley, no lo que se promete desde un escaño, en una mesa redonda o donde sea.

Me gustaría saber la opinión explícita sobre esta cuestión de la señora Balletbó, puesto que éste es un tema que no admite otra lectura que la estricta de la ley.

Por lo que hace referencia a los años que cada uno lleva en la batalla cultural nacionalista y política, no voy a entrar en si ella llegó antes o después que yo, pero si hay algún dato objetivo que pueda relacionarse es que mi afiliación al partido al que continuo perteneciendo data del año 1968. Creo que la afiliación de la señora Balletbó al partido al que ella pertenece, no es de esta misma fecha.

El señor **PRESIDENTE**: Turno en contra. Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Respecto al señor Espasa, quiero manifestar que en este Capítulo fue extraordinaria la labor de los servicios técnicos de la Cámara y que los grandes temas que teníamos limitados, como ocurría al principio el «mon bis in idem», fue resuelto con un informe que asumimos los que estábamos presentes en la Ponencia.

Respecto a la contestación al señor Ysart, lo que se ha dicho se ha dicho y el recelo respecto al futuro de esas televisiones, creo que no entra en el marco del debate concreto de infracciones que estamos analizando.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Brevemente y me excuso ante la Comisión, pero es que llega un momento en que uno no sabe si está en una Cámara legislativa o dónde está.

Señor López Riaño, si un artículo 31, que no va a ser modificado, hagamos esta hipótesis, dice que toda emisión televisiva que no se ajuste a lo previsto en esta ley será cerrada por orden gubernativa, no es ninguna especulación afirmar que, por instancia de parte, es decir, de un concesionario de televisión privada, se puede interesar de la autoridad gubernativa el cierre inmediato de estas televisiones. ¿O es que no sé leer?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Para decir al señor Espasa que, en todo caso, la Ley lo que tiene que regular es la iniciativa del Gobierno. Así está declarada en el artículo. Sobre las tensiones que preocupan al señor Espasa, en el Pleno, si me corresponde, yo tendré mucho honor en contestarle.

Respecto de sus variantes en este tema, son situaciones que usted plantea y a mí me parece que tienen su contestación. El establecer ahora una conflictividad prematura e innecesaria no está en el ámbito del proyecto de Ley ni en el ámbito de lo que estamos defendiendo. Deje el tema a una reflexión, a la que yo me ofrezco, más amplia en el Pleno, si S. S. cree que este asunto es de esa dimensión, para que analicemos allí y expongamos cada uno las tesis que estamos contemplando en este asunto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones del Capítulo V.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del señor Azcárraga al Capítulo V.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos las enmiendas del señor Larrinaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas de la Agrupación del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas de la Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a votar los artículos del Capítulo V, 29 al 31, ambos inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados dichos artículos.

Pasamos seguidamente al debate de las disposiciones adicionales y transitorias, con la salvedad de que la primera ha desaparecido y por tanto la segunda asume la condición de disposición adicional única.

Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Ysart. Ruego a S. S. asuma también la defensa de las enmiendas al Título y a la exposición de motivos.

El señor **YSART ALCOVER**: En Aragón hay un dicho para esas cosas que no voy a repetir aquí, porque sería una falta de respeto.

Proponemos la modificación de la disposición adicional segunda, congruentemente con todo lo anterior, en los términos en que los poderes que aquí se otorgan al Gobierno sean referidos al Instituto Nacional de Televisión.

Sugerimos una disposición adicional tercera, que sería segunda, dado que la primera ha decaído, autorizando al Ministerio de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias necesarias para la puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de Televisión, porque si no todo ello carecería de sentido.

Respecto a las disposiciones transitorias, proponemos la supresión de la primera por carecer de sentido después de la propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 12, que dice: «en su momento».

También consideramos conveniente suprimir la disposición segunda por, a nuestro juicio, no tratarse de una materia propia de esta Ley, sin que cuestionemos su conveniencia. Nos puede parecer muy saludable no fumar, no beber, etcétera, pero no creemos que esta ley sea el marco idóneo para hacerlo, aunque debo reconocer que tiene su coherencia —lo digo una vez más y no se enfaden, señores de la mayoría— dentro del afán reglamentista que la preside.

Señor Presidente, con esto concluyo las enmiendas referidas a las disposiciones adicionales y transitorias.

Pensamos que la ley debe contemplar unas disposiciones derogatorias. Mediante las enmiendas que hemos planteado se deroga, por ejemplo, el artículo 5.1 del Estatuto y también, y es importante, la disposición adicional primera de la Ley 46/1983, que el 26 de diciembre reservó en exclusiva a favor de Radiotelevisión Española para todo el territorio español los sistemas de emisión y transmisión por cable, satélite o cualquier otro procedimiento de difusión destinado al público, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El señor Presidente me pedía que también...

El señor **PRESIDENTE**: Era un ruego, señor Ysart. Si no lo quiere atender, no lo haga.

El señor **YSART ALCOVER**: Con sumo gusto y fina voluntad atiendo.

Señor Presidente, la encantadora señora Balletbó en su réplica al señor Espasa, no menos encantador, en su primera intervención, y el señor Larrínaga en otro momento del debate, han hecho clara referencia al tema que voy a plantear. No tiene el más mínimo sentido, y me baso para ello en palabras de la señora Balletbó, el que esta ley sea encabezada bajo el rimbombante título de «Ley de la Televisión Privada». No me arguyan precedentes foráneos porque no es cierto. La francesa se llama ley relativa a la Libertad de Comunicación. El título de la alemana es más complicado: Contrato de Estado para la Radiotelevisión de Derecho Público y la Radiotelevisión de Derecho Privado. El título de la inglesa tampoco tiene nada que ver con todo esto.

Como consecuencia de que son inamovibles determinados puntos seguía reiteradas manifestaciones de la mayoría (esta mañana por Radio Nacional el portavoz del Partido Socialista hablaba de que solamente son tres las concesiones que esta Ley puede permitir y que el Grupo mayoritario y el Gobierno contemplan como posibles suministradores de televisiones privadas conforme a Ley), de que no se recoge otro procedimiento técnico susceptible de transmitir televisión y de que ustedes mantienen el artículo 31 en virtud del cual, como el señor Espasa también hace poco recordaba, la autoridad puede cerrar de oficio, a instancia de parte, cualquier tipo de las ciento y pico comunicaciones televisivas que funcionan ilegalmente en España, es por lo que a nuestro juicio esta ley debería titularse Ley reguladora de la gestión indirecta por tres canales del servicio público de televisión en régimen concesional.

Señorías, me baso para ello fundamentalmente en las palabras, como digo, de la señora Balletbó en réplica al señor Espasa, en cuanto que definió que el contenido de la ley es este exactamente y no el que otros muchos pretendemos que sea.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramallo.

Dispos.  
adicionales,  
transitorias,  
Título  
y  
exposición  
de motivos

El señor **RAMALLO GARCIA**: Quería saber qué destino tienen las enmiendas a la disposición adicional primera, porque la 362, del señor Elorriaga, que mi Grupo hace suya, dice: «La presente ley tendrá rango de Ley Orgánica». Si decaen las enmiendas, no tenemos ocasión de defender el concepto de ley orgánica para toda la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramallo, todas las enmiendas referidas a lo que ha pasado a constituir la otra ley quedan vivas y, por tanto, también las del señor Elorriaga que se mantienen, si S. S. lo estima oportuno, para su defensa y debate en el Pleno.

Tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO I PUIG**: Señor Ysart, perdone usted, pero no tiene enmienda presentada o, digámoslo de otra forma, su oportunidad para cambiar el título de esta ley la tuvo en el momento en que hizo su enmienda 361 y no lo cambió. Pero usted: Ley Orgánica de la Televisión Privada. ¿Por qué no puso Ley de los tres canales o de los cuatro canales?

Señor Ysart, creo que hay una cuestión previa, relativa a su propuesta en relación con la disposición transitoria segunda. usted sabe que ha entrado en esta Cámara el proyecto de ley general de la publicidad; por poca prisa que nos demos, va a coincidir en el tiempo y no habrá problema. Esto quedará resuelto y no necesitará regirse por las normativas de televisión porque tendremos una ley más general que es posible que establezca unos límites, unos cauces y lo que sea pertinente.

Cita usted, señor Ysart, el tema de los satélites y de los cables. Sé que no se ha aprobado esta Ley y que está en el trámite del Senado. La Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones ya ha derogado este artículo de la ley 4/80 y, por tanto, aunque no está definitivamente aprobada por las Cortes, repito, está prácticamente en el último trámite. Por consiguiente, lo que usted pide está ya hecho en otra ley y no es necesario volver a hacerlo.

En el artículo 25 de la LOT, relativo a emisoras de radio de cobertura territorial de todo el Estado, ha habido unas modificaciones, y aunque sé que no debo dar consejos, porque pueden parecer impertinentes, leánselo antes del Pleno. Si no lo hacen, me lo van a poner muy fácil y me sabe mal.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las disposiciones adicionales, transitorias, exposición de motivos y título.

En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Azcárraga a las disposiciones adicionales y transitorias.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana a estas mismas disposiciones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y del señor Elorriaga.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente votamos el texto de las disposiciones adicionales y transitorias conforme al informe de la Ponencia, con la salvedad de la primera, que ha sido ya votada.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas del señor Azcárraga al título.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-**

tos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmienda del señor Ysart al título.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmienda 208, del Grupo Parlamentario Popular, a la exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmienda 242, del PDP, a la exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Por último, votamos la exposición de motivos y el título conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados, y con ello se da por concluido, el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de la Televisión Privada.

Se levanta la sesión.

**Eran las nueve y veinte minutos de la noche.**





Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**